

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

CONSORCIO CONFORMADO POR LAS
EMPRESAS TRUE NORTH TACTICAL LLD
- AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT
LLC AND SERVICES PERU S.A.C. -
PERFAR S.A.C. - MILITARY & AUTDOOR
PRODUCTS S.R.L.

CON

PROCURADURIA PÚBLICA DEL
MINISTERIO DE SALUD

INTEGRADO POR:

ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO
ARBITRO ÚNICO

LIMA - 2018

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

NUMERO DE EXP. DE INSTALACION: I 411- 2016

DEMANDANTE: CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS TRUE NORTH TACTICAL LLD - AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C. - PERFAR S.A.C. - MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L.

DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD - MINSA

CONTRATO (NÚMERO Y OBJETO): CONTRATO No. 288-2015-MINSA, PARA LA ADQUISICION DE KIT PARA EL CUIDADO DE RECIEN NACIDO PARA LA IMPLEMENTACION DE PLAN BIENVENIDO AL A VIDA PARA LA SIERRA, COSTA Y SELVA.

MONTO DEL CONTRATO: S/ 25'252,000.00

CUANTIA DE LA CONTROVERSIA: S/ 225,450.00

TIPO Y NUMERO DE PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACION PÚBLICA, PROCESO DE SELECCION N° 003-2015-MINSA

MONTO DE LOS HONORARIOS DEL ÁRBITRO UNICO: S/ 19,023.00

MONTO DE LOS HONORARIOS DE LA SECRETARIA ARBITRAL: S/ 11,276.00

ARBITRO UNICO: DR. ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO

SECRETARIA ARBITRAL: PRO ARBITRA S.A.C – ALICIA VELA LÓPEZ

FECHA DE EMISION DEL LAUDO: 11 DE ENERO DE 2018

(UNANIMIDAD/MAYORIA): UNANIMIDAD

NUMERO DE FOLIOS: 139 PÁGS.

PRETENCI^{ON}ES (CONTROVERSIAS RELACIONADAS A LAS SIGUIENTES MATERIAS):

- NULIDAD, INVALIDEZ, INEXISTENCIA Y/O INEFICIENCIA DE CONTRATO
- RESOLUCION DE CONTRATO
- AMPLIACION DE PLAZO CONTRACTUAL
- DEFECTOS O VACIOS OCULTOS
- FORMULACION, APROBACION O VALORIZACION DE METRADOS
- RECEPCION Y CONFORMIDAD
- LIQUIDACION Y PAGO
- MAYORES GASTOS GENERALES
- INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS
- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
- ADICIONALES Y REDUCCIONES
- ADELANTOS
- PENALIDADES
- EJECUCION DE GARANTIAS
- DEVOLUCION DE GARANTIAS
- OTROS (ESPECIFICAR): PAGO POR ADICIONALES Y INTERESES LEGALES, DEVOLUCION DE PENALIDADES,.....

2018

Exp. : No. I411 - 2016

Arbitraje: CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS TRUE NORTH TACTICAL LLC, AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERÚ S.A.C., PERFAR S.A., MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. Con el MINISTERIO DE SALUD.

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO POR EL ARBITRO UNICO, DR.
ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO, EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR
CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS TRUE NORTH TACTICAL
LLC, AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERÚ
S.A.C., PERFAR S.A., MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. con el
MINISTERIO DE SALUD.**

RESOLUCIÓN N° 29

I. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.-

El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima a los once días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

II. LAS PARTES.-

- **Demandante:** CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS TRUE NORTH TACTICAL LLC, AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERÚ S.A.C., PERFAR S.A., MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. (en adelante el Demandante o el Contratista).
- **Demandado:** MINISTERIO DE SALUD (en adelante el Demandado o la Entidad).

III. DEL ÁRBITRO ÚNICO.-

- ALFREDO ZAPATA VELASCO - Árbitro Único.
- PRO ARBITRA S.A.C. – Dra. ALICIA VELA LÓPEZ - Secretaria Arbitral.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL.

1. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

Con fecha 21/10/15, el CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS TRUE NORTH TACTICAL LLC, AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERÚ S.A.C., PERFAR S.A., MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. y el MINISTERIO DE SALUD, suscribieron el Contrato Nº 288-2015 - MINSA, para la "ADQUISICIÓN DE KIT PARA EL CUIDADO DE RECIÉN NACIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN BIENVENIDO A LA VIDA PARA LA SIERRA, COSTA Y SELVA."

2. DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICO E INSTALACIÓN.

Al haberse generado una controversia entre las partes, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Resolución Nº 159-2016-OSCE/PRE, en aplicación de la normativa sobre contratación estatal y en uso de las atribuciones conferidas para la designación residual de árbitros designó como ÁRBITRO ÚNICO para este proceso arbitral al Abogado ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO.

INSTALACIÓN

Con fecha 30/06/16, se instaló el Árbitro Único, con asistencia de ambas partes. En dicha oportunidad, el Arbitro Único declaró haber sido designado de acuerdo a Ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificándose en la aceptación del encargo de árbitro y señalando no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes. Asimismo, se obligó a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada.

3. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

Mediante Resolución N° 05, se citó a las partes para la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, la misma que se

realizó el 22/11/16, en dicha audiencia se realizaron las siguientes diligencias:

3.1. SANEAMIENTO

El Arbitro Único declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida derivada del Contrato No. 288-2015-MINSA, para la “Adquisición de kit para el cuidado de recién nacido para la implementación del plan bienvenido a la vida para la sierra, costa y selva”.

3.2. CONCILIACIÓN

El Arbitro Único invitó a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio que les permita concluir con las controversias materia del presente proceso arbitral, no siendo posible acuerdo alguno, debido a que ambas partes mantuvieron sus posiciones, por lo que se prosigue con el proceso, sin perjuicio de que el Arbitro Único, pueda promoverla a instancias de parte en cualquier momento.

3.3. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Teniendo en cuenta lo expuesto en la demanda, fijó los siguientes puntos controvertidos:

DE LA DEMANDA

1. Determinar si corresponde o no, que se apruebe la ampliación de plazo de ejecución contractual por veintidós (22) días calendario solicitado por el Contratista con Carta N° 010-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 03/12/15, por el atraso en la entrega de la orden de compra – guía de internamiento y los Pedidos Comprobante de Salida (PECOSAS), para ejecutar la entrega en las diecinueve (19) sedes de las DIRESAS establecidas en el contrato, que se encuentran ubicadas en la costa, sierra y selva, sustentado en el artículo 175º numeral (3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 
2. Determinar si corresponde o no, que se apruebe la ampliación de plazo de ejecución contractual por veintinueve (29) días calendario, solicitado por el Contratista mediante Carta N° 021-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 15/12/15, por el atraso en la producción de los juegos de sabanas componentes de los kits de recién nacido de las tres regiones costa, sierra y selva, debido a la entrega defectuosa de 4136 mts. de los 8000 mts. de tela TAFETAN (POLIPYMA ANTIALERGICO) comprado a CREDITEX S.A.A fabricante exclusivo de este tipo de tela (con diseño exclusivo para el MINSA) y su reposición vencido el plazo de entrega.
 3. Determinar si corresponde o no, que MINSA efectué la devolución de la suma de S/ 701,519.03 (Setecientos Un Mil Quinientos Diecinueve Con 03/100 Soles) monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega, disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague.
 4. Determinar que parte debe asumir los costos del proceso arbitral.

3.4. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

El Árbitro Único admitió los siguientes medios probatorios:

**MEDIOS PROBATORIOS DE CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD
- AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU
S.A.C. – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L.**

Los documentos ofrecidos en el acápite IV. Medios Probatorios, del escrito de Demanda, numerados del 1 al 10.

MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO DE SALUD

Los documentos ofrecidos en el acápite II. Medios Probatorios, del escrito sumillado: "Procurador se apersona. Contesta demanda. Delega representación", numerados del 1,3 al 9.

Con relación a la Primera Adenda al Contrato N° 288-2015-MINSA, para la "Adquisición de Kit para el cuidado del Recién Nacido para la implementación del plan Bienvenidos a la Vida para la Sierra, Costa y Selva", ofrecido como medio probatorio 2, el cual no consta en el expediente, el Árbitro Único, otorgó a la ENTIDAD, un último plazo de cinco (05) días para que lo presente, bajo apercibimiento de prescindir de dicha prueba.

Dentro del plazo señalado la Entidad presento el documento señalado, por lo que mediante Resolución N° 09, fue admitido como medio probatorio de esta parte.

Con relación al reconocimiento del Acta de Aprobación de Muestras del 26 de octubre de 2015 y del Acta Final de Aprobación de Muestras del 04 de octubre de 2015, por parte del CONTRATISTA, ofrecido como prueba por la ENTIDAD, el Arbitro Único debe señalar que al no haber objeción alguna respecto a la validez de dichos documentos por parte del demandante, carece de objeto actuar el reconocimiento de los mismos.

4. AUDIENCIA ESPECIAL DE FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS ACUMULADOS

Mediante Resolución N° 19, se citó a las partes para la Audiencia de Especial de Fijación de Puntos Controvertidos, la misma que se realizó el 31/05/17 con la asistencia de ambas partes, en dicha audiencia se realizaron las siguientes diligencias:

4.1. EXCEPCION DE CADUCIDAD:

Al haber interpuesto el **MINISTERIO DE SALUD**, la EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD contra las cuatro pretensiones de la segunda acumulación de

pretensiones; se admitieron como medios probatorios de esta parte el escrito de demanda y anexos.

Así mismo, se admitieron como medios probatorios de **CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C. – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L.** los documentos que se indican en el ítem III. Medios Probatorios del escrito presentado el 25/04/17.

De conformidad con lo establecido en el numeral 29 de las reglas del proceso arbitral, el Arbitro Único señaló que la excepción planteada será resuelta al momento de laudar.

4.2.CONCILIACION

El Arbitro Único invitó a las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio que les permita concluir con las controversias acumuladas, al presente proceso arbitral, sin embargo, no fue posible acuerdo alguno, debido a que ambas partes mantuvieron sus posiciones, por lo que se prosigue con el proceso, sin perjuicio de que el Arbitro Único, pueda promoverla a instancias de parte en cualquier momento.

4.3.FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Teniendo en cuenta las pretensiones acumuladas en las Resoluciones No. 11 y 15, se fijó los siguientes puntos controvertidos:

PRIMERA ACUMULACION

1. PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 1,059.80 (Mil cincuenta y nueve con 80/100 soles) por concepto de gastos adicionales a los presupuestados por la venta (fabricación + entrega) de los kits para recién nacido **primer lote** y de S/ 7,032.10 (Siete mil treinta y dos con 10/100 soles) por concepto

de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el monto pactado por el primer lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

2. SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 88,445.00 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de gastos adicionales a los presupuestados por la venta (fabricación + distribución) de los kits para recién nacido segundo lote, así como el reconocimiento y pago de S/2,591.40 (Dos mil Quinientos Noventa y uno con 40/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el segundo lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

3. TERCER PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 12,419.50 (Doce mil cuatrocientos diecinueve con 50/100 soles) por concepto de gastos adicionales a los presupuestados por la venta (fabricación + distribución) de los kits para recién nacido tercer lote, generados por la falta de capacidad de almacenamiento en la DIRESA Lambayeque. Así como el reconocimiento y pago de S/ 4,064.57 (Cuatro mil Sesenta y Cuatro con 57/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el tercer lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

4. CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/3,313.87 (Tres mil trescientos trece 87/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el cuarto lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

5. QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 2,501.95 (Dos mil quinientos uno 95/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el quinto lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

6. SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 14,607.54 (Catorce mil seiscientos siete con 54/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el sexto lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

7. SEPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 2,832.00 por concepto de gastos adicionales incurridos por la falta de capacidad en los almacenes de las DIRESAS Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Ancash y Amazonas y de S/ 3,562.73 (Tres mil quinientos sesenta y dos con 73/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el séptimo lote hasta la fecha en que realizaron el pago

SEGUNDA ACUMULACION

8. OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; que el MINSA apruebe el pedido del Contratista de ampliación de plazo de ejecución contractual del noveno lote por cuarenta y dos (42) días calendarios, contados desde el 04 de noviembre de 2016 (fecha en la que culmino el plazo de entrega regular computado desde el día siguiente de recibidas las órdenes de compra y de servicio) hasta el 16 de diciembre de 2016 en

que se realiza la entrega de los bienes en el almacén de la DIRESA San Martín.

9. NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA efectúe la devolución del monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega de los bienes, monto ascendente a S/53,416.05 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis con 05/100 soles) disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague.

10. DECIMO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 3,275.49 (Tres mil doscientos setenta y cinco con 49/100 por concepto de intereses legales por los 16 (dieciséis) días calendarios de atraso en el pago del octavo lote, contados desde la fecha en que debieron pagar (29/11/16) hasta la fecha en que realizaron el pago (15/12/16).

11. DECIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 621.95 (Seiscientos veintiún con 95/100 soles) por concepto de intereses legales por los 3 (tres) días calendarios de atraso en el pago del noveno lote, contados desde la fecha en que debieron pagar (10/01/17) hasta la fecha en que realizaron el pago (13/01/17).

12. Determinar que parte debe asumir los costos del proceso arbitral.

El Arbitro Único dejó establecido que se reserva el derecho de analizar individual o conjuntamente, y en su caso resolver los puntos controvertidos

no necesariamente en el orden señalados en la presente acta. Así mismo podrá omitir con expresión de razones el pronunciamiento sobre algún punto controvertido si ello careciera de objeto en razón del pronunciamiento sobre otro u otros puntos controvertidos con los que el omitido guarde vinculación.

4.4 MEDIOS PROBATORIOS:

El Arbitro Único admitio los siguientes medios probatorios:

DEL CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD - AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C. – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L.

Los documentos ofrecidos en el Otrosí Digo, del escrito de Demanda de acumulación de pretensiones, presentado el 09/01/17, identificados como 1-A al 2-X.

Los documentos ofrecidos en el Otrosí Digo, del escrito de Acumulación de pretensiones, presentado el 06/03/17, identificados como 1-A al 1-L.

DEL MINISTERIO DE SALUD

Los documentos ofrecidos en el acápite Medios Probatorios del escrito sumillado: "Procurador se apersona, contesta la demanda. Delega representación", presentado el 30/03/17.

4.5 MEDIO PROBATORIO DE OFICIO

Carta N° 744-2016-OA-OGA/MINS del 29/12/16.

5. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS ESCRITOS

Mediante Resolución No. 23, se declaró cerrada la etapa probatoria y de conformidad con el numeral 44 de las reglas del proceso arbitral, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y de considerarlo necesario soliciten informar oralmente.

Mediante Resolución No. 24 de fecha 24/07/17, se tiene presente los alegatos finales del Contratista y la Entidad.

6. PLAZO PARA LAUDAR

De conformidad con el numeral 45 del Acta de instalación del Tribunal Arbitral, mediante Resolución N° 27 se fijó en treinta (30) días hábiles, el plazo para laudar, el cual fue prorrogado por treinta días adicionales mediante Resolución N° 28.

V. DEMANDA

Con fecha 21/07/16, CONSORCIO CONFORMADO POR LAS EMPRESAS TRUE NORTH TACTICAL LLC, AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERÚ S.A.C., PERFAR S.A., MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L.; presentó su demanda contra MINISTERIO DE SALUD formulando las siguientes pretensiones:

“PRIMERA PRETENSION:

La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual por veintidós (22) días calendario motivado por el atraso en la entrega de la orden de compra – guía de internamiento y los Pedidos Comprobante de Salida (PECOSAS) necesarias para ejecutar la entrega en las diecinueve 1(19) sedes de las DIRESAS establecidas en el contrato ubicadas en la costa, sierra y selva, sustentado en el artículo 175° numeral (3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitado mediante Carta N° 010-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 03 de diciembre de 2015. Esta controversia, incluye además de los fundamentos de fondo, la aprobación de la ampliación ante la falta de pronunciamiento y notificación por la Entidad en el plazo establecido en el artículo 175° del citado reglamento.

SEGUNDA PRETENSION:

La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual por veintinueve (29) días calendario motivado por el atraso en la

producción de los juegos de sabanas componentes de los kits de recién nacido de las tres regiones costa, sierra y selva, debido a la entrega defectuosa de 4136 mts de los 8000 mts de tela TAFETAN (POLIPYMA ANTIALERGICO) comprado a CREDITEX S.A.A fabricante exclusivo de este tipo de tela (con diseño exclusivo para el MINSA) y su reposición vencido el plazo de entrega, solicitud de ampliación presentada mediante Carta N° 021-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 15 de diciembre de 2015.

TERCERA PRETENSION:

Se ordene al MINSA efectué la devolución del monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega, monto ascendente a S/ 701,519.03 (Setecientos un mil quinientos diecinueve con 03/100 soles) disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague. Así como, que el demandado asuma las costas y costos del proceso arbitral."

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, los fundamentos que sustentan sus pretensiones, se encuentran detalladas en el escrito de su propósito, los cuales serán tomados en cuenta al momento de analizar y resolver cada una de sus pretensiones

VI. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Con fecha 19/08/16, el MINISTERIO DE SALUD presentó su contestación de demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos y solicitando se declare infundada la demanda en atención a los fundamentos detallados en el citado escrito y que el árbitro único evaluará al momento de analizar y resolver cada una de sus pretensiones.

VII. CONTRATISTA ACUMULA PRETENSIONES (Primera acumulación)

Que, con la Resolución N° 10, se declaró procedente la solicitud de acumulación de pretensiones presentada por el Contratista, por lo que con el escrito presentado el 09/01/17, plantea su demanda de acumulación de pretensiones, solicitando lo siguiente:

“PRIMERA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/ 1,059.80 (Mil cincuenta y nueve con 80/100 soles) por concepto de gastos adicionales a los presupuestados por la venta (fabricación + entrega) de los kits para recién nacido primer lote y de S/ 7,032.10 (Siete mil treinta y dos con 10/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el monto pactado por el primer lote hasta la fecha en que realizaron el pago, situaciones generados por la falta de coordinación entre el MINSA y las DIRESAS respecto al procedimiento de retorno de las PECOSAS, así como la negativa de dicha Entidad de tramitar la conformidad y pago en tanto no suministremos los juegos completos de las diecinueve (19) PECOSAS correspondientes a cada una de las DIRESAS beneficiarias de los kits para recién nacido.

SEGUNDA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/ 88,445.00 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de gastos adicionales a los presupuestados por la venta (fabricación + distribución) de los kits para recién nacido segundo lote, generados por la falta de capacidad de almacenamiento en las DIRESAS La Libertad, Lambayeque y Ancash, así como, por la falta de coordinación entre el MINSA y las DIRESAS respecto a la distribución de los kits a los hospitales beneficiarios y respecto al procedimiento de retorno de las PECOSAS, así como la negativa de dicha Entidad de tramitar la conformidad y pago en tanto no suministremos los juegos completos de las diecinueve (19)

PECOSAS correspondientes a cada una de las DIRESAS beneficiarias de los kits para recién nacido. Asimismo, solicitamos el reconocimiento y pago de S/2,591.40 (Dos mil Quinientos Noventa y uno con 40/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar por el segundo lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

TERCERA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/ 12,419.50 (Doce mil cuatrocientos diecinueve con 50/100 soles) por concepto de gastos adicionales a los presupuestados por la venta (fabricación + distribución) de los kits para recién nacido tercer lote, generados por la falta de capacidad de almacenamiento en la DIRESA Lambayeque. Asimismo, solicitamos el reconocimiento y pago de S/ 4,064.57 (Cuatro mil Sesenta y Cuatro con 57/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar por el tercer lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

CUARTA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/3,313.87 (Tres mil trescientos trece 87/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar por el cuarto lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

QUINTA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/2,501.95 (Dos mil quinientos uno 95/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar por el quinto lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

SEXTA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/ 14,607.54 (Catorce mil seiscientos siete con 54/100 soles) por concepto de intereses legales

generados desde la fecha en que debieron pagar por el sexto lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

SEPTIMA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/ 2,832.00 por concepto de gastos adicionales incurridos por la falta de capacidad en los almacenes de las DIRESAS Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Ancash y Amazonas y de S/ 3,562.73 (Tres mil quinientos sesenta y dos con 73/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar por el séptimo lote hasta la fecha en que realizaron el pago"

FUNDAMENTOS

Que, el Contratista con escrito de fecha 09/01/17 sustenta su demanda acumulada; fundamentos que serán tomados en cuenta al momento de analizar y resolver cada una de sus pretensiones.

VIII. ENTIDAD CONTESTA DEMANDA PRETENSIONES ACUMULADAS (primera acumulación)

La Entidad contestó extemporáneamente la demanda de pretensiones acumuladas, por lo que mediante Resolución N° 14, el Tribunal resolvió declarar extemporáneo el escrito presentado el 09/01/17.

IX. CONTRATISTA ACUMULA PRETENSIONES (Segunda acumulación)

Que, con la Resolución N° 13, se declaró procedente la solicitud de acumulación de pretensiones presentada por el Contratista, por lo que con el escrito presentado el 06/03/17, plantea su demanda de acumulación de pretensiones, solicitando lo siguiente:

PRIMERA PRETENSION ACUMULADA:

La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual del 9no. Lote por los cuarenta y dos (42) días calendario

solicitados, contados desde el 04 de noviembre de 2016 (fecha en la que culmino el plazo de entrega regular computado desde el día siguiente de recibidas las órdenes de compra y de servicio) hasta el 16 de diciembre de 2016 en que se realiza la entrega de los bienes en el almacén de la DIRESA San Martín, solicitud motivada por el atraso en la recepción de los kit para el cuidado del recién nacido por parte de dicha DIRESA, en un primer momento por la falta de disponibilidad de espacio en su almacén y en un segundo momento por el bloqueo de la Carretera Fernando Belaunde Terry por el paro local de rondaros que con carácter indefinido bloqueo dicha vía en ambos sentido.

SEGUNDA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA efectué la devolución del monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega de los bienes, monto ascendente a S/53,416.05 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis con 05/100 soles) disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague. Así como, que el demandado asuma las costas y costos del proceso arbitral.

TERCERA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/ 3,275.49 (Tres mil doscientos setenta y cinco con 49/100 por concepto de intereses legales por los 16 (dieciséis) días calendarios de atraso en el pago del octavo lote, contados desde la fecha en que debieron pagar (29/11/16) hasta la fecha en que realizaron el pago (15/12/16).

CUARTA PRETENSION ACUMULADA:

Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/ 621.95 (Seiscientos veintiún con 95/100 soles) por concepto de intereses legales por los 3 (tres)

días calendarios de atraso en el pago del noveno lote, contados desde la fecha en que debieron pagar (10/01/17) hasta la fecha en que realizaron el pago (13/01/17).

FUNDAMENTOS

Que, el Contratista con escrito de fecha 06/03/17 sustenta su segunda demanda acumulada en los términos expuestos en el citado escrito, por lo que el árbitro único tomará en cuenta dichos fundamentos al momento de analizar y resolver cada una de sus pretensiones.

X. ENTIDAD CONTESTA DEMANDA PRETENSIONES ACUMULADAS (segunda acumulación)

Con el escrito presentado el 30/03/17 y dentro del plazo otorgado por el árbitro único, la Entidad, contesta la demanda de pretensiones acumuladas negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada en atención a los fundamentos que se exponen en el escrito de su propósito, que el árbitro único evaluará al momento de resolver las citadas pretensiones

XI. ENTIDAD PLANTEA EXCEPCION DE CADUCIDAD.

La Entidad plantea la excepción de caducidad contra las cuatro pretensiones acumuladas, con el escrito presentado el 30/03/17, bajo los términos señalados en el citado escrito, que el árbitro único analizará al momento de resolver la citada excepción.

XII. CONTRATISTA CONTESTA EXCEPCION DE CADUCIDAD.

Mediante escrito presentado el 25/04/17, el Contratista absuelve el traslado de la excepción solicitando se declare infundada y poniendo de manifiesto su posición al respecto, a tenor de los argumentos allí expuestos, los cuales serán tomados en cuenta al momento de resolver la citada excepción.

XIII. MARCO LEGAL APPLICABLE PARA RESOLVER LA CONTROVERSIAS..

En el numeral 8 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, estableció que, para el proceso arbitral, serán de aplicación las Reglas Procesales establecidas por las partes, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1071 y modificada por la Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y las Directivas que apruebe el OSCE para tal efecto. Supletoriamente, regirán las normas procesales contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el arbitraje. En caso de insuficiencia de las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral queda facultado en todo momento para establecer las reglas procesales adicionales que sean necesarias, respetando el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa de las partes, velando porque el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, privacidad, concentración económica procesal y buena fe.

XIV. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Y CONSIDERANDO:

A. CUESTIONES PRELIMINARES

Previo a analizar la materia controvertida, corresponde señalar lo siguiente:

(i) Que, el Árbitro Único se constituyó de conformidad a las reglas establecidas en el Acta de Instalación y las normas aplicables al arbitraje, esto es la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Ley de Arbitraje aprobada por Decreto Legislativo 1071; (ii) Que el CONSORCIO TRUE NORTH TACTICALL LLC, AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERÚ S.A.C., PERFAR S.A.C. - MILITARY & AUTODOOR PRODUCTS S.R.L. presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos y ejerció plenamente su derecho de defensa (iii) Que el

MINISTERIO DE SALUD, fue debidamente emplazado con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa (iv) Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como ejercer la facultad de presentar alegatos y (v) Que, el Árbitro Único procede a laudar dentro del plazo establecido.

B. EXCEPCION DE CADUCIDAD

1. Que, el árbitro único, señaló en el acta de audiencia especial de Fijación de Puntos Controvertidos Acumulados que la excepción de caducidad promovida por la Entidad, se resolvería al momento de laudar

2. Que, la Entidad deduce la excepción de Caducidad con respecto a las cuatro pretensiones de la segunda acumulación de pretensiones, solicitando se declare fundado su pedido y precisando lo siguiente:

2.1 En cuanto a la primera pretensión sostiene la Entidad que dicha pretensión es caduca, pues, como reconoce expresamente el consorcio, mediante Carta N° 599-2016-OGA/MINSA del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de salud se pronunció respecto del pedido de ampliación, otorgando un plazo de ampliación de 41 días calendario y contra dicha decisión, el Contratista no dio inicio a su solicitud de arbitraje dentro del plazo previsto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo quedado consentida dicha decisión de la Entidad.

Que, desde el 30 de diciembre de 2016 al 06 de marzo de 2016 en que se presenta esta demanda acumulada ha transcurrido en exceso el plazo de 15 días hábiles establecido por el citado dispositivo legal, debiendo en consecuencia, declarar FUNDADA la excepción de caducidad propuesta e improcedente la demanda.

2.2 Que, el reconocimiento efectuado por el demandante sobre la atención parcial de la entidad respecto de su pedido de ampliación de plazo por 42 días, permite acreditar que no ha cuestionado en la forma prevista por ley, la denegatoria de un día calendario como ella pretendía —solicitó se amplié el plazo por 42 días- se conoce como declaración asimilada, tratándose de un hecho que ya no requiere ser probado, pues, ambas partes estamos de acuerdo en ello.

2.3 Que, en consecuencia, el Consorcio pretende controvertir una denegatoria parcial de su solicitud de ampliación de plazo cuando ya se encuentra caduca dicha posibilidad.

2.4 En cuanto a la segunda pretensión, indica la Entidad que el Contratista pretende controvertir la aplicación de penalidad impuesta mediante Carta N° 016-2017-OA/MINSA, de fecha 16 de enero de 2017, advirtiéndose que dicha imposición de penalidad ha quedado firme, pues, el Consorcio no presentó su solicitud de arbitraje ni de conciliación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aplicación de penalidades y del cobro por S/. 53,416.05 de dicha penalidad que hizo el Ministerio de Salud.

Que, desde esa fecha al 06 de marzo de 2017, han transcurrido con exceso el plazo de 15 días hábiles previstos en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del estado y el artículo 181 de su Reglamento.

2.5 En cuanto a la Tercera y Cuarta Pretensión, refiere la Entidad que resultan igualmente afectas de caducidad, pues los pagos se efectuaron el 15 de diciembre del año 2016 para el Octavo lote y, el

13 de enero del año 2017, para el pago del noveno lote, respectivamente.

- 2.6 Que, las controversias sobre el pago reclamado se encuentran caducas también, pues, el plazo de caducidad para controvertir cualquier reclamación contra el pago que efectúa una entidad estatal, es de 15 días hábiles siguientes al pago efectuado. Como se puede advertir, en los dos casos - el primero, referente al pago efectuado en diciembre del 2016 y, en cuanto al segundo, sobre un pago realizado en enero del 2017- ha transcurrido con sumo exceso el plazo de 15 días previsto por el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.7 Que, en consecuencia la demanda acumulada interpuesta por el Contratista — con sus 4 pretensiones - son caducas, debiendo declararse fundada la excepción.
3. Que, el Contratista absolviendo el traslado de la excepción solicita se declare infundada en todos sus extremos, por los siguientes fundamentos:
- 3.1 Que, previamente a la admisión de la demanda de acumulación, se puso en conocimiento del MINSA la solicitud de acumulación de pretensiones presentada por su parte, a fin que manifieste lo conveniente a su derecho, habiendo la Entidad manifestado su aceptación a la acumulación al derivar del mismo contrato.
- 3.2 Que, la acumulación de pretensiones, se solicitó de conformidad con el numeral 38 del Acta de Instalación que establece "**38. De surgir nuevas controversias relativas al mismo contrato, cualquiera de las partes puede pedir al árbitro único la acumulación de los pretensiones a este proceso, debiendo**

hacerlo dentro del plazo de caducidad previsto, en el numeral 5.2 del artículo 52º de la Ley, siempre que no se haya procedido a declarar la conclusión de la etapa probatoria; así como el referido artículo 52º de la Ley, numeral 52.5 que establece “ **52.5 Cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato, cualquiera de las partes puede solicitar a los árbitros a la acumulación de los pretensiones a dicho arbitraje, debiendo hacerlo dentro del plazo de caducidad previsto en el numeral 52.2 del presente artículo (....) y el artículo 229º del Reglamento que establece "Cuando exista un arbitraje en curso y surga una nueva controversia relativa al mismo contrato, tratándose de arbitraje ad hoc cualquiera de las partes puede pedir a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley, siempre que no se haya procedido a declarar la conclusión de la etapa probatoria (...).**

- 
- 3.3 Que, en dicho marco legal, se ha cumplido con todos los requisitos establecidas para que la solicitud de arbitraje sea admitida.
 - 3.4 Que, respecto a la solicitud de caducidad de la primera pretensión, manifiesta el Contratista que la Entidad no ha tomado en cuenta que la Carta N° 599-2016,-OGA/MINSA de fecha 30 de diciembre de 2016, fue **NOTIFICADA EL 02 DE ENERO DE 2017**, y que su **SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES FUE PRESENTADA EL 20 DE ENERO DE 2017**, es decir, dentro del plazo de caducidad de 15 días para iniciar el arbitraje, por lo que este extremo debe ser declarado infundado.
 - 3.5 Que, respecto a la solicitud de caducidad de la segunda pretensión refiere el Contratista que la Entidad erróneamente

toma como fecha del pedido de acumulación el 06 de marzo de 2017, fecha en que se presentó la demanda y no desde la fecha en que presentó la solicitud de acumulación de pretensiones presentada el 20 de enero de 2017, fecha que se encuentra dentro del plazo de caducidad de 15 d/h contados desde la notificación de la Carta N° 016-217-OA/MINSA del 16 de enero de 2016, por lo que este extremo debe ser declarado infundado.

- 
- 3.6 Que, en torno a la solicitud de caducidad de la tercera y cuarta pretensiones acumuladas, señala el Contratista que otra vez la Entidad computa el plazo para deducir la caducidad contando como parámetro la fecha de presentación de la demanda de acumulación 06 de marzo de 2017 y no la solicitud de acumulación de pretensiones presentada el 20 de enero de 2017, fecha que se encuentra dentro del plazo de caducidad de 15 d/h siguientes a los pagos efectuados del lote 8 el 15/dic/2016 y del lote 9 el 13/ene/2017, por lo que este extremo debe ser declarado infundado.

DECISIÓN DEL ARBITRO UNICO

4. Que, revisado los argumentos de la Entidad para formular la excepción de caducidad contra las 4 pretensiones de la segunda acumulación del Contratista, se puede advertir, que ésta se fundamenta básicamente en el hecho que se habría producido la caducidad de las pretensiones del Contratista, por cuanto la demanda acumulada presentada con fecha 20/03/17, se habría presentado vencido el plazo de los 15 días hábiles, establecido en la Ley y el Reglamento; esto es, en cuanto a la primera pretensión acumulada sobre “ampliación de plazo”, se habría vencido el plazo establecido por el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en cuanto a la segunda pretensión acumulada, sobre “devolución del monto retenido por aplicación de

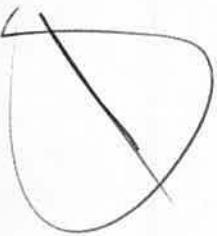
penalidad", se habría vencido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado y en cuanto a la Tercera y Cuarta pretensiones acumuladas sobre "pago de intereses legales" por el retraso en el pago de los lotes octavo y noveno, se habría vencido el plazo de 15 días establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Que, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, establece literalmente lo siguiente:

"CLAUSULA DECIMO SEXTA .- SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170º, 175º, 176º, 177º y 181º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"
6. De lo indicado precedentemente, se advierte, que las normas aplicables para resolver las controversias sometidas al presente arbitraje están claramente definidas por las partes, y están referidas a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No 184-2008-EF y sus modificatorias.
7. En cuanto a la caducidad, en sentido estricto viene a ser la pérdida del derecho a entablar una demanda o proseguir la demanda iniciada en virtud de no haberse propuesto la pretensión procesal dentro del plazo señalado por ley.
8. Desde el punto de vista jurídico la caducidad importa extinción, terminación, por falta de uso, por vencimiento del plazo fijado en la ley.
9. La caducidad está referida a derechos temporales que sirven de sustento en determinadas pretensiones procesales, por lo que para que

prospere esta excepción deben cumplirse dos presupuestos: a) Que la pretensión tenga plazo fijado en la ley para accionar y b) Que se ejercite la acción después de haberse vencido el plazo.

Ticona Postigo¹, afirma que : "Si se ha interpuesto una demanda cuya pretensión está sustentada en un derecho que ha devenido en caduco, entonces la pretensión en estricto no tiene fundamento jurídico por lo que ya no puede ser intentada."

- 
10. En conclusión, la excepción de caducidad procede cuando se ha interpuesto una demanda o sus pretensiones fuera del plazo legal, por cuanto los plazos de caducidad son fijados por ley.
 11. Al respecto, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.L. 1017 y modificada por Ley 29873, precisa lo siguiente:

"Artículo 52.- Solución de Controversias

(...)

52.2 Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en lo que la materia en controversia, se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el Reglamento.

(...)

¹ TICONA POSTIGO, Víctor, "Análisis y Comentarios del Código Procesal Civil", Tomo I, 1996, Pág. 578

12. Que, la citada norma, expresamente autoriza a que las partes puedan iniciar un proceso arbitral respecto de cualquier controversia que surja, desde la suscripción del contrato hasta el momento anterior a su culminación, precisándose que este plazo es de caducidad, debiendo tenerse presente lo dispuesto por el Artículo 2004º del Código Civil, que expresamente establece: ***"Los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario".***

Al respecto, Marcial Rubio Correa señala: "desde que las acciones están reguladas por norma de rango de ley, hay que entender que los plazos de caducidad, también deben ser fijados por normas del mismo rango, no inferiores".

13. En cuanto a los artículos 175º y 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invocados por la Entidad, estos precisan lo siguiente

"Artículo 175º.- Ampliación de Plazo Contractual
(...)

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de ésta decisión".

"Artículo 181º.- Plazos para los pagos
(...)

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago"

14. De la norma legal citada, se puede apreciar claramente que el plazo fijado por el Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, para someter a arbitrajes las controversias surgidas respecto a las ampliaciones de plazo y pago de las prestaciones realizadas por el Contratista es de 15 días hábiles, por lo que se procederá a verificar si las pretensiones de la segunda demanda acumulada del Contratista, se encuentran dentro del plazo de caducidad prevista en las normas legales citadas.

Respecto a la primera pretensión acumulada (segunda acumulación)

15. El Contratista solicita como primera pretensión acumulada: *“La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual del 9no. Lote por los cuarenta y dos (42) días calendario solicitados, contados desde el 04 de noviembre de 2016 (fecha en la que culmino el plazo de entrega regular computado desde el día siguiente de recibidas las órdenes de compra y de servicio) hasta el 16 de diciembre de 2016 en que se realiza la entrega de los bienes en el almacén de la DIRESA San Martín, solicitud motivada por el atraso en la recepción de los kit para el cuidado del recién nacido por parte de dicha DIRESA, en un primer momento por la falta de disponibilidad de espacio en su almacén y en un segundo momento por el bloqueo de la Carretera Fernando Belaunde Terry por el paro local de rondaros que con carácter indefinido bloqueo dicha vía en ambos sentido”.*
16. Conforme se ha señalado en los puntos precedentes tanto el artículo 52, numeral 52.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, como el artículo 175º del Reglamento, establecen como plazo de caducidad para someter a arbitraje pretensiones referidas a “ampliaciones de plazo”, 15 días hábiles contados con posterioridad a la comunicación de la decisión de la Entidad.

En el presente caso, la Entidad mediante Carta No. 599-2016-OGA/MINSA, de fecha 30 de diciembre de 2016, notificada al Contratista con fecha 02/01/17, emite pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por 42 días y el Contratista solicita la acumulación de pretensiones con fecha 20/01/17, es decir, al 14 avo., día hábil de la recepción; por tanto dicha pretensión no ha caído en caducidad, siendo factible que el árbitro único analice y emita pronunciamiento al respecto.

- 
17. Por los fundamentos expuestos la excepción deducida por la Entidad en éste extremo resulta infundada.

Respecto a la segunda pretensión acumulada (segunda acumulación)

18. El Contratista solicita como segunda pretensión acumulada: *"Se ordene al MINSA efectué la devolución del monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega de los bienes, monto ascendente a S/. 53,416.05 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis con 05/100 soles) disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague. Así como, que el demandado asuma las costas y costos del proceso arbitral"*.
19. Que, conforme es de verse del artículo 52, numeral 52.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, no se ha establecido plazo de caducidad para los reclamos referidos a la aplicación de penalidad; no obstante a ello, fluye de autos que la Entidad mediante Carta No. 016-2017-OA-OGA/MINSA, de fecha 16/01/17, comunica al Contratista la aplicación de penalidad por mora por haber incurrido en 3 días de retraso respecto a la novena entrega, la misma que asciende a la suma de S/. 53,416.05, a razón de 17,805.35 por día.

20. Que, al no estar de acuerdo con la aplicación de la penalidad mencionada, el Contratista acumuló una nueva pretensión a su demanda con fecha 20/01/17, es decir, al 4to., día hábil de haber recepcionado la Carta No. 016-2017-OA-OGA/MINSA, por tanto su pretensión ha sido debidamente formulada, no encontrándose incursa en los plazos de caducidad mencionados por la Entidad.
21. Por los fundamentos expuestos la excepción deducida por la Entidad en éste extremo resulta infundada.

Respecto a la tercera y cuarta pretensiones acumuladas (segunda acumulación)

22. El Contratista solicita como tercera pretensión acumulada: “Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/ 3,275.49 (Tres mil doscientos setenta y cinco con 49/100 por concepto de intereses legales por los 16 (dieciséis) días calendarios de atraso en el pago del octavo lote, contados desde la fecha en que debieron pagar (29/11/16) hasta la fecha en que realizaron el pago (15/12/16)” y como cuarta pretensión acumulada: “Se ordene al MINSA el reconocimiento y pago de S/ 621.95 (Seiscientos veintiún con 95/100 soles) por concepto de intereses legales por los 3 (tres) días calendarios de atraso en el pago del noveno lote, contados desde la fecha en que debieron pagar (10/01/17) hasta la fecha en que realizaron el pago (13/01/17)”.
23. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, numeral 52.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, no se ha establecido plazo de caducidad para los reclamos referidos al pago de intereses legales por el retraso en el pago de la prestación al Contratista.
24. Por el contrario, la cláusula CUARTA del Contrato, establece la obligación de la Entidad de pagar intereses en caso de retraso en el

pago de las prestaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado.

25. Asimismo el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada, precisa que "en caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes...".
26. Conforme se podrá advertir, el Contratista tiene interés legítimo, reconocido por el Contrato y por la Ley de recurrir al arbitraje para reclamar el interés legal por el retraso en el pago de sus prestaciones; pretensión que es una consecuencia de la ejecución del contrato, por tanto no existe impedimento para recurrir al arbitraje y mucho menos plazo de caducidad establecida en la Ley que impida al árbitro único, emitir pronunciamiento al respecto.
27. Por los fundamentos expuestos la excepción deducida por la Entidad en éste extremo también resulta infundada.

C. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. ANALISIS CONJUNTO DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PUNTOS CONTROVERTIDOS Y OCTAVO Y NOVENO PUNTOS CONTROVERTIDOS ACUMULADOS.

1. *Determinar si corresponde o no, que se apruebe la ampliación de plazo de ejecución contractual por veintidós (22) días calendario solicitado por el Contratista con Carta N° 010-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 03/12/15, por el atraso en la entrega de la orden de compra – guía de internamiento y los Pedidos Comprobante de Salida (PECOSAS),*

para ejecutar la entrega en las diecinueve (19) sedes de las DIRESAS establecidas en el contrato, que se encuentran ubicadas en la costa, sierra y selva, sustentado en el artículo 175º numeral (3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. *Determinar si corresponde o no, que se apruebe la ampliación de plazo de ejecución contractual por veintinueve (29) días calendario, solicitado por el Contratista mediante Carta N° 021-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 15/12/15, por el atraso en la producción de los juegos de sabanas componentes de los kits de recién nacido de las tres regiones costa, sierra y selva, debido a la entrega defectuosa de 4136 mts. de los 8000 mts. de tela TAFETAN (POLIPYMA ANTIALERGICO) comprado a CREDITEX S.A.A fabricante exclusivo de este tipo de tela (con diseño exclusivo para el MINSA) y su reposición vencido el plazo de entrega.*
3. *Determinar si corresponde o no, que MINSA efectué la devolución de la suma de S/ 701,519.03 (Setecientos Un Mil Quinientos Diecinueve Con 03/100 Soles) monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega, disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague.*
4. **OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:**
Determinar si corresponde o no; que el MINSA apruebe el pedido del Contratista de ampliación de plazo de ejecución contractual del noveno lote por cuarenta y dos (42) días calendarios, contados desde el 04 de noviembre de 2016 (fecha en la que culmino el plazo de entrega regular computado desde el día siguiente de recibidas las órdenes de compra y de servicio) hasta el 16 de diciembre de

2016 en que se realiza la entrega de los bienes en el almacén de la DIRESA San Martín.

5. NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA efectué la devolución del monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega de los bienes, monto ascendente a S/53,416.05 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis con 05/100 soles) disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague.

POSICION DEL CONTRATISTA

Antecedentes comunes a las pretensiones

- Refiere el Contratista que con fecha 21 de octubre de 2015, se suscribió el contrato N° 288-2015-MINSA derivado de la Licitación Pública N° 003-2015-MINSA – Primera Convocatoria, para la adquisición de kit para el cuidado del recién nacido para la implementación del Plan Bienvenido a la Vida para Sierra, Costa y Selva, por la suma de S/ 25'252,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y dos mil con 00/100 soles).
- Que, conforme lo estipulado en el contrato, en la cláusula quinta se establecieron nueve (9) entregas mensuales a diecinueve (19) sedes cada una. **Para la 1era. Entrega:** Se fijó un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendarios computados una vez aprobadas las muestras por el área usuaria. **A partir de la 2da. Entrega:** Se fijó el plazo de 22 días calendarios a partir de entregada la orden de compra".
- Que, con Actas de Aprobación de Muestras de fechas 26 de octubre y 04 de noviembre del año 2015, se aprobaron las muestras presentadas

incluyendo mejoras a las especificaciones técnicas de los productos que en ellas se indican, tales como, mantas portawawa, babitas de felpa, Camiseta con broche, Chaqueta con broche, pantalón largo, juego de ajuar para bebe, enterizo para bebe, paquete de gasa, jabón de tocador, jabón hipo alergénico, sonaja de plástico, portabebés con capucha, **aprobándose el juego de sabanas con diseño exclusivo para el MINSA.** Siendo que las especificaciones técnicas fueron modificadas con las mejoras aprobadas y especificadas en el cuadro adjunto a las actas indicadas.

- El plazo para la primera entrega iniciaba su cómputo el 05 de noviembre cumpliéndose el 26 de noviembre de 2015.

Fundamento de la primera pretensión

(Primer Punto Controvertido)

"La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual por veintidós (22) días calendario motivado por el atraso en la entrega de la orden de compra – guía de internamiento y los Pedidos Comprobante de Salida (PECOSAS) necesarias para ejecutar la entrega en las diecinueve (19) sedes de las DIRESAS establecidas en el contrato ubicadas en la costa, sierra y selva, sustentado en el artículo 175º numeral (3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitado mediante Carta N° 010-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP 3-2015-MINSA del 03 de diciembre de 2015. Esta controversia, incluye además de los fundamentos de fondo, la aprobación de la ampliación ante la falta de pronunciamiento y notificación por la Entidad en el plazo establecido en el artículo 175º del citado reglamento."

- Sostiene el Contratista que suscrita con fecha 04 de noviembre de 2016 el Acta de Aprobación de muestras, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la cláusula quinta, el plazo para la primera entrega iniciaba su cómputo el 05 de noviembre cumpliéndose el **26 de noviembre de 2015.**

- 
- Que, a su insistencia por el hecho que se les informó que no podían efectuar las entregas sin las PECOSAS y para que estas se emitan debían emitirse previamente las órdenes de compra, con fecha 23 de noviembre vía correo electrónico el MINSA remitió las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento N°s. 1400, 1401 y 1403 correspondientes a la primera entrega de los kit de recién nacido del plan bienvenido a la vida para las regiones sierra, costa y selva respectivamente, las mismas que fueron devueltas con Carta N° 008-2015-Consorcio TNT/AMERICAN/PERFAR/MILAUP, habiéndose verificado errores en su contenido, observando que los productos aprobados en el Acta de Aprobación no concordaban con los descrito en las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento referidas.
 - Que, mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2015 se recibieron las órdenes de compra – guías de internamiento corregidas y con Acta de Entrega de PECOSAS del 26 de noviembre se recibieron las diecinueve (19) PECOSAS (una por punto de entrega), que se les informó que debían entregar en los almacenes de recepción de cada DIRESA para el internamiento de los productos.
 - Que, con fecha 27 de noviembre se inicia la carga en los camiones de la mercadería y el 28 de noviembre de 2015, se inició el Despacho de los Kit con el envío a las DIRESAS de Ucayali (Guía de Remisión – Remitente 001- N° s 002050 y 002051) y Loreto (Guía de Remisión – Remitente 001- N° s 002045 y 002046), este último el punto de entrega más alejado de los diecinueve (19) puntos de entrega contratados.
 - Las entregas se desarrollaron de la siguiente forma:

Región Sierra

Nº	Departamento	Distribución Mes 1	Fecha de Entrega	Fecha de Recepción	Guía de Remisión	Observaciones
1	Ancash	834	07/12/2015	07-Dic	001-2092 001-2093	
2	Apurímac	112	05/12/2015	05-Dic	001-2082 001-2083	
3	Ayacucho	326	04/12/2015	04-Dic	001-2084 001-2085	
4	Cajamarca	520	07/12/2016	07-Dic	001-2094 001-2095	
5	Cusco	218	06/12/2015	07-Dic	001-2086 001-2087	
6	Huancavelica	89	03/12/2015	03-Dic	001-2033	
7	Huánuco	334	05/12/2015	05-Dic	001-2036	
8	Junín	525	02/12/2015	02-Dic	001-2034	
9	Pasco	100	04/12/2015	04-Dic	001-2032	
10	Puno	517	08/12/2015	09-Dic	001-2088 001-2089	

Región Costa

Nº	Departamento	Distribución Mes 1	Fecha de Entrega	Fecha de Recepción	Guía de Remisión	Observaciones
1	Piura	603	10/12/2015	10-Dic	001-2096 001-2097	
2	Lambayeque	454	09/12/2015	09-Dic	001-2098 001-2100	
3	La Libertad	936	10/12/2015	10-Dic	001-2031	
4	Arequipa	191	14/12/2015	15-Dic	001-2078	Mercadería llegó el 14/12, por disponibilidad del almacén se entregó el 15/12

Región Selva

	Departamento	Distribución Mes 1	Fecha de Entrega	Fecha de Recepción	Guía de Remisión	Observaciones
1	Ucayali	317	30/11/2015	01-Dic	001-2050 001-2051	
2	San Martín	680	07/12/2015	07-Dic	001-2038	
3	Madre de Dios	294	14/12/2015	14-Dic	001-2040	
4	Loreto	759	11/12/2015	18-Dic	001-2045 001-2046	Mercadería llegó el 11/12, por disponibilidad del almacén recibieron 150 kits, culminó la entrega el 18/12.
5	Amazonas	278	14/12/2015	14-Dic	001-2074	

- Que, con Carta N° 010-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 03 de diciembre de 2015, presentado en la misma fecha en el MINSA se solicitó ampliación de plazo de ejecución contractual por VEINTIDOS (22) días calendario, la misma que se sustentó en:

"Sustento de la Ampliación:

Se sustenta el pedido de ampliación en el hecho que si bien el computo del plazo de entrega iniciaba con la aprobación de la muestra, para el internamiento de los bienes se requiere de la orden de compra – guía de internamiento, documento que fue entregado por la Entidad el 24 de noviembre de 2015, dos (2) días antes de vencido el plazo de entrega, y las PECOSAS que debíamos entregar al internamiento en los almacenes de destino fueron recibidas el 26 de noviembre de 2015, esto es día que se cumplía el plazo de la primera entrega, lo que nos dejó sin tiempo para efectuar los despachos a las distintas sedes y que estos llegaran a tiempo, teniendo en consideración los días requeridos para el transporte que para el punto más alejado (Loreto) requiere de dieciocho (18) días calendarios(...)

(...) Amparo lo solicitado en el artículo 175° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que procede la ampliación del plazo contractual por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad (...)

- Que, la solicitud de ampliación de plazo se solicitó el 03 de diciembre de 2016, dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso, en el presente caso la entrega de las Órdenes de Compra y las PECOSAS el mismo que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "*La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no emitirse pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*" (El resaltado es agregado),

plazo que vencia el **17 de diciembre de 2015**, siendo este un plazo perentorio que no admite ampliación.

- Que, no obstante lo expuesto, Mediante Carta N° 402-2015-OL.OGA/MINSA del 11 de diciembre del 2015, el MINSA **solicita información no vinculada a la causal de la solicitud de ampliación**, la misma que es atendida con una nueva solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual de veintinueve (29) días calendario el que es motivo de la segunda pretensión principal.
- Que, posteriormente, mediante Carta N° 043-2015-OGA/MINSA del **18 de diciembre de 2015** notificada en la misma fecha, se recibió el pronunciamiento de la Entidad, por el cual denegaban nuestro pedido de ampliación, sustentado su posición en que:

“... la causal de atraso por culpa de la Entidad, invocada por el Consorcio al manifestar que no se remitió oportunamente la orden de compra y las pecosas, no se encuentra prevista en las bases del proceso de selección ni en el contrato suscrito como condición del cumplimiento de la primera entrega, es decir de acuerdo al contrato, la primera entrega se desarrollaría a los 22 días calendario de aprobada la muestra a diferencia de las siguientes entregas las cuales se realizará a los 22 días de entregada de la orden de compra... Es así que, de la revisión de los antecedentes de la mencionada contratación, se advierte que las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por las partes no evidencia como tal la entrega de la orden de compra y las pecosas para realizar la primera entrega; por lo que se desvirtúa la presencia de un hecho generador. Adicionalmente cabe señalar que las órdenes de compra fueron remitidas con antelación...”.

- Que, en relación a lo señalado por el MINSA respecto al argumento de fondo de su pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual, el Contratista indica que es necesario señalar que:
 - El Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público, aprobado con Resolución Jefatural N°335-90-INAP/DNA del 23 de

Julio de 1990 vigente a la fecha y que utilizan los almacenes del MINSA y de las DIRESAS, numeral II Procedimientos, literal A Proceso de Almacenamiento numeral 1 Recepción, literal b) establece "La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo);"

- El documento denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE LOS KITS PARA EL CUIDADO DEL RECIEN NACIDO EN LAS REGIONES PRIORIZADAS DEL PLAN "BIENVENIDOS A LA VIDA" elaborado por la Dirección General de Salud de Personas, y remitido a las DIRESAS, establece bajo el título Contenido de los Procesos, Modulo 1: Verificación Técnica – Procedimiento de Verificación Técnica de los Kits del Plan Bienvenido a la Vida, "1. Verificar la cantidad total del lote recepcionado para lo cual se debe proceder con un conteo físico cuyo resultado debe coincidir con las cantidades indicadas en los Pedidos Comprobante de Salida (PECOSAS), emitidas por la Oficina de Logística y en la Guía de Remisión del proveedor. Los kits se deben encontrar debidamente embalados y sellados. Cualquier rotura o desgarro del embalaje de algún kit hará que este sea parte del muestreo".
- Que, siendo bastante claro, que para que existen disposiciones normativas que regula la administración de almacenes que establecen la obligación que la recepción de bienes se realicen con las Órdenes de Compra u documento análogo, así también, que el área usuaria emitió disposiciones expresas a las DIRESAS para la verificación de los bienes internados en el Plan Bienvenido a la Vida, los mismos que requerían de las PECOSAS y de las Guías de Remisión del proveedor, información que no tenía que formar parte del contrato, sino que debían ser cumplidas por el MINSA para asegurar que lo señalado en el contrato se

cumpla, esto es, que el MINSA tenía la obligación de entregar al proveedor las órdenes de compra y las PECOSAS para que el proveedor pudiera cumplir con entregar los bienes en el plazo de entrega estipulado en el contrato, habiendo motivado el retraso en la entrega de dichos documentos de recibo por parte del MINSA al proveedor el atraso en la entrega por causas atribuibles a dicha entidad.

- Que, en relación a los aspectos de forma del pronunciamiento del MINSA, señala que dicho pronunciamiento emitido y notificado el 18 de diciembre de 2015, esto es fuera del plazo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, venció el 17 de diciembre de 2015 resulta extemporáneo, habiendo operado la ampliación del plazo contractual automática producida por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse y notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación presentada por esa parte.
- Por los argumentos expuestos el Contratista solicita se ampare este extremo del petitorio y se les otorgue la ampliación solicitada.

Fundamentos de la segunda pretensión

(segundo punto controvertido)

“La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual por veintinueve (29) días calendarios motivado por el atraso en la producción de los juegos de sabanas componentes de los kits de recién nacido de las tres regiones costa, sierra y selva, debido a la entrega defectuosa de 4136 mts de los 8000 mts de tela TAFETAN (POLIPYMA ANTIALERGICO) comprado a CREDITEX S.A.A fabricante exclusivo de este tipo de tela (con diseño exclusivo para el MINSA) y su reposición vencido el plazo de entrega, solicitud de ampliación presentada mediante Carta N° 021-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN- PERFAR/LP3-2015-MINSA del 15 de diciembre del 2015.”

- Manifiesta el Contratista que conforme ha señalado en el numeral 2.2.7 de la primera pretensión, mediante Carta N° 402-2015-OL.OGA/MINSA

del 11 de diciembre del 2015, el MINSA solicita información no vinculada a la causal de la solicitud de la primera ampliación, la misma que es atendida con Carta N° 021-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 15 de diciembre de 2015, formulando una segunda solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por **veintinueve (29) días calendario** amparando el pedido en el artículo 175° inciso 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que procede la ampliación del plazo contractual por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, el mismo que se sustenta en los siguientes hechos:

- **Con fecha 01 de octubre de 2015** se adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 003-2015-MINSA, al consocio.
- **Con fecha 02 de octubre de 2015** mediante Carta N° 12-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP 3-2015-MINSA, se comunicó a CREDITEX S.A.A el otorgamiento de la Buena Pro, solicitando 3 mts. de tela para la elaboración de muestras, y solicitando la disponibilidad de stock de la tela o capacidad de atención, plazo de entrega para 8,000 mts (necesarios para la 1era. Entrega) y el costo de la tela.
- **Con fecha 02 de octubre de 2015** mediante 2 Cartas s/n, CREDITEX S.A.A, informa que conforme a lo coordinado previamente se está desarollo la tela para el MINSA según sus especificaciones técnicas (Tela Especial con Mezcla Intima) y con diseño exclusivo para los juegos de sabana de bebe; asimismo, ponen a disposición a partir del 16/10 los 3 mts. de tela para la elaboración de la muestra y cotizan los 8,000 mts con un plazo de entrega de **30 d/c de colocada la Orden de Compra**.
- **Con fecha 05 de octubre de 2015**, se colocó la Orden de Compra N° 020/2015 por los 8,000 mts. de tela TAFETAN estampada 65/35 A/P con un tiempo de entrega de 30 d/c, fecha estimada de entrega 03 de noviembre de 2015.

- **Con fecha 21 de octubre de 2015**, se suscribió el contrato N° 288-2015-MINSA derivado de la Licitación Pública N° 003-2015-MINSA, con nueve entregas mensuales a diecinueve sedes, con un plazo para la primera entrega de 22 d/c de aprobadas las muestras.
- **Con fecha 26 de octubre de 2015**, se levantó el Acta de aprobación de muestras parcial, entre los productos aprobados figura los juegos de sabanas, con diseño exclusivo para el MINSA desarrollado por el fabricante CREDITEX S.A.A.
- **Con fecha 03 de noviembre de 2015**, mediante Guía de Internamiento 87425 ingreso a los almacenes de Chorrillos de mi representada los 8,000 mts de tafetán despachado por CREDITEX S.A.A.
- **Con fecha 04 de noviembre de 2015**, se levantó el Acta final de aprobación de muestras, dando inicio al cómputo del plazo de entrega para la primera entrega.
- **Con fecha 04 de noviembre de 2015**, mediante carta N° 18-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP 3-2015-MINSA, se comunicó a CREDITEX S.A.A que el área de producción informó que se había verificado que 4,134 mts del lote de la tela TAFETAN entregada por CREDITEX S.A.A estaba dañada en el estampado (manchas) y no puede ser utilizada para producción, por lo que se solicitó el recojo y reposición de la tela inmediatamente.
- **Con fecha 04 de noviembre de 2015**, mediante Carta S/N, CREDITEX S.A.A informa que la reposición de la tela dañada no podrá ser inmediata, porque en el día se ha iniciado el tejido de la tela del MINSA para el 2do. pedido, cuyo periodo de fabricación es de 30 d/c, por lo informa que la reposición de los 4,134 mts. defectuoso se efectuará de la segunda producción con fecha de entrega el 03/12/2015.
- **Con fecha 24 de noviembre de 2015**, mediante correo electrónico el MINSA entrega las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento

corregidas para el despacho y el **26 de noviembre de 2015** entrega las PECOSAS.

- **Con fecha 27 de noviembre de 2015** se inicia la carga en los camiones de la mercadería y el **28 de noviembre de 2015**, se inicia el Despacho de los kits a las DIRESAS de Ucayali (Guía de Remisión – Remitente N°s 2050 y 2051) Loreto (Guías de Remisión Remitente N°s 2045 y 2046, este último el punto más alejado de los 19 puntos contratados.
 - **Con fecha 03 de diciembre de 2015**, mediante Guía de Internamiento 87926 se ingresó al ALMACEN de Chorrillos los 4134 mts. de tela tafetán, iniciando la producción de la segunda parte de los juegos de sabanas para completar el primer lote, trabajo que se realizó en paralelo al despacho de kits.
 - **Con fecha 04 de diciembre de 2015** se inicia el armado y despacho de los kit de bebe con la segunda parte de los juegos de sabanas elaborados con la tela repuesta.
 - **Con fecha 10 de diciembre de 2015**, culmina el despacho del primer lote de kit de bebe con él envió a Arequipa.
 - **Con fecha 18 de diciembre de 2015**, culmina la entrega de Kit con la recepción por parte de la DIRESA Loreto.
-
- Indica el Contratista que conforme se puede apreciar, los sucesos que han generado el atraso se han presentado en paralelo al retraso en la entrega de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento y las PECOSAS, y han estado referidos principalmente a la atención de la tela TAFETAN (POLIPIMA ANTIALERGICO) insumo principal del producto juego de sabanas, tela especial producida por la empresa CREDITEX S.A.A en mezcla intima **fabricada a pedido**, con una composición 65% algodón y 35% poliéster (Polypima Antialérgico), y con diseño exclusivo para el MINSA aprobado según Acta de Aprobación de muestras.

- Que, el hecho generador del atraso inicio el 04 de noviembre de 2015 con la devolución de los 4136 mts de la tela TAFETAN adquirida para la confección de los juegos de sabanas y culminó con la reposición de los 4136 mts de tela TAFETAN el 03 de diciembre de 2015, lo que suma un plazo de 29 días calendarios de ampliación de plazo, el que modifica el plazo de entrega del 26 de noviembre 2015 al 25 de diciembre de 2015.
- Que, mediante Carta N° 043-2015-OGA/MINSA del 18 de diciembre de 2015 notificada en la misma fecha, recibió el pronunciamiento de la Entidad, por el cual denegaban su pedido de ampliación, sustentado su posición en que:

“(...) Sobre el particular, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley indica que – el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

En ese sentido, de acuerdo al artículo citado el Consorcio al momento de realizar de realizar su requerimiento debió acreditar documentariamente que el proveedor CREDITEX SAA sea el único fabricante de la mencionada tela (...)”

- Que, en relación a los argumentos de fondo esgrimidos por la Entidad respecto a su segundo pedido de ampliación, el Contratista señala que:
 - El requerimiento de la tela para la confección de los juegos de sabanas para bebe, se efectuó con antelación al consentimiento de la buena pro.
 - Lo señalado, permitió que CREDITEX S.A.A desarrolle un diseño exclusivo para el MINSA el mismo que fue tejido y terminado para la preparación de muestras, habiéndose aprobado.

- La composición de la tela TAFETAN estampada 65/35 A/P solicitada por el MINSA para este proceso, no es comercial, por lo que su fabricación se hace a pedido previo pago del 50% del precio pactado, el adelantar el pedido por nuestra parte permitió a CREDITEX S.A.A calibrar sus máquinas a dicha composición e iniciar el tejido con el tiempo suficiente para entregarnos la tela para el primer lote, con el inicio del plazo de ejecución del contrato.
 - Lo señalado en los puntos que anteceden, está acreditado no solo documentariamente con las órdenes de compra y demás documentos adjuntos a la solicitud de ampliación de plazo, sino también con la tela desarrollada la misma que no se vende comercialmente en el mercado.
- Que, ante el defecto en más del 50% de la tela y su devolución no se podía acudir al mercado y adquirir la tela, para estos efectos CREDITEX S.A.A se constituyó en el único proveedor de esta tela específica, lo que era de conocimiento del MINSA al aprobar la muestra de los juegos de sabanas con diseño exclusivo, generando en ese momento la obligación de nuestra parte de entregar dicho bienes en la tela de la muestra (tanto en composición como en diseño).
- Que, finalmente, en atención a lo establecido en el artículo 1314 del Código Civil que señala: "quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso", correspondiéndole demostrar que prestó la diligencia que exigía la naturaleza de la obligación y que correspondía a las circunstancias del tiempo y del lugar.
- Que, está suficientemente probada en su solicitud de ampliación por causas no imputables al contratista que, actuaron con la debida diligencia para contar con el insumo ofrecido y aprobado por el MINSA para los juegos de sabanas que forman parte de los kit del Plan Bienvenido a la Vida, para las tres regiones costa, sierra y selva;

asimismo, está acreditado que, repuesta la tela, se trabajó con la debida diligencia para cumplir con el plazo de entrega, ya de por sí, ampliado por la falta de entrega de las órdenes de compra y PECOSAS por parte del MINSA, por lo que considera procedente declarar fundado este extremo del petitorio.

Fundamentos de la tercera pretensión

(tercer punto controvertido)

"Se ordene al MINSA efectué la devolución del monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega, monto ascendente a S/. 701,519.03 (Setecientos un mil quinientos diecinueve con 03/100 nuevos soles) disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague. Así como, que el demandado asuma las costas y costos del proceso arbitral."

- Argumenta el Contratista que culminada la primera entrega el 18 de diciembre de 2015 conforme a lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante las guías de internamiento N°s 001-2155, 002-0001, 002-0002, 002-0003, 002-0004, 002-0005 de fecha 30 de diciembre de 2015 cumplió con subsanar las observaciones formuladas por el área usuaria, lo mismo que fue informado al despacho a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística y a la Dirección General de Salud de Personas del Ministerio de Salud, mediante Carta N° 003-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA de fecha 08 de enero de 2016.
- Que, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato N° 288-2015-MINSA, con fecha 23 de diciembre de 2015, cumplieron con presentar copias de las Guías de Remisión que consigna el sello y firma del responsable de la recepción de los bienes en cada una de las 19 DIRESAS beneficiarias de los kits, Copias de las Órdenes de Compra N°s 0001400, 0001401 y 0001403 y de servicio N°s 0006518, 0006517 y 0006520 y las Facturas N°s 001-1469 por S/ 771,484.99, 001-1470 por S/ 288,502.50, 001-1471 por S/169,812.50, 001-1472 por S/475,456.79,

001-1473 por S/ 176,248.80, 001-1474 por S/102,786.54, 001-1475 por S/ 479,102.39, 001-1476 por S/232,101.60 y 001-1477 por S/110,580.00 correspondiente al pago de la primera entrega por un monto ascendente a S/ 2'806,076.11, documentos que junto con la recepción y conformidad de la Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) sustentan el pago.

- Que, conforme consta en los depósitos efectuados a su cuenta y el documento de liquidación de penalidad se les aplicó una penalidad equivalente a S/. 701,519.03, monto que fue deducido de todas sus facturas, percibiendo un pago final de S/.2'016,543.01.
- Que, amparado su pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual conforme a los argumentos esgrimidos por en el presente documento, corresponde que se disponga que el MINSA cancele el monto indebidamente retenido y proceda a liquidar los intereses legales generados entre la fecha que debió pagar y la fecha que cumpla con pagar.

Fundamento de la primera pretensión acumulada

(segunda acumulación - octavo punto controvertido acumulado)

"La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual del 9no. Lote por los cuarenta y dos (42) días calendario solicitados, contados desde el 04 de noviembre de 2016 (fecha en la que culmino el plazo de entrega regular computado desde el día siguiente de recibidas las órdenes de compra y de servicio) hasta el 16 de diciembre de 2016 en que se realiza la entrega de los bienes en el almacén de la DIRESA San Martín, solicitud motivada por el atraso en la recepción de los kit para el cuidado del recién nacido por parte de dicha DIRESA, en un primer momento por la falta de disponibilidad de espacio en su almacén y en un segundo momento por el bloqueo de la Carretera Fernando Belaunde Terry por el paro local de ronderos que con carácter indefinido bloqueo dicha vía en ambos sentido".

- Precisa el Contratista que mediante Carta N° 529-2016-OA-OGA/MINSA notificada el 13 de octubre de 2016 se recibieron las órdenes de compra N° 0000549 (sierra), N° 0000550 (costa) y N° 0000551 (selva), y

ordenes de servicio N° 0003038 (sierra), 0003036 (costa) y N°0003037 (selva) correspondiente al 9no lote.

- Que, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato de la referencia a partir de la 2da. Entrega: Se realizará dentro de los 22 días calendarios a partir de entregada la orden de compra", siendo que el computo del plazo de entrega del Lote 9 iniciaba el 14 de octubre y vencía el 04 de noviembre de 2016, habiendo culminado las entregas el viernes 16 de diciembre de 2016 con la entrega a la DIRESA SAN MARTIN motivo del pedido de ampliación que nos ocupa.
- Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2016 procedieron a poner en conocimiento de las 19 DIRESAS beneficiarias del inicio de la entrega del lote 9 a fin que confirmen su disponibilidad de espacio para la recepción.
- Que mediante Carta N° 067-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY entregada el 24 de octubre de 2016, solicitaron la entrega de las PECOSAS correspondientes al Lote 9 de kits, debido a que algunas DIRESAS se niegan a recibir los bienes y por su lado el proceso de pago se dilata ya que se les solicita la entrega de las PECOSAS originales suscritas por las DIRESAS.
- Que, mediante Carta N° 068-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY entregada el 28 de octubre de 2016, se puso en conocimiento de la Entidad los correos del 19 y 26 de octubre de 2016 por los cuales el área usuaria les informó que de las 19 DIRESAS beneficiarias únicamente las DIRESAS Huancavelica, Pasco y Apurímac contaban con espacios en sus almacenes para la entrega del Lote 9, el resto tendrían disponibilidad a partir de la primera y segunda semana de noviembre, por lo que el cumplimiento del plazo entrega que vencía el 04 de noviembre de 2016 sería afectado por esta causa
- Que, con fecha 07 de noviembre de 2016 se suscribió el Acta de entrega de PECOSAS.

- Que, en tales circunstancias la entrega del lote 9 se desarrolló según el siguiente detalle:

ESTADO SITUACIONAL DE LA ENTREGA DE LOS KITS DE BEBE: NOVENO LOTE									
Region	N°	Diresa	9no Lote Cantidad	Fecha de Carga	Días de Transito	Fecha de Recepción	Guías Remision	Estado	Observaciones
									El 18/10 según correo solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho.
									El 19/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de Noviembre.
									El 20/10 según correo nos indican que la siguiente semana nos confirmaran.
									El 26/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que aún tienen sus almacenes llenos.
1	ANCASH	832	10/12/16	2	12/12/16	001-2934 001-2935	OK		El 27/10 según correo reiteramos la solicitud de confirmación y nos indican que despachemos la 1ra semana de noviembre.
									El 10 y 15/11 según correo reiteramos la solicitud de confirmación.
									El 16/11 según correo nos indican despachar el 28/11.
									El 25/11 según correo nos indican se postergue el envío en 10 d/c adicionales.
2	APURIMAC	111	05/11/16	3	08/11/16	001-2926 001-2927	OK		El 06/12 según correo nos confirman que despachemos el 12/12, se procede según lo indicado.

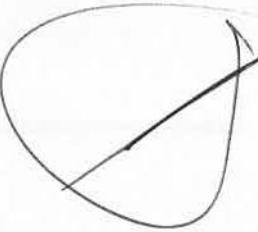
3	AYACUCHO	325	05/11/16	2	07/11/16	001-2930 001-2931	OK	<p>El 18/10 según correo solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho.</p> <p>El 19/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de Noviembre.</p> <p>El 26/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que aún tienen sus almacenes llenos.</p> <p>El 03/11 vía telefónica nos confirman despachar a partir del 07/11, se procede según lo indicado.</p>
4	CAJAMARCA	519	09/11/16	2	11/11/16	002-212 002-213	OK	<p>El 18/10 según correo solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho.</p> <p>El 19/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de Noviembre.</p> <p>El 26/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que aún tienen sus almacenes llenos.</p> <p>El 09/11 vía telefónica nos confirmar despachar a partir del 11/11, se procede según lo indicado.</p>
5	CUSCO	227	05/11/16	4	09/11/16	001-2924 001-2925	OK	<p>El 18/10 según correo solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho.</p> <p>El 19/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de Noviembre.</p> <p>El 26/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que aún tienen sus almacenes llenos.</p>

						El 04/11 vía telefónica nos confirmar despachar a partir del 09/11, se procede según lo indicado.
6	HUANCAYA	87	09/11/16	2	11/11/16 002-214 002-215	OK
						El 18/10 según correo solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho. El 19/10 según correo el Área usaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de Noviembre. El 26/10 según correo el Área usaria del MINSA nos indica que aún tienen sus almacenes llenos. El 27 y 31/10 según correo reiteramos la solicitud de confirmación y nos indican que el 14/11 podemos despachar.
7	HUANUCO	332	21/11/16	2	23/11/16 002-220 002-221	OK
						El 10/11 según correo y vía telefónica solicitamos nos confirmen si nos reciben El 14/11 para iniciar la carga sin obtener respuesta. El 15/11 según correo reiteramos la confirmación y nos indican que ya se ha coordinado con almacén para despachar el 21/11. El 21/11 según correo informamos que se postergo el despacho para el 22/11 por restricción en la carretera central declarada por el MTC los días 17 y 20/11 según RD N°



								5298-2016-MTC.
								El 22/11 según correo llegamos a la Diresa, indicándonos despachar en 2 hospitales por no tener espacio suficiente en su almacén para que nos puedan recibir el día 23/11 generando 1 día de sobrestadía.
8	JUNIN	524	09/11/16	1	10/11/16	002-216 002-217	OK	
9	PASCO	98	09/11/16	7	16/11/16	002-218 002-219	OK	
10	PUNO	516	05/11/16	5	10/11/16	001-2928 001-2929	OK	<p>El 18/10 según correo solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho.</p> <p>El 19/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de Noviembre.</p> <p>El 26/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que aún tienen sus almacenes llenos.</p> <p>El 07/11 vía telefónica nos confirmar despachar a partir del 10/11, se procede según lo indicado.</p>
TOTAL SIERRA		3571						
COSTA	1	PIURA	604	31/10/16	4	04/11/16	001-2920 001-2921	OK

2	LAMBAYEQUE	455	31/10/16	7	07/11/16	001-2918 001-2919	OK	
3	LA LIBERTAD	935	05/11/16	2	07/11/16	002-210 002-211	OK	



	4	AREQUIPA	188	05/11/16	9	14/11/16	002-206 002-207	OK	
		TOTAL COSTA	2182						
SELVA	1	UCAYALI	317	22/10/16	3	25/10/16	001-2914 001-2915	OK	<p>El 24/10 según correo indicamos que estamos procediendo con el despacho según lo confirmado vía telefónica de que ya tienen espacio disponible en su almacén para decepcionarnos.</p> <p>El 25/10 según correo nos solicitan considerar la entrega en 2 lugares (Almacén central y Hospital Regional) para que nos puedan recibir al no tener espacio suficiente en su almacén, lo cual genero gastos adicionales de trasbordo, carga y descarga.</p>

~~CONFIDENTIAL~~

2	SAN MARTIN	679	10/12/16	6	16/12/16	002-224 002-225	OK	<p>El 19/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de noviembre.</p> <p>El 26/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que aún tienen sus almacenes llenos.</p> <p>El 24, 27 y 31/10 según correo solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho.</p> <p>El 10, 15, 23 y 24/11 según correo y vía telefónica reiteramos las solicitudes de confirmación para proceder con el despacho.</p> <p>El 30/11 según correo nos solicitan despachar los kits en 6 sedes diferentes para que nos puedan recibir y nos piden emitir una carta de compromiso, situación que trasladamos al MINSA el 01/12 según correo y carta N° 081.</p> <p>El 01/12 según correo el área usuaria del MINSA nos indica que nos ciñamos a lo establecido en el contrato (entrega en almacén) ya que el MINSA no se hace responsable de los adicionales, respuesta que trasladamos a la Diresa</p> <p>El 09/12 según correo nos confirman que ya tienen espacio en su almacén.</p> <p>El 10/12 se inicia el despacho, llegando el lunes a Tocache donde la unidad de transporte esta parada, debido al bloqueo de la carretera en ambos sentidos originado por un PARO LOCAL INDEFINIDO de rondas campesinas y pobladores de las zonas.</p> <p>El 12/12 según correo se informa a la DIRESA de lo sucedido</p>
---	------------	-----	----------	---	----------	--------------------	----	--

								sin obtener ninguna respuesta.
3	MADRE DE DIOS	294	05/11/16	3	08/11/16	002-204 002-205	OK	<p>El 14/12 según carta N° 077 se informa al MINSA de lo que viene sucediendo con el despacho de la DIRESA SAN MARTIN y que nos encontramos condicionados hasta la finalización del paro.</p> <p>El 16/12 se concreta el despacho luego del desbloqueo de la carretera parcialmente y por algunas horas. <u>ENTREGA</u></p> <p>El 19/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de Noviembre.</p> <p>El 24/10 según correo solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho.</p> <p>El 26/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que aún tienen sus almacenes llenos.</p> <p>El 31/10 según correo indicamos que según lo conversado vía telefónica nos confirman despachar a partir del 09/11, se</p>

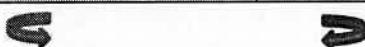
~~J~~

								llegó un día antes coordinando la recepción correspondiente.
4	LORETO	759	22/10/16	9	31/10/16	001-2912 001-2913	OK	El 24/10 según correo indicamos que estamos procediendo con el despacho según lo confirmado vía telefónica de que ya tienen espacio disponible en su almacén para recibir los kits.
5	AMAZONAS	280	05/11/16	4	09/11/16	002-208 002-209	OK	<p>El 19/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de Noviembre.</p> <p>El 24/10 según correo solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho.</p>
TOTAL SELVA		2329						<p>El 26/10 según correo el Área usuaria del MINSA nos indica que aun tienen sus almacenes llenos</p> <p>El 31/10 vía telefónica nos confirman disponibilidad de espacio a partir del 09/11, se procede según lo indicado.</p> <p>El 08/11 según correo nos solicitan despachar a 2 hospitales para que nos puedan recibir ya que no tienen espacio suficiente en su almacén lo cual genera gastos adicionales.</p>

8082

- Que, conforme a lo expuesto en el numeral que antecede la entrega del Lote 9 se concluyó el 16 de diciembre de 2016 con la recepción de los Kit para el cuidado del recién nacido por la DIRESA San Martín.
- Que, mediante Carta N° 078-CONSORCIO TNT/AMERICA/PERFAR /MILITARY-2016 del 19 de diciembre de 2016, solicitaron cuarenta y dos (42) días de ampliación de plazo de ejecución contractual, motivado en primer lugar por la falta de disponibilidad de espacios en el almacén de la DIRESA SAN MARTIN y en segundo lugar por el paro regional en San Martin a consecuencia de lo cual se produjo el bloqueo de las Carretera Fernando Belaunde Terry en ambos sentidos, desde el 09 de diciembre de 2016, señala que ampara lo solicitado en lo establecido en el artículo 175° incisos 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, el plazo para el pedido de ampliación se computo de la siguiente forma:

Entrega de las Ordenes	Fecha de inicio del cómputo del plazo de entrega	Fecha de culminación del plazo de entrega (regular)	Fecha de culminación de la Entrega
13Oct16	14Oct16	04Nov16	16Dic16



- Que, el pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual se sustenta en los numerales que anteceden y los siguientes documentos:
 - Correo de fecha 19/10, por el cual, el Área usuaria del MINSA nos indica que tienen sus almacenes llenos y que coordinemos la 1ra semana de Noviembre.

- Correo de fecha 26/10, por el cual, el Área usuaria del MINSA nos indica que aún tienen sus almacenes llenos.
- Correos del 24, 27 y 31/10 por los que solicitamos confirmar si ya tienen espacio en su almacén para proceder con el despacho.
- Correos del 10, 15,23 y 24/11 por los cuales, reiteramos las solicitudes de confirmación para proceder con el despacho.
- Correo del 30/11 por el cual, la DIRESA San Martín solicita que se entreguen los kits en seis (6) sedes diferentes y nos piden emitir una carta de compromiso.
- Correo del 01/12 y Carta N° 081-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY por los cuales, ponemos en conocimiento el pedido de la DIRESA San Martín.
- Correo del 01/12 por el cual, el área usuaria del MINSA nos indica que nos ciñamos a lo establecido en el contrato (entrega en almacén) ya que el MINSA no se hace responsable de los adicionales, respuesta que trasladamos a la Diresa
- Correo del 09/12 por el cual, la DIRESA San Martín comunica que ya tienen espacio en su almacén.
- Las Guías de Internamiento de fecha 10/12 con la que inicia el despacho a la DIRESA San Martín.
- Correo electrónico del 12/12 por el cual ponemos en conocimiento de la DIRESA San Martín que nuestro transporte se encuentra varado en la Carretera Fernando Belaunde Terry por el paro local de rondaros con carácter indefinido que bloquea dicha vía en ambos sentidos.
- Señala el Contratista que Carta N° 077--2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY entregada el 14/12 puso en conocimiento del MINSA la situación con la entrega de los kits a la DIRESA San Martín, debido al paro local indefinido de los ronderos de Tocache, San Martín y al hecho que la unidad de transporte se encontraba en cola sin posibilidad de retronar a Lima o avanzar solo a la espera que liberen el pase en la carretera.

- Noticias varias que dan cuenta del paro local indefinido y del bloqueo de la carretera Fernando Belaunde Terry.
 - Correo electrónico de fecha 16/12 emitido por nuestro transportista en el cual, se da cuenta de la suspensión del paro y el levantamiento del bloqueo de la carretera en la noche del miércoles 14/12 a la altura de Tocache y sustenta el plazo transcurrido entre la noche del 14/12 hasta el 16/12 en que se efectúa la entrega en la DIRESA San Martín (Moyobamba) en los 450KM aprox. Que separan ambas ciudades.
 - Las Guías de Remisión Remitente con las cuales, acreditamos que la entrega de los kits a la DIRESA San Martín se concretó el 16/12 luego del desbloqueo de la carretera parcialmente y por algunas horas.
- Que, con Carta N° 599-2016-OGA/MINSA del 30 de diciembre de 2016, el MINSA se pronuncia respecto al pedido de ampliación, otorgando un plazo de ampliación de cuarenta y un días (41) días calendario, computados de la siguiente forma:

“Carta N° 599 extracto párrafo 4:

ii) Si bien es cierto que el 9 de diciembre de 2016 la DIRESA San Martín ya contaba con los almacenes disponibles, no menos cierto es que el hecho generador del atraso finalizó el 14 de diciembre de 2016, puesto que es la fecha en la cual las vías de transporte ya se encontraban habilitadas y iii) El Plazo máximo con el que contaba vuestro consorcio para entregar los kits contratados, fue el 03 de noviembre de 2016; por tanto, desde el inicio generador hasta su finalización, existen un total de cuarenta y un (41) días calendario. (el subrayado es nuestro)”

- Al respecto el Contratista señala que:
- Mediante la carta 599-2016-OGA/MINSA la Entidad pretende cambiar la forma en la que se ha venido computando el plazo de entrega durante la ejecución contractual, esto es computando el plazo de entrega de veintidós (22) días a partir del día siguiente del acuse de recibo de la orden de compra.

Que, lo expuesto se puede verificar del texto de la Carta N° 466-2016-OGA/MINSA del 23 de noviembre de 2016 sobre ampliación de plazo 8va. Entrega, segundo párrafo, en el cual, el MINSA se pronuncia señalando que las órdenes de compra y ordenes de servicio fueron recibidas por nuestra parte el 05-set-2016, culminando el plazo para el internamiento de los kits bienvenido el 27-set-2016, esto es veintidós (22) días calendario computados desde el día siguiente de recibidas las ordenes (06-set-2016). Con el agregado que ambos documentos son suscritos por el mismo Director General de Administración, Ing. José Ernesto Montalva de Falla.

- 
- Que, la Entidad pretende que los bienes se entregaran el mismo día del levantamiento parcial del bloqueo ocurrido el 14-Dic-2016 en horas de la noche, lo que resulta falto de lógica y sustento factico, primero, las Entidades Públicas no trabajan en horas de la noche y de la madrugada, así que era imposible una entrega en la noche o madrugada del 14-dic-2016; segundo, conforme obra en las noticias publicadas al respecto, el bloqueo en la carretera se dio a la altura de TOCACHE ciudad ubicada a 450km. Aproximadamente de la ciudad de MOYOBAMBA sede del Almacén de la DIRESA San Martin, por lo que, resultaba materialmente imposible llegar a Moyobamba el 14-dic-2016 además del trafico producto de la cantidad de camiones varados en la carretera; y, tercero, la Entidad no ha meritado que tanto el hecho de la falta de capacidad en el almacén de la DIRESA San Martin como el bloqueo de la carretera son periodos de PARALIZACION del plazo de ejecución y que como tales, suspenden el conteo del plazo de ejecución para su reinicio al concluir el hecho generador del atraso, esto es que el plazo de ampliación debía contarse a partir de la culminación del hecho generador del atraso, con lo que la fecha de entrega está incluida dentro del plazo de ejecución contractual.

- Estando a lo expuesto el Contratista solicita se tenga por aprobada la ampliación de plazo de ejecución contractual por cuarenta y dos (42) días calendario, computados desde el 04- Nov-2016 al 16-Dic-2016 en que se culminó con la entrega en la DIRESA San Martín.

Fundamentos de la segunda pretensión acumulada

(noveno punto controvertido acumulado)

"Se ordene al MINSA efectué la devolución del monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega de los bienes, monto ascendente a S/53,416.05 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis con 05/100 soles) disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague. Así como, que el demandado asuma las costas y costos del proceso arbitral."

- Manifiesta el Contratista que declarada la aprobación del pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual por cuarenta y dos (42) días calendario, computados desde el 04- Nov-2016 al 16-Dic-2016 en que se culminó con la entrega en la DIRESA San Martín, por efecto del primer petitorio se debe considerar un plazo de ejecución contractual de sesenta y cuatro (64) días calendario (22 días calendario plazo regular + 42 días calendario periodo ampliado), sin aplicación de penalidad por mora.
- El Contratista señala con relación a la Carta N° 016-2017-OA/MINSA de fecha 16 de enero de 2017, por la cual, se notifica la aplicación de penalidad que verifica: Primero: se computan un plazo de ejecución de 63 días calendario (22 plazo regular + 41 plazo de ampliación), contados desde el día siguiente de recibidas las órdenes de compra y se servicio (se recibieron el 13/10 el plazo se computa a partir del 14/10) con fecha de finalización el 15-Dic-2016; Segundo: determinan con fecha de culminación de la prestación parcial el 18-Dic-2016 aplicando una penalidad por moro de tres (3) días calendario por un monto de S/53,416.05.

- Al respecto el Contratista señala que:
 - La liquidación de penalidad, de forma concordante con la forma en que se ha venido computando el plazo de entrega, inicia dicho computo a partir del día siguiente de recibida por nuestra parte las órdenes de compra y las ordenes de servicio.
 - La liquidación de penalidad incurre en un error al determinar como fecha de entrega el 18 de diciembre de 2016, cuando conforme se aprecia de la Guía de Remisión – Remitente N° 000224 y 00225 la DIRESA San Martín recibió los kit del recién nacido el 16-DIC-2016, hecho que es confirmado con la Carta s/n de fecha 16 de diciembre de 2016 remitida por la DIRESA San Martín al MINSA (Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento), en la que da cuenta de la recepción del lote 9 de los kit de recién nacido el VIERNES 16 DE DICIEMBRE DE 2016 con las Guías de Remisión Nos. 000224 y 000225 y la PECOSA N° 03331, señalando como las causales del retraso en la entrega la falta de disponibilidad de espacios en el almacén y el bloqueo de la carretera por paro regional.
- Por los fundamentos expuestos el Contratista solicita se declare fundado este extremo del petitorio y se ordene al MINSA la devolución de los S/53,416.05 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis con 05/100 soles) indebidamente retenidos por concepto de penalidad por mora en la entrega, disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

Antecedentes:

- Refiere la Entidad que con fecha 21 de octubre de 2015, conjuntamente con el Consorcio suscribieron el Contrato N° 288-2015-MINSA para la "Adquisición de Kit para el cuidado del Recién

Nacido para la implementación del plan Bienvenidos a la Vida para la sierra, costa y selva" por un monto total de S/. 25,252,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y dos mil con 00/100 nuevos soles) incluye IGV.

- Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, se suscribió la Primera Adenda al Contrato N° 288-2015- MINSA para la "Adquisición de Kit para el cuidado del Recién Nacido para la implementación del plan Bienvenidos a la Vida para la sierra, costa y selva" cuyo objeto es por mejoras aprobadas por la Dirección de Atención Integral de la Salud de la Dirección General de las Personas del Ministerio de Salud y modificación por error material del cuadro de distribución mensual del Plan Bienvenidos para el año 2015-LP.
- Que, con fecha 03.12.2015, el Consorcio presentó la Carta N° 010-2015- CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP-2015-MINSA solicitando por 22 días calendario ampliación de plazo de ejecución contractual, motivado por el atraso en la entrega de la orden de compra — Guía de Internamiento y pecosas; necesarias para ejecutar la entrega en las diecinueve (19) sedes de las DIRESAS establecidas en el contrato, amparando su solicitud en el artículo 175 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, a través de la Carta N° 402-2015-0L-OGA/MINSA de fecha 11.12.15, la Entidad solicita al Consorcio sustentar documentariamente su solicitud de ampliación de plazo conforme lo establece el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, mediante Carta N° 021-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP-2015- MINSA fecha 15.12.15, el Consorcio presenta información complementaria a su solicitud de fecha 03.12.15 y solicita nueva ampliación, relacionada esta vez, con problemas con

sus proveedores (lo que no se había mencionado en la primera petición).

- Que, mediante Carta N° 043-2015-OGA-MINSA, de fecha 18 de diciembre de 2015, la Entidad le deniega al Contratista las 2 ampliaciones solicitadas con las Cartas N° 010-2015 y 021-2015- CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP-2015-MINSA.

Respecto de la Primera pretensión de la demandante:

“La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual por veintidós (22) días calendario motivado por el atraso en la entrega de la orden de compra-guía de internamiento y los Pedidos Comprobantes de Salida (PECOSAS) necesarias para ejecutar la entrega en las diecinueve(19) sedes de las DIRESAS establecidas en el contrato ubicadas en la costa, sierra y selva, sustentado en el artículo 175 numeral (3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitado mediante Carta N°010-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 03 de diciembre de 2015. Esta controversia, incluye además de los fundamentos de fondo, la aprobación de la ampliación ante la falta de pronunciamiento y notificación por la entidad en el plazo establecido en el artículo 175° del citado reglamento”

- Argumenta la Entidad que la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias; y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establecen las reglas obligatorias que deben observar las entidades en las adquisiciones y contrataciones que realicen con fondos públicos, así como los participantes, postores y contratistas.
- Que, a su vez, el artículo 175° del Reglamento señala sobre la Ampliación de Plazo Contractual lo siguiente:

“Artículo 175.- Ampliación de plazo contractual Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.*
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor*

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista..."

- Que, el Consorcio señala en su Carta N° 010-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP-2015-MINSA:

"Se sustenta el pedido de ampliación en el hecho que si bien el cómputo de plazo de entrega se iniciaba con la aprobación de la muestra, para el internamiento de los bienes se requiere de la orden de compra -guía de internamiento, documento que fue entregado por entidad el 24.11.15, dos días antes de vencido el plazo de entrega, y las pecosas que debíamos entregar al internamiento en los almacenes de destino fueron recibida el 26.11.15, esto es día que se cumplía el plazo de la 1era. entrega, lo que nos dejó sin tiempo para efectuar los despachos a las distintas sedes y que estos llegaran a tiempo, teniendo en consideración los días requeridos para el transporte que para el punto más alejado (Loreto) requiere de 18 días calendarios".

- Que, mediante Carta N° 043-2015-OGA-/MINSA, de fecha 18.12.2015, la entidad denegó este pedido de ampliación de 22 días, señalando textualmente:

"Al respecto, es preciso señalar que, la causal de atraso por culpa de la Entidad, invocada por el Consorcio al manifestar que no se le remitió oportunamente la orden de compra y las pecosas, no se encuentra previsto en las Bases del proceso de selección ni en el contrato suscrito como condición del cumplimiento de la primera entrega, es decir, de acuerdo al Contrato la primera entrega se desarrollaría a los 22 días calendarios de aprobada la muestra a diferencia de las siguientes entregas las cuales se realizarían a los 22 días de entregadas la orden de compra".

- 
- Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 142 del Reglamento dispone: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el Contrato".
 - Que, de la revisión de los antecedentes de la mencionada contratación, se advierte que las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por las partes no evidencian como tal la entrega de la orden de compra y las pecosas para realizar la primera entrega; por lo que se desvirtúa la presencia de un hecho generador.
 - Que, las órdenes de compra fueron remitidas con antelación.
 - Que, en la Cláusula Quinta del Contrato N° 288-2015-MINSA se estableció que el inicio de la Primera entrega corría a partir de la aprobación de las muestras por parte del área usuaria (Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública).
 - Que, con fecha 04 de noviembre de 2015 se suscribió el Acta Final de Aprobación de Muestras, suscrito por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (Ex Dirección General de Salud de Personas) y el Consorcio, mediante el cual se aprobó las muestras de los kits para el cuidado de recién nacido para las regiones sierra, costa y selva, conforme a lo estipulado en la citada cláusula. Teniendo conocimiento de dicha aprobación, el Consorcio debía cumplir su prestación en el plazo de 22 (veintidós) días calendarios a partir de la aprobación de muestras, con lo cual, su plazo **vencía el 26 de noviembre de 2016.**

- Que, ello significa, que el inicio de la ejecución de la Primera Entrega **estaba supeditada a la aprobación de la muestra por parte del área usuaria**, más no, de la notificación de la Orden de Compra o entrega de la PECOSA, como pretende sostener el consorcio demandante.
- Que, no existe pues, obligación o compromiso contractual que haya asumido el Ministerio de Salud para que el plazo de la primera entrega se compute a partir de la entrega de la Orden de Compra o de la Pecosa, pues, lo pactado es que dicha entrega se realice a partir de la aprobación de la muestra por parte del área usuaria, **lo cual ocurrió el 04 de noviembre de 2015.**
- Que, consecuentemente, la primera pretensión es infundada, haciendo presente, que, si bien el Consorcio presenta dos pretensiones principales, la entidad le pidió frente a su Carta N° 010-2015 – CONSORCIO MILAUP – TNT – AMERICAN - PERFAR/LP-2015-MINSA, que sustentara documentalmente su pedido de ampliación, lo cual, realizó mediante la carta N° 021.-2010CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP-2015-MINSA. Esta es la razón por la que ambos pedidos de ampliación, se resolvieron de manera conjunta con la Carta N° 043-2015-OGA/MINSA DEL 18.12.2015.

Respecto de la Segunda pretensión: el Consorcio pretende:

“La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual por veintinueve (29) días calendario motivado por el atraso en la producción de los juegos de sabanas componentes de los kits recién nacido de las tres regiones costa, sierra y selva, debido a la entrega defectuosa de 4136 mts. de los 8000 mts. de tela TAFETAN (POLIPYMA ANTIALERGICO) comprado a CREDITEX S.A. fabricante exclusivo de este tipo de tela (con diseño exclusivo para el MINSA) y su reposición vencido el plazo de entrega, solicitud de ampliación presentada mediante Carta N°021-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 15 de diciembre de 2015”.

- La Entidad sostiene que ésta pretensión es INFUNDADA por las razones expuestas en la carta N° 043-2015-OGA/MINSA, del 18.12.2015, en que se deniega su pedido de ampliación de plazo.
- Que, el pedido de esta ampliación se realiza con la Carta N° 021-2015-CONSORCIO-MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP-2015-MINSA, señalando el Consorcio:

"Por lo expuesto, concluimos que el hecho generador del atraso inició el 04.11.15 con la devolución de los 4136m de la tela tafetán adquirida para la confección de los juegos de sábanas y culminó con la reposición de los 4136m de tela tafetán el 03.12.15 lo que suma un plazo de 29 días calendario de ampliación de plazo, el que modifica el plazo de entrega del 26.11.15 al 25.12.15.

La diligencia en el cumplimiento de la prestación a nuestro cargo, se acredita con el hecho que el requerimiento de la tela para la confección de los juegos de sábanas para bebe se efectuó con antelación al otorgamiento de la buena pro, siendo el fabricante CREDITEX SA el exclusivo para ese tipo de tela, escapando de nuestro manejo el hecho que más del 50% de la tela entregada por dicho fabricante presentará fallas, siendo necesario esperar hasta el 03.12.15 el reemplazo de la tela, esto es 07 días calendario después de vencido el plazo de entrega, fecha en la cual, se reinició el proceso de confección de los juegos, armado, despacho, traslado recepción del 50% del kit restante.

También está acreditada nuestra diligencia con el hecho que las órdenes de compra de las sonajas para bebe se realizó en la fecha de aprobadas las muestras el 04.11.15, e inicio del cómputo de/plazo de entrega, con fecha de entrega del 16.11.15 tiempo suficiente para el armado de los kit escapando de nuestro manejo el hecho que el comercializador de dichos productos entregara las sonajas el 24.11.15 (coincidentemente con la entrega de las órdenes de compra por el MINSA), determinado el inicio de los despacho de los kit de bebe el 28.11.1, esto es 02 días calendario después de culminado el plazo de entrega"

- Que, la demanda es infundada, toda vez que la denegatoria de ampliación se ha realizado con arreglo a ley, por la entidad estatal.

- Que, en la carta N° 043-2015-OGA/MINSA, de fecha 18 de diciembre de 2015, la entidad señaló los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaban su decisión.
- Que, esta segunda pretensión es infundada, pues:
 - i) Con relación al hecho generador del atraso por causas no atribuibles al Consorcio, esto es, los defectos en los 4,136 mts de la tela tafetán, que se generó el 04.11.15 y culminó con el cambio de las mismas el 03.12.15, no se ha acreditado que el proveedor **CREDITEX S.A.** sea el único proveedor de la tela tafetán en el mercado, sustento en el cual se basó el Consorcio para su solicitud.
 - ii) Sobre el particular, sostiene que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del estado señala que "el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, de acuerdo con el artículo citado, el Consorcio al momento de realizar su requerimiento debió acreditar documentadamente que el proveedor **CREDITEX S.A.**, era el único fabricante de la mencionada tela; lo que no hizo.

- iii) Con relación al retraso en la entrega de las sonajas del proveedor "Comercial Miguelito y Angelito" al Consorcio, indica la Entidad que las controversias que surjan entre el contratista y sus proveedores son ajenas a la relación contractual que tiene dicho contratista con la Entidad, por lo que no deberían afectar la ejecución del contrato.

No obstante, ello, el artículo 1314° del Código Civil señala que **"quien actúa con la diligencia no es imputable por inejecución**

de la obligación o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Al respecto, la citada norma se refiere a la causa no imputable, es decir, a la ausencia de culpa, como concepto genérico exoneratorio de responsabilidad, bastando actuar con la diligencia ordinaria requerida para no ser responsable por la inejecución de la obligación o por su incumplimiento regular, siendo justamente ese principio el que determina las consecuencias de la ausencia de culpa.



En la ausencia de culpa, el deudor simplemente está obligado a probar que prestó la diligencia que exigía la naturaleza de la obligación y que correspondía a las circunstancias del tiempo y del lugar.

En este sentido, no existe documento que demuestre que el Consorcio fue diligente en realizar seguimiento oportuno con relación a la Orden de Compra emitida al proveedor de las sonajas, las cuales debían ser entregadas al Consorcio el día 16.11.15, no evidenciándose por parte del Consorcio la diligencia ordinaria ante este retraso, toda vez que el Consorcio no ha acreditado el seguimiento oportuno al pedido con lo cual hubiese podido tomar las medidas del caso para la debida prestación, así como agotar las medidas que, **incluso pudieron ser la búsqueda de otro proveedor en el mercado Nacional**. Ello no se hizo por parte del Consorcio.

- iv) En consecuencia, el retraso en la ejecución de la primera entrega del Contrato N° 288-2015-MINSA, se ha debido al Consorcio, no existiendo razones válidas para declarar fundada la segunda petición de ampliación de plazo, manteniendo su validez la Carta N° 043-2015-OGA-MINSA del 18.12.2015. Por lo cual, debe

declararse infundada la segunda pretensión. Más bien, debido al retraso en la entrega, se le aplicó al Consorcio una penalidad de S/. 701,519.03.

Con relación a la Tercera Pretensión: el Consorcio pretende que:

"Se ordene al MINSA efectué la devolución del monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega, monto ascendente a S/. 701,519.03 disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague. Así como, que el demandado asuma las costas y costos del proceso arbitral "Que, el Tribunal Arbitral realice una adecuada interpretación de la Cláusula 2.6.1 de las Condiciones Generales del Contrato y declare la invalidez y/o ineficacia de la resolución del Contrato de Servicios de Consultoría N° 02-2015-PARSALUD II, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 105-2015-PARSALUD II, y notificada el 24 de septiembre de 2015".

- Precisa la Entidad que esta pretensión -que es accesoria a las dos primeras pretensiones- debe ser declarada **INFUNDADA**, pues, la denegatoria de las dos ampliaciones de plazo se ha realizado conforme a ley. Asimismo, al declararse sin lugar las 2 primeras pretensiones del Consorcio, la consecuencia lógica será, declarar infundada esta pretensión accesoria de **devolución de penalidad por atraso en la entrega y que asciende a S/ 701,519.03**
- Que, en la Cláusula Duodécima del Contrato N° 288-2015-MINSA, se establece lo siguiente

"Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente (...)"

- Que, la Entidad ha actuado en acatamiento del mandato legal y habiéndose entregado los bienes con retraso, corresponde que se

aplique una penalidad, la cual, asciende a S/ 701,519.03 por un atraso de 22 días calendarios.

- Que, mediante Memorandum N° 487-2016-OL-OGA/MINSA del 10.02.2016, referido a la Liquidación de Pago de la Primera Entrega del Contrato N° 288-2015-MINSA, la entidad estatal ha procedido a liquidar la primera entrega y, existiendo retraso en dicha entrega imputable al Consorcio, le aplican la penalidad de S/. 701,519.03 y que se detalla en el Anexo adjunto a dicho memorando que se acompaña.
- Que, en tal situación, la tercera pretensión deviene en Infundada, pues, lo que ha hecho la entidad es aplicar lo que la ley señala y cumplir con su función.

Con relación a la Primera Pretensión Acumulada: (2da. Acumulación)
(octavo punto controvertido)

“La aprobación de nuestro pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual del 9no. Lote por los cuarenta y dos (42) días calendario solicitados, contados desde el 04 de noviembre de 2016 (fecha en la que culmino el plazo de entrega regular computado desde el día siguiente de recibidas las órdenes de compra y de servicio) hasta el 16 de diciembre de 2016 en que se realiza la entrega de los bienes en el almacén de la DIRESA San Martín, solicitud motivada por el atraso en la recepción de los kit para el cuidado del recién nacido por parte de dicha DIRESA, en un primer momento por la falta de disponibilidad de espacio en su almacén y en un segundo momento por el bloqueo de la Carretera Fernando Belaunde Terry por el paro local de ronderos que con carácter indefinido bloqueo dicha vía en ambos sentido”.

- Que la Entidad, con relación a la primera pretensión, manifiesta que no es posible que se emita pronunciamiento por haber caducado dicha posibilidad. En todo caso, señala que reproduce los fundamentos de hecho y de derecho de la entidad para solamente otorgar 41 días calendarios, debiendo declararse infundada la pretensión.

Respecto a la segunda pretensión acumulada : (2da. Acumulación)

(noveno punto controvertido)

"Se ordene al MINSA efectué la devolución del monto retenido por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega de los bienes, monto ascendente a S/53,416.05 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis con 05/100 soles) disponiendo el pago de los intereses legales generados entre la fecha en que debieron cancelar la obligación completa y la fecha que efectivamente se pague. Así como, que el demandado asuma las costas y costos del proceso arbitral."

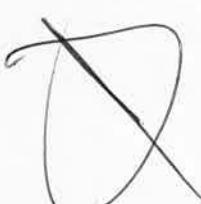
- En cuanto a la segunda pretensión, la Entidad sostiene que no es posible que el Ministerio de salud devuelva la suma cobrada por concepto de penalidad, pues, dicha imposición ha quedado firme administrativamente, al no haber sido cuestionada dentro del plazo de 15 días hábiles que establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, reproduciendo los argumentos expuestos al sustentar la Excepción de Caducidad.

DECISION DEL ARBITRO UNICO

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde que el árbitro único apruebe las ampliaciones de plazo por 22, 29 y 42 días calendario respectivamente y si corresponde o no la devolución de la suma de S/. 701,519.03 y S/. 53,416.05 por la aplicación de penalidades por atraso en la entrega de los bienes.

1. Que, constituye pretensión del demandante que se aprueben las ampliaciones de plazo por 22 y 29 días calendario solicitados con Cartas Nros. 010 y 021-2015-CONSORCIO MILAUP – TNT – AMERICAN - PERFAR/LP3-2015-MINSA, las cuales han sido desestimadas por la Entidad con Carta No. 043-2015-OGA/MINSA de fecha 18/12/15 y la ampliación de plazo por 42 días calendario solicitada con Carta No. 078- CONSORCIO MILAUP – TNT – AMERICAN - PERFAR/LP3-2016, de los cuales la Entidad sólo ha

otorgado 41 días calendario, mediante Carta No. 599-2016-OGA-MINSA, de fecha 30/12/16.

- 
2. Que, para determinar la procedencia y/o aprobación de las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista se debe analizar, en primer orden si éstas cumplían o no con los requisitos señalados en las normas pertinentes. Para ello, previamente debe establecerse cuáles son las normas que regulan los pedidos de ampliación de plazo en el caso de los Contratos de Bienes y Servicios.
 3. Conforme se puede apreciar del contrato y los documentos que obran en el expediente, las normas que regulan la relación contractual de las partes son las siguientes:
 1. El Decreto Legislativo No 1017 - Ley de Contrataciones del Estado modificada por la Ley No. 29873, (en adelante: LA LEY)
 2. El D.S. No 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo No. 138-2012-EF. (en adelante: EL REGLAMENTO).
 3. El Contrato Nº 288-2015-MINS "Adquisición de Kit para el cuidado de recién nacido para la implementación del Plan Bienvenido a la Vida para la Sierra, Costa y Selva", (en adelante: EL CONTRATO).
 4. Al respecto LA LEY, en su artículo 41º, establece lo siguiente:

"Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones (...)

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. "

5. Asimismo, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.*
3. *Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,*
4. *Por caso fortuito o fuerza mayor.*

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”

6. Queda claro entonces que, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles a su voluntad, por causas atribuibles a la Entidad y/o por caso fortuito o fuerza mayor.
7. Conforme a la citada norma, los requisitos para solicitar ampliación de plazo son los siguientes:
 - a. El Contratista deberá presentar su pedido de ampliación de plazo dentro de los siete (07) días hábiles de aprobado el adicional o de concluido el hecho generador del atraso o paralización.

- b. La Entidad debe resolver en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
8. Que, la Cláusula DUOECIMA del Contrato establece en su párrafo final "que la justificación por el retraso se sujet a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código civil y demás normas aplicables, según corresponda"
9. Que, el árbitro único procederá a evaluar si los pedidos del Contratista, se han ceñido a lo establecido en las normas legales y contractuales precitadas.

RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 22 DIAS CALENDARIO

10. Fluye en el expediente arbitral, que el Contratista con fecha 03/12/15 y mediante Carta No. 010-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA, solicitó a la Entidad la ampliación de plazo por 22 días calendario por la causal establecida en el inciso 3) del artículo 175º del REGLAMENTO, referida a "atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad".
11. Que, el Contratista señaló como hecho generador de su solicitud de ampliación de plazo, la demora por parte de la Entidad en la entrega de las ordenes de compra-guía de internamiento y demora en la entrega de las PECOSAS, sin cuya documentación era imposible la entrega de los Kits en las diferentes DIRESAS, ya que era una exigencia para que se produzca la recepción. Dicha documentación debía ser entregada por los funcionarios de la Entidad, quienes recién lo hicieron en el caso

de las Guías de Remisión el 24 de noviembre de 2015 (2 días antes de que se venciera el plazo de entrega de los Kits) y en el caso de las PECOSAS, su entrega se efectuó el 26 de noviembre de 2015, es decir, el mismo día en que culminaba el plazo del Contratista respecto a la Primera entrega.

12. Teniendo en cuenta lo señalado en el punto anterior se puede apreciar que el hecho generador del retraso concluyó con la entrega de las Pecosas, es decir el 26 de noviembre de 2015 y el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el 03 de diciembre de 2012, es decir, dentro del plazo de 7 días hábiles establecido en el artículo 175º del REGLAMENTO, por tanto la formalidad en éste extremo ha sido cumplida por el Contratista.
13. Que, respecto al fondo del pedido del Contratista, la Entidad mediante Carta No. 043-2015-OGA/MINSA, de fecha 18/12/15, ha rechazado la ampliación de plazo solicitada, indicando que la causal invocada por el Contratista respecto a la demora en la entrega de las Pecosas y en la entrega de las ordenes de compra, no se encuentran previstas ni en las bases del proceso, ni en el contrato y que bastaba únicamente con la "aprobación de las muestras" para que se produzca la entrega de los Kits correspondientes a la Primera entrega, por lo que la pretensión del contratista para que se apruebe su ampliación de plazo por 22 días calendario, a decir de la Entidad, resulta infundada.
14. Que, conocida la posición de las partes, corresponderá analizar si el fondo del pedido del Contratista se encuentra debidamente justificada, para los efectos de determinar su procedencia.
15. Fluye del Contrato No. 288-2015-MINSA, que las partes acordaron 9 entregas mensuales de Kits para el cuidado de recién nacido en el

almacén de los Establecimientos de Salud de cada DIRESA de la Región Sierra, Costa y Selva, que suman en total 19 sedes, conforme al siguiente detalle:

REGION SIERRA

DIRESA	DIRECCION	TELEFONO	FAX	PAGINA WEB
ANCASH	Av. Confraternidad-Internacional Oeste N° 1544 - Huaraz - Huaraz - Ancash	(043) 421321 - 427184 - 422038	(043) 421321 - 422038	www.diresancash.gob.pe
APURIMAC	Av. Daniel Alcides Carrión s/n, Abancay, Abancay, Apurímac	(83) 32-1117 / (83) 32-3602	(83) 32-3602 / 322858	www.diresaaupurimac.gob.pe
AYACUCHO	Urb. Mariscal Cáceres Mz:L, Lote.1 y 2, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho	066 490400	(066) 315158 - 328257	www.saludayacucho.gob.pe
CAJAMARCA	Av. Mario Urteaga N° 500, Cajamarca, Cajamarca, Cajamarca	(076) 363664		www.diresacajamarca.gob.pe
CUSCO	Av. De la Cultura s/n - Cusco - Cusco - Cusco - Perú	084-581560		www.diresacusco.gob.pe
HUANCAVELICA	Av. Andrés Avelino Cáceres s/n, Huancavelica - Huancavelica - Huancavelica	67-453113	67-451557	www.diresahuancavelica.gob.pe
HUANUCO	Jr. Dámaso Beraun N° 1017 - Huánuco - Huánuco - Huánuco	062-513380	062-517521	www.diresa.gob.pe/diresahuanuco
JUNIN	Jr. Julio C. Tello 488 - Cercado - El Tambo - Huancayo - Junín	064-481270	064-481270 Anexo 237	www.diresajunin.gob.pe
PASCO	Av. Los Incas s/n San Juan Pampa - Yanacancha - Pasco	63-422284	93-422284	www.diresapasco.gob.pe
PUNO	Jr. José Antonio Encinas N° 45 - Puno	051-369609		www.diresapuno.gob.pe

REGION COSTA

DIRESA	DIRECCION	TELEFONO	FAX	PAGINA WEB
PIURA	Av. Irazola cuadra 6 s/n Urb. Miraflores	073-342424	073-342452	www.diresapiura.gob.pe
LAMBAYEQUE	Av. Salaverry N° 1610 - Urb. Quiñones	074-201562-69	074-201562	www.saludregionallambayeque.gob.pe
LA LIBERTAD	Las Esmeraldas 403 Urb. Santa Inés - Trujillo	231515 - 206474	206477- 220425	www.diresalibertad.gob.pe
AREQUIPA	Av. De la Salud s/n - Cercado de Lima	054-235155, 054-235185	054-247659	www.saludarequipa.gob.pe

REGION SELVA

DIRESA	DIRECCION	TELEFONO	FAX	PAGINA WEB
UCAYALI	Jr. Agustín Cauper N° 225	(061) 571446		portal@diresaucayali.gob.pe
SAN MARTIN	Av. Grau Cuadra 1, Local EXPRONAA	042-563113	042-563113 anexo 101	www.diresasanmartin.gob.pe
MADRE DE DIOS	Av. Ernesto Rivero N° 475	082-571126	(066) 315158 - 326257	www.regionmadrededios.gob.pe
LORETO	Av. 28 de Julio s/n La Punchana	251756	251756	www.diresaloreto.gob.pe
AMAZONAS	Jr. El Triunfo Cdra. 03 s/n Chachapoyas	(041) 478131	041-777446	www.diresamazonas.gob.pe

16. Que, en la Cláusula Quinta del citado Contrato se fijó un plazo de 22 días calendario para la Primera entrega, contados una vez aprobadas las muestras por el área usuaria. Que, asimismo, se fijó un plazo de 22 días calendario para la Segunda y subsiguientes entregas, los cuales serían computados a partir de la entrega de la orden de compra.
17. Que, de los fundamentos expuestos por las partes y los documentos que corren en el expediente (Cartas, correos electrónico y otros), se ha

podido determinar que, las muestras para la primera entrega fueron aprobadas mediante Actas de fechas 26 de octubre y 04 de noviembre de 2015; es decir, que, el plazo para la primera entrega, de acuerdo a lo pactado en el contrato, iniciaba su cómputo el 05 de noviembre de 2015, cumpliéndose el plazo el 26 de noviembre de 2015.

- 
18. Que, sin embargo, al momento de efectuar la entrega de los Kits para el cuidado del recién nacido, al Contratista, se le exigía la entrega de las Ordenes de Compra – Guía de Internamiento y de las PECOSAS (Pedido de Comprobante de Salida), documentos que debían ser entregados por los funcionarios de la Entidad, por lo tanto no bastaba con la aprobación de las muestras para que se produjera la entrega de los kits, sino que se requería contar necesariamente con las órdenes de compra-guía de internamiento y con las PECOSAS.
 19. Que, si bien es cierto, ni en las Bases Administrativas, ni en el Contrato, se ha establecido como requisito para la entrega de los Kits en la primera entrega, el contar con las Ordenes de Compra - Guías de Internamiento y las PECOSAS; sin embargo, al Contratista al momento de proceder a la entrega de los bienes en cada una de las Diresas, se le exigía dicha documentación, en virtud a lo establecido en el documento denominado "Procedimiento establecido para la recepción y entrega de Materiales para el cuidado del recién nacido en las Regiones Priorizadas del Plan "Bienvenido a la Vida", aprobado por la Dirección General de Salud de las Personas del MINISTERIO DE SALUD", que corre en autos.
 20. Que, la entrega de las Pecosas era de exclusiva responsabilidad de la Entidad, teniendo en cuenta que el Contratista debía recoger las Pecosas de la Oficina de Logística, con la finalidad de entregar los Kits en cada uno de los establecimientos de Salud de cada DIRESA de la

Región Sierra, Costa y Selva, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta del Contrato; luego de lo cual debía devolver las PECOSAS originales debidamente recepcionadas y firmadas al almacén Central del MINSA, para obtener la conformidad de la entrega por parte de la Entidad. Lo mismo ocurría en el caso de las ORDENES DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO, que debían ser entregadas por la Entidad.

- 
21. Que, teniendo en cuenta que la sola aprobación de las muestras no bastaba para que el Contratista pudiera ejecutar la Primera entrega, correspondía que la Entidad entregara las órdenes de compra – guía de internamiento y las PECOSAS antes de vencerse el plazo de los 22 días que tenía el Contratista para ejecutar la primera entrega, sin embargo, la Entidad recién cumplió con remitir las órdenes de compra el 24/11/15 (mediante correo electrónico) y con entregar las PECOSAS el 26/11/15, es decir, 2 días antes en el primer caso y el mismo día que se vencía el plazo para la primera entrega, en el segundo caso; dejando al Contratista sin oportunidad para que proceda a la entrega en los plazos pactados.
 22. Que, los hechos descritos, revelan que no existe responsabilidad del Contratista en la demora de la Primera Entrega, ya que no pudo contar a tiempo ni con las Ordenes de Compra – Guías de Internamiento ni con las PECOSAS, que debieron ser entregados por los funcionarios de la Entidad, por tanto ha quedado debidamente justificado el retraso, ya que el plazo de los 22 días calendarios debieron computarse desde el día siguiente del momento en que se contó con la documentación mencionada, es decir, desde el 24/11/15.
 23. Que, el árbitro único considera que corresponde aprobar la ampliación de plazo por 22 días calendario, solicitada por el Contratista por cuanto

existieron razones justificadas para el retraso en la primera entrega; situación que no ha sido valorada por la Entidad al momento de rechazar su pedido, por lo que corresponde amparar la pretensión del Contratista en éste extremo.

RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 29 DIAS CALENDARIO

24. Que, fluye de autos, que el Contratista con Carta No. 021-2015-CONSORCIO MILAUP – TNT – AMERICAN – PERFAR/LP3-2015-MINSA, presentado con fecha 15/12/15, solicita una nueva ampliación de plazo por 29 días calendario, motivado por el atraso en la producción de los juegos de sábanas componente de los Kits de recién nacido de las tres regiones costa, sierra y selva debido a la entrega defectuosa (manchas en el estampado) de 4,136 mts., de tela Tafetán (Polypima Antialergico) comprados a CREDITEX S.A.A. fabricante exclusivo de este tipo de tela.
25. Que, el plazo de 29 días solicitados, han sido contabilizados desde el 04/11/15 fecha de devolución a CREDITEX S.A.A. de los 4,136 mts., de Tafetán defectuoso hasta el 03/12/15, fecha de reposición de la citada tela.
26. Que, el Contratista sustenta su pedido en la imposibilidad de reponer la tela dañada en forma inmediata debido a que CREDITEX S.A.A., empresa contratada para la confección de ésta tela especial había iniciado el tejido de la tela para el segundo pedido y que en todo caso la tela dañada sería repuesta conjuntamente con dicho pedido.
27. Que, la Entidad con Carta No. 043-2015-OGA/MINSA, de fecha 18/12/15, rechaza ésta nueva solicitud del Contratista, precisando que no se ha demostrado que CREDITEX S.A.A. sea el único proveedor de

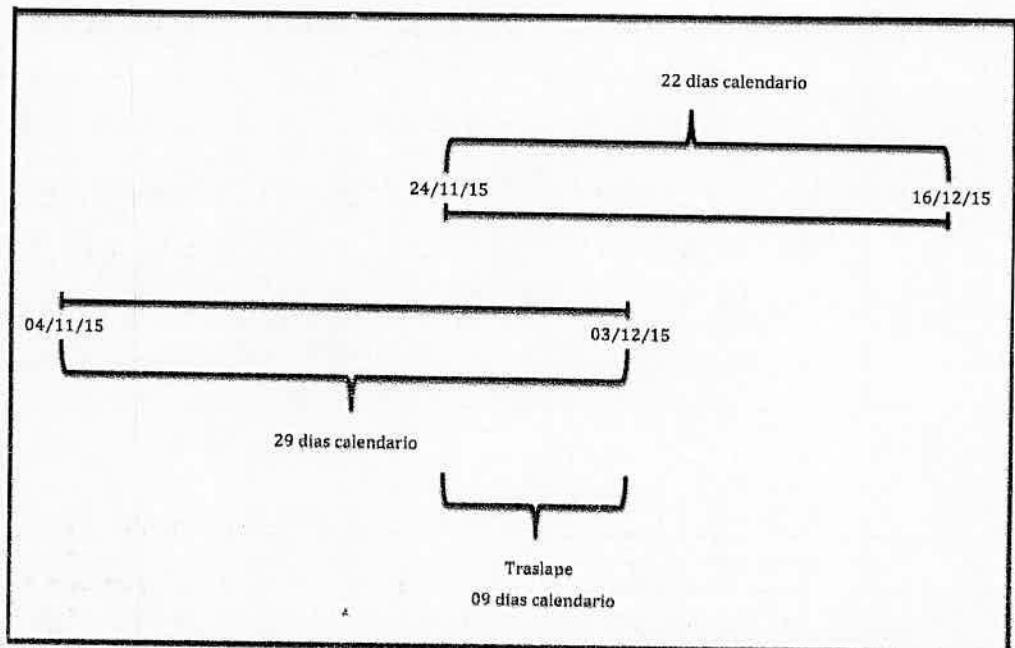
la tela tafetán en el mercado, sustento en el cual se basó el Contratista para presentar su solicitud de ampliación de plazo.

28. Al respecto, revisada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, se ha podido verificar que éste acompañó a su pedido, entre otros, la siguiente documentación:
- a. La Carta No. 012-MILAUP-2015, de fecha 02/10/15, mediante el cual el Contratista solicita a CREDITEX S.A.A. lo siguiente:
- 3 metros de tela Polypima, según especificaciones técnicas, para la confección de las muestras.
 - Confirmar la disponibilidad de stock de la tela o capacidad de atención y plazo de entrega para 8,000 metros (1er. Lote) y su mejor precio.
- b. La Carta de fecha 02/10/15, remitida por CREDITEX S.A.A., al Contratista informando que se está desarrollando la tela Polypima para el Ministerio de Salud, según sus especificaciones técnicas y con diseño exclusivo para los juegos de sábanas de bebés, precisando además que los 3 metros de tela para las muestras estarán a disposición a partir del 16/10/15.
- c. La Carta de fecha 02/10/15 remitida por CREDITEX S.A.A., al Contratista, detallando la Cotización solicitada y precisando que la composición de la tela es de 65% Algodón y 35% Polyester, con motivos infantiles, según muestra aprobada.
- d. La Carta No. 014-MILAUP-2015, de fecha 05/10/15, mediante el cual el Contratista remite a CREDITEX S.A.A. la Orden de Compra No. 020-2015 por el requerimiento de 8,000 metros de tela, Tafeta (65/35 (Polypima) para el MINSA.
- e. La Orden de Compra No. 020/2015, de fecha 05/10/15, por 8,000 metros, por un precio de venta de S/. 32,568.00 Dólares.

- (Handwritten signature)*
- f. La Guía de Remisión 530-0087425 emitida por CREDITEX S.A.A. por los 8,000 metros de Tela Tafeta.
 - g. La Carta No. 018-MILAUP-2015, de fecha 04/11/15, mediante el cual el Contratista comunica a CREDITEX S.A.A. que respecto a la tela Tafetán para sábanas consignadas en la Orden de Compra No. 020/2015, se ha encontrado 4,134 metros de lote pequeñas manchas en el estampado de la tela, no pudiendo ser utilizada.
 - h. La Carta de fecha 04/11/15 remitida por CREDITEX S.A.A., al Contratista, informando que la reposición de la tela no podrá ser inmediata, ya que se ha iniciado la preparación del segundo pedido para el MINSA y que por tal motivo la reposición solicitada de los 4,134 metros defectuosos se realizarán tomando el crudo de la segunda producción.
29. Que, revisada la documentación detallada precedentemente, se ha podido verificar que CREDITEX S.A.A., era la empresa con quien desde un primer momento se realizó las gestiones para la elaboración de la tela y que ésta fue especialmente diseñada para el MINSA, en base a las especificaciones técnicas y muestra aprobada, por tanto era el único proveedor capaz de elaborar la tela dañada con las características ya especificadas; además que las irregularidades de la tela (manchas en el diseño) provienen de su fabricación y nadie mejor que su fabricante para corregir lo dañado y reponer en el más breve término la tela requerida.
30. La Entidad no ha valorado la existencia de un acuerdo previo con el proveedor y fabricante de la Tela, quién se comprometió con su elaboración en las condiciones requeridas por la Entidad y cuya muestra y patrón ya habían sido aprobados, por tanto no se podía recurrir a otros proveedores, porque ello hubiera conllevado a un mayor retraso en la ejecución de la prestación y con el subsecuente

incremento de los costos, teniendo en cuenta que se tenía que iniciar nuevamente el proceso de fabricación y aprobación de las muestras por parte de la Entidad.

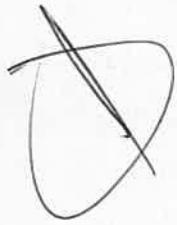
31. Que, el Contratista justificó con la documentación sustentatoria pertinente su pedido de ampliación de plazo; además ha demostrado haber actuado con la debida diligencia en aras de solucionar un hecho imprevisto, que no era de su responsabilidad, sino del Proveedor, por tanto el árbitro único considera que corresponde aprobar su pedido de ampliación de plazo por la causal invocada.
32. Ahora bien, en cuanto a la cuantificación de la ampliación de plazo en 29 días calendario, el árbitro único ha podido advertir, que dicho plazo se traslape con la ampliación de plazo por 22 días calendario, sólo respecto al periodo comprendido desde el 24/11/15 al 03/12/15, es decir, un plazo de 9 días calendarios, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



33. Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente corresponde aprobar la ampliación de plazo solicitada por el Contratista en forma parcial, es decir, por un periodo de 20 días calendario, descontándose los 9 días calendarios de traslape, que ya han sido aprobados con la ampliación de plazo anterior.

RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 42 DIAS CALENDARIO

34. Que, fluye de autos, que el Contratista con Carta No. 078-CONSORCIO TNT – AMERICAN – PERFAR/MILITARY-2016, presentado con fecha 19/12/16, solicita ampliación de plazo por 42 días calendario, motivado por el atraso en la recepción de los Kits para el cuidado del recién nacido por parte de la DIRESA San Martín, por la falta de disponibilidad de espacio en sus almacenes y por paro local y bloqueo de la carretera de acceso al punto de entrega establecido en el contrato, lo que ha generado un atraso en la ejecución de dicha etapa por causas no imputables al Contratista.
35. Que, el plazo solicitado por el Contratista ha sido contabilizado desde el 05/11/16 (día siguiente de vencido el plazo de entrega del lote 9) hasta el 16/12/16 fecha de entrega a la DIRESA San Martín.
36. Que, la Entidad en respuesta al pedido del Contratista, mediante Carta No. 599-2016-OGA/MIMSA de fecha 30/11/16 y notificada con fecha 02/12/16, otorga la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, sólo por el plazo de 41 días calendario; contabilizados desde el 04/11/16 hasta el 14/12/16.
37. Que, revisada la documentación que obra en el expediente y las posiciones de las partes, se puede advertir que los argumentos que sustentaron la ampliación de plazo del Contratista, tales como la falta



de disponibilidad de espacio en los almacenes y el paro local y bloqueo de la carretera de acceso, fueron valorados por la Entidad al momento de emitir la Carta No. 599-2016-OGA/MIMSA, razones por las que se otorgó la ampliación de plazo por 41 días calendario; sin embargo, la diferencia de 1 día respecto a lo solicitado por el Contratista, radica en el hecho que la Entidad ha valorado como fecha de culminación de la causal el 14/12/16, fecha en la cual las vías de transporte se encontraban habilitadas; mientras que el Contratista ha indicado que el plazo a considerar es hasta el 16/12/16, fecha en la que se pudo hacer entrega de los KITS; ya que no sólo se debe valorar la fecha del levantamiento del paro ocurrido el 14/12/16 (en horas de la noche), sino las dificultades que han sobrevenido al paro, tales como el tráfico producido por la cantidad de camiones. Por otro lado el Contratista ha señalado que era materialmente imposible que se entregara los Kits el mismo 14 de diciembre, debido a que se encontraban en TOCACHE y que la entrega se debería realizar en MOYOBAMBA que estaba a 450 km., de dicho lugar.

38. Que, compulsados los argumentos de las partes y los medios probatorios que los sustentan, queda claro para el árbitro único que la Entidad ha merituado idóneamente las causas que originaron el retraso en la entrega del Lote 9, habiendo considerado dentro del plazo otorgado la fecha de inicio de la causal, en éste caso desde el 04/11/16 y la fecha de finalización el 14/12/16, fecha en que se levanta el bloqueo de la carretera, es decir, 41 días calendario.
39. Que, si bien es cierto el desbloqueo de la carretera, se produce el 14/12/16 en horas de la noche, el Contratista pudo haber efectuado la entrega el día 15/12/16 y no lo hizo, sino hasta el 16/12/16, demora que no se encuentra debidamente justificada.

40. Que, teniendo en cuenta que la pretensión del Contratista para que se apruebe su ampliación de plazo por 42 días calendario, en lugar de los 41 días calendario ya otorgados por la Entidad, no ha sido debidamente sustentada, el árbitro único considera que la pretensión del Contratista en este extremo no puede ser amparada.

**RESPECTO A LA DEVOLUCION DE LA SUMA DE S/. 701,519.03 POR
APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR ATRASO EN LA ENTREGA**

41. Que, fluye de autos, el Memorándum No. 487-2016-OL-OGA/MINSA de fecha 10 de febrero de 2016 y Anexo adjunto a dicho Memorándum, mediante el cual la Entidad efectúa la Liquidación de Pago respecto a la PRIMERA ENTREGA, indicándose que se ha establecido la aplicación al Contratista de una penalidad ascendente a la suma de **S/. 701,519.03** equivalente a 22 días calendario de retraso.
42. Que, dicha penalidad se ha hecho efectiva con fecha 17/02/16, conforme se puede evidenciar del Estado de Cuenta correspondiente al mes de febrero de 2016, emitido por el BBVA Continental, que fluye en autos en el anexo 1-R de la demanda.
43. Que, de acuerdo con el análisis efectuado en las pretensiones anteriores, el árbitro único ha considerado que se debe aprobar las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista por 22 y 20 días calendario, respectivamente.
44. Que, considerando que la aplicación de la penalidad efectuada por la Entidad, tiene directa relación con las ampliaciones de plazo antes mencionadas, las cuales se encuentran debidamente justificadas, no existe fundamento legal válido para que se mantenga subsistente su aplicación, en consecuencia, el árbitro único considera que la Entidad

deberá devolver al Contratista el monto retenido, por dicho concepto, es decir, la suma de **S/. 701,519.03**, a los cuales deberá adicionársele los intereses legales correspondientes desde el 10 de febrero de 2016 (fecha en que fue efectuado el pago de la primera entrega), hasta la fecha en que se produzca la devolución.

45. Por los fundamentos expuestos corresponde amparar la pretensión del contratista en éste extremo.

**RESPECTO A LA DEVOLUCION DE LA SUMA DE S/. 53,416.05 POR
APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR ATRASO EN LA ENTREGA**

46. Que, corre en autos, la Carta No. 016-2017-OA/MIMSA de fecha 16 de enero de 2017, remitida por la Entidad al Contratista en la que se notifica la aplicación de una penalidad ascendente a la suma de **S/. 53,416.05** equivalente a 3 días calendario de retraso en la entrega del Lote 9.
47. Que, en la Liquidación de la penalidad se ha podido verificar que la Entidad ha contabilizado un plazo de ejecución de 63 días calendario, considerando para ello los 22 días del plazo regular establecido en el contrato más los 41 días de ampliación de plazo otorgadas, relacionada con el Lote No. 09.
48. Que, los 63 días calendarios deben computarse desde el día siguiente de recibidas las órdenes de compra, lo cual se produce el 13/10/16, por tanto el plazo inicia el 14/10/16 y culmina el 15/12/16.
49. Que, sin embargo, la Entidad ha considerado 3 días de retraso, precisando que se ha culminado la prestación parcial el 18/12/16, cuando de las Guías de Remisión – Remitente Nros. 000224 y 000225,

se indica que la DIRESA San Martín ha recibido los Kits del recién nacido el 16/12/16, lo cual es corroborado por la Dirección Regional de Salud San Martín con la Carta de fecha 16/12/16, presentada al Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, en el cual CONFIRMA la recepción de los 679 Kits de Bebé correspondiente al 9no. Lote el día Viernes 16 de diciembre de 2016 .

- (Handwritten signature)*
50. Que, de los fundamentos expuestos se puede concluir, que respecto a la entrega del 9no. Lote de Kits para el cuidado del recién nacido, existe 01 sólo día de retraso, por tanto es aplicable al Contratista la penalidad por 01 día, que equivale a la suma de S/. 17,805.35, debiendo devolver la Entidad al Contratista la suma de S/. 35,610.70, por la indebida aplicación de una penalidad por 02 días calendario, monto al cual deberá adicionársele los intereses legales correspondientes desde el 10/01/17, (fecha en que se debió cumplir con el pago del Lote 9) hasta la fecha en que se produzca la devolución.
 51. Por los fundamentos expuestos el árbitro único considera que la pretensión del Contratista en éste extremo, debe ser amparada parcialmente.
- 2. ANALISIS CONJUNTO DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, DECIMO Y DECIMO PRIMER PUNTOS CONTROVERTIDOS ACUMULADOS**

1. PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 1,059.80 (Mil cincuenta y nueve con 80/100 soles) por concepto de gastos adicionales a los presupuestados por la venta (fabricación + entrega) de los kits para recién nacido primer lote y de S/ 7,032.10 (Siete mil treinta y dos

con 10/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el monto pactado por el primer lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

2. SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 88,445.00 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 00/100 soles) por concepto de gastos adicionales a los presupuestados por la venta (fabricación + distribución) de los kits para recién nacido segundo lote, así como el reconocimiento y pago de S/2,591.40 (Dos mil Quinientos Noventa y uno con 40/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el segundo lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

3. TERCER PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 12,419.50 (Doce mil cuatrocientos diecinueve con 50/100 soles) por concepto de gastos adicionales a los presupuestados por la venta (fabricación + distribución) de los kits para recién nacido tercer lote, generados por la falta de capacidad de almacenamiento en la DIRESA Lambayeque. Así como el reconocimiento y pago de S/ 4,064.57 (Cuatro mil Sesenta y Cuatro con 57/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el tercer lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

4. CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/3,313.87 (Tres mil trescientos trece 87/100 soles) por concepto de intereses legales generados

desde la fecha en que debieron pagar el cuarto lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

5. QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 2,501.95 (Dos mil quinientos uno 95/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el quinto lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

6. SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 14,607.54 (Catorce mil seiscientos siete con 54/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el sexto lote hasta la fecha en que realizaron el pago.

7. SEPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO: *Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 2,832.00 por concepto de gastos adicionales incurridos por la falta de capacidad en los almacenes de las DIRESAS Huánuco, San Martín, Madre de Dios, Ancash y Amazonas y de S/ 3,562.73 (Tres mil quinientos sesenta y dos con 73/100 soles) por concepto de intereses legales generados desde la fecha en que debieron pagar el séptimo lote hasta la fecha en que realizaron el pago*

10. DECIMO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 3,275.49 (Tres mil doscientos setenta y cinco con 49/100 por concepto de intereses legales por los 16 (dieciséis) días calendarios de atraso en el pago del octavo

lote, contados desde la fecha en que debieron pagar (29/11/16) hasta la fecha en que realizaron el pago (15/12/16).

11. DECIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO:

Determinar si corresponde o no; ordenar que el MINSA reconozca y pague al Contratista la suma de S/ 621.95 (Seiscientos veintiún con 95/100 soles) por concepto de intereses legales por los 3 (tres) días calendarios de atraso en el pago del noveno lote, contados desde la fecha en que debieron pagar (10/01/17) hasta la fecha en que realizaron el pago (13/01/17).

POSICION DEL CONTRATISTA

Antecedentes comunes a las pretensiones

- Señala el Contratista, que con fecha 21 de octubre de 2015, se suscribió el contrato N° 288-2015-MINSA derivado de la Licitación Pública N° 003-2015-MINSA Primera Convocatoria, para la adquisición de kit para el cuidado del recién nacido para la implementación del Plan Bienvenido a la Vida para Sierra, Costa y Selva, por la suma de S/ 25'252,000.00 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y dos mil con 00/100 soles)
- Que, conforme lo estipulado en el contrato, cláusula quinta se establecieron nueve (9) entregas mensuales a diecinueve (19) sedes cada una. **Para la 1era. Entrega:** Se fijo un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendarios computados una vez aprobadas las muestras por el área usuaria. **A partir de la 2da. Entrega:** Se fijo el plazo de 22 días calendarios a partir de entregada la orden de compra".
- Que, con Actas de Aprobación de Muestras de fechas 26 de octubre y 04 de noviembre del año 2016, se aprobaron las muestras presentadas incluyendo mejoras a las especificaciones técnicas de los productos que en ellas se indican.

Fundamentos de la primera pretensión

- Refiere el Contratista que suscrita el Acta de aprobación de muestras de fecha 04 de noviembre de 2016, conforme a lo estipulado en el contrato clausula quinta, el computo del plazo para la primera entrega iniciaba el 05 de noviembre cumpliéndose el 26 de noviembre de 2015.
- Que, el MINSA, mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2015 remitió las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento N°s.1400, 1401 y 1403 correspondiente a la primera entrega de los kits de recién nacido del plan bienvenido a la vida para las regiones sierra, costa y selva respectivamente, las mismas que fueron devueltas con Carta N° 008-2015- Consorcio TNT/AMERICAN/PERFAR/MILAUP, habiéndose verificado errores en su contenido, observando que los productos aprobados en el Acta de Aprobación de muestras no concordaban con los descrito en las Órdenes de Compra — Guía de Internamiento referidas.
- Que, mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2015 se recibieron las órdenes de compra — guías de internamiento corregidas y con Acta de Entrega de PECOSAS del 26 de noviembre se recibieron las diecinueve (19) PECOSAS (una por punto de entrega), que se les informó debían entregar en los almacenes de recepción de cada DIRESA para el internamiento de los productos, lo que motivo el primer pedido de ampliación de plazo de ejecución contractual por veintidós (22) días calendario aprobado por la falta de pronunciamiento y notificación oportuna por el MINSA, materia de la primera pretensión de este proceso arbitral.
- Que, con fecha 27 de noviembre se inicia la carga en los camiones de la mercadería y el 28 de noviembre de 2015, se inició el Despacho de los Kits con el envío a las DIRESAS de Ucayali (Guía de Remisión -

Remitente 001- N° s 002050 y 002051) y Loreto (Guía de Remisión - Remitente 001- N° s 002045 y 002046), este último el punto de entrega más alejado de los diecinueve (19) puntos de entrega contratados.

- Que, con fecha 18 de diciembre de 2015 se culmina con la entrega del primer lote de los kits con la recepción por la DIRESA Loreto.
- Que, la Carta N°017-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR /MILITARY de fecha 28/01/16, con la cual, se entregó al MINSA las PECOSAS debidamente suscritas, con excepción de las correspondientes a las DIRESAS Madres de Dios, Piura, Amazonas, Huánuco que se negaron a retornarlas con su transportista, ello, por la falta de coordinación entre el MINSA y dichas DIRESAS respecto al procedimiento del retorno de las PECOSAS.
- Que, con fecha 23 de diciembre de 2015, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato N° 288-2015-MINSA, cumplieron con presentar al MINSA:
 - Copias de las Guías de Remisión que consigna el sello y firma del responsable de la recepción de los bienes en cada una de las 19 DIRESAS beneficiarias de los kits,
 - Copias de las Órdenes de Compra N° s 0001400, 0001401 y 0001403 y de servicio N° s 0006518, 0006517 y 0006520,
 - Las Facturas N° s 001-1469 por S/ 771,484.99, 001-1470 por S/ 288,502.50, 001-1471 por 5/169,812.50, 001-1472 por S/475,456.79, 001-1473 por S/176,248.80, 001-1474 por 5/102,786.54, 001-1475 por S/ 479,102.39, 001-1476 por S/232,101.60 y 001-1477 por 5/110,580.00 correspondientes al pago de la primera entrega por un monto ascendente a S/ 2'806,076.11, documentos que junto con la recepción y conformidad de la Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) sustentan el pago.

- Que, posteriormente, se les informó que la Dirección de Atención Integral de Salud —DAIS de la Dirección General de Salud de Personas del MINSA no había emitido la conformidad de la entrega, debido a que no contaban con las PECOSAS, ello se aprecia del texto de los correos electrónicos remitidos por la Unidad de Adquisiciones — Logísticas Almacén de fecha 05 y 06 de enero de 2016 por los cuales, la primera de las mencionadas solicita al almacén copia de las PECOSAS de las DIRESAS Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, Pasco, Piura, Arequipa, San Martín, Madre de Dios y Amazonas y este responde que la empresa a cargo de la distribución de los kits (Contrato N° 288-2015-MINSA) a la fecha no había alcanzado las PECOSAS por la entrega de los bienes en destino.

- Que, en este punto es necesario señalar que, el contrato no estipula que las PECOSAS sean requisito para que el área usuaria otorgue la conformidad y se tramite el pago.

- Que, considerando que la contratación se ejecutó sin pago de adelantos y siendo de producción continua, ante la necesidad de cobrar el lote entregado procedieron a :

Nº	DESCRIPCION	TOTAL	COMPROBANTE
1	RECOJO DE PECOSAS ORIGINALES (La DIRESA Madre de Dios no retorno las pecosas con nuestro transportista, se solicitó posteriormente vía Courier).	S/. 20.00	101-0015263 18/01/16
2	RECOJO DE PECOSAS ORIGINALES (La DIRESA Piura no retorno las pecosas con nuestro transportista, se solicitó posteriormente vía Courier).	S/. 15.00	006-0032005 22/01/16
3	RECOJO DE PECOSAS ORIGINALES (La DIRESA Amazonas no retorno las pecosas con nuestro transportista, se solicitó posteriormente vía Courier).	S/. 100.00	0001-005764 16/01/16
4	RECOJO DE PECOSAS ORIGINALES (La DIRESA Huánuco no retorno las pecosas con nuestro transportista, se solicitó posteriormente vía Courier).	S/. 12.00	097-0000724 29/01/16
5	LEGALIZACION DE GUIAS DE REMISION Y PECOSAS PARA PAGO (Todas las DIRESAS no retornaron las Guias DESTINATARIO - SUNAT por lo que se tuvieron que legalizar 03 juegos de copias para presentarlas a Logistica, Almacén y Área Usuaria.	S/. 912.80	002-084633 02/02/16
TOTAL GASTOS ADICIONALES		S/. 1,059.80	

- Que, con Carta N° 012-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN /PERFAR/MILITARY de fecha 26/01/16, procedieron a la entrega de tres (03) juegos de copias legalizadas de Guías de Remisión- Destinatario – SUNAT (Las DIRESAS tampoco habían remitido al MINSA este documento) y PECOSAS, las mismas que se entregaron a Logística, Almacén y Área Usuaria para que procesen la conformidad y pago.
- Que, el trámite de estos documentos entre las DIRESAS y el MINSA no correspondía a su parte, sino que fue una obligación impuesta por el MINSA debido a la negativa de otorgar la conformidad y tramitar el pago sin los documentos en mención.
- Que, con fecha 17 de febrero el MINSA procedió a cancelar el monto correspondiente al primer lote, con 36 días calendario de atraso respecto a la fecha que debió efectuar el pago, conforme a lo estipulado en el contrato, según detalle:

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO – 1ER LOTE

NUMERO	FECHA			FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES	
TD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	ULTIMO DESPACHO	PLAZO PARA OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-001469	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 771,484.99	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 1,933.36
FT	001-001470	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,502.50	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 723.00
FT	001-001471	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,812.50	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 425.55
FT	001-001472	23/12/15	KITS DE BEBE REGION COSTA-1ER LOTE	S/. 475,456.79	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 1,191.51
FT	001-001473	23/12/15	KITS DE BEBE REGION COSTA-1ER LOTE	S/. 176,248.80	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 441.68
FT	001-001474	23/12/15	KITS DE BEBE REGION COSTA-1ER LOTE	S/. 102,786.54	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 257.59
FT	001-001475	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SELVA-1ER LOTE	S/. 479,102.39	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 1,200.64
FT	001-001476	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SELVA-1ER LOTE	S/. 232,101.60	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 581.65
FT	001-001477	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SELVA-1ER LOTE	S/. 110,580.00	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 277.12
				S/. 2,806,076.11						S/. 7,032.10

- Que con Carta N° 074-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN /PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016, solicitaron al MINSA entre otros, el reconocimiento y pago de S/1,059.80 por concepto de gastos adicionales asumidos por su parte en el trámite de los

documentos señalados en el punto que antecede, originados por la falta de coordinación y de directrices por parte del MINSA, respecto al trámite de los documentos de recepción de bienes por parte de las DIRESAS que se negaron a entregar las PECOSAS originales debidamente suscritas y las Guías DESTINATARIO – SUNAT, documentos que el MINSA requería para otorgar la conformidad y procesar el pago.

- Que, con Carta N° 073-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016 se solicitó al MINSA entre otros, el reconocimiento y pago de S/ 7,032.10 por concepto de intereses legales generados desde la oportunidad en que debieron cancelar el primer lote a la fecha en que cumplieron con pagar.
- Que, en atención a los argumentos expuestos solicitan se ampare este extremo del petitorio y se reconozca el derecho al pago de S/1,059.80 por gastos adicionales y S/ 7,032.10 por concepto de intereses legales.

Fundamentos de la segunda pretensión

- Manifiesta el Contratista que mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2015 se les envió la orden de compra N° 1499 (Kit de bebe costa), la orden de compra N° 1498 (kit de bebe selva), la orden de compra N° 1500 (kit de bebe sierra), así mismo, se les envió las Ordenes de Servicio N°s 6907, 6908 y 6909 por el servicio de almacenamiento, embalaje, manipuleo, transporte a costa, sierra y selva respectivamente, habiendo observado la Orden de Servicio N° 1500, el MINSA procedió a su subsanación vía correo electrónico el JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2015.
- Que, estando a lo señalado en la cláusula quinta del contrato respecto al cómputo del plazo de ejecución a partir de la segunda entrega, este inicio el VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2015 y venció el viernes 01 de

enero de 2016 día feriado corriendo su vencimiento al primer día hábil siguiente LUNES 04 DE ENERO DE 2016.

- Que, Mediante Carta N° 020-CONSORCIO TNT/AMERICAN /PERFAR/MILITARY-2016 presentada el 01 de febrero de 2016 solicitó veinte (20) días calendario de ampliación de plazo de ejecución contractual motivado por el atraso en la recepción de los kit para el cuidado del recién nacido en los almacenes de las DIRESAS de Ancash, Huánuco, Junín, Pasco, Lambayeque, La Libertad por la falta de disponibilidad de espacios en sus almacenes. Asimismo, solicitó el reconocimiento de los gastos asumidos por su parte a consecuencia de los hechos que motivaron el pedido de ampliación, los que ascendían a S/.88,445.00.
- Que, es así que las entregas en las DIRESAS que presentaron las incidencias, se llevaron a cabo de la siguiente manera:

DIRESA	Distribución Lote 2	Fecha de entrega según cronograma	Fecha de recepción	Guía de Remisión	Observación
Ancash	833	28/12/2015	21/01/2016	001-2139 001-2140	Retraso por falta de disponibilidad de almacén
Huánuco	334	04/01/2016	07/01/2016	001-2146 001-2148	Retraso por falta de disponibilidad de almacén el 06/01 recibieron mercadería, pero se negaron a firmar las guías.
Junín	525	04/01/2016	05/01/2016	001-2149 001-2150	Retraso por falta de disponibilidad de almacén
Pasco	100	04/01/2016	06/01/2016	001-2152 001-2153	La mercadería estaba en ruta con Junín. La entrega se realizó atendida la DIRESA Junín.
Lambayeque	454	28/12/2015	07/01/2016	001-2127 001-2137	Retraso por falta de disponibilidad de almacén
La Libertad	936	30/12/2015	20/01/2016	001-2131 001-2132	Retraso por falta de disponibilidad de almacén

- Que, la entrega del segundo lote concluyó el 20 DE ENERO DE 2016 con la entrega a la DIRESA La Libertad.
- Que, los gastos generados por el atraso en la recepción de los kits por las DIRESAS señaladas, se detallan a continuación:

Nº	DESCRIPCION	DETALLE	SUB-TOTAL	TOTAL	COMPROBANTE
1	ACTA DE CONSTATACION NOTARIAL (Se constató la no aceptación de los Kits en la DIRESA LA LIBERTAD por no contar con espacio en sus Almacenes). TRJILLO: SOBRE ESTADIA DEL 30/12/15 AL 20/01/16: 22 DIAS X S/. 1,180.00 GASTOS DE ALMACENAJE: S/. 50.00 X 22 DIAS PARALIZACION DEL VEHICULO: S/. 1,000.00 X 22 DIAS GASTOS DEL CONDUCTOR: ESTADIA: S/. 80.00 X 22 DIAS = S/. 1,760.00 REFRIGERIOS: S/. 50.00 X 22 DIAS = S/. 1,100.00 DIRESA LAMBAYEQUE SOBRE ESTADIA EN CHICLAYO DEL 28/12/15 AL 07/01/16: 10 DIAS X S/. 1,180.00 GASTOS DE ALMACENAJE: S/. 50.00 X 10 DIAS PARALIZACION DEL VEHICULO: S/. 1,000.00 X 10 DIAS GASTOS DEL CONDUCTOR: ESTADIA: S/. 80.00 X 10 DIAS = S/. 800.00 REFRIGERIOS: S/. 50.00 X 10 DIAS = S/. 500.00 ACTA DE CONSTATACION NOTARIAL (Se constató la no aceptación de los Kits en la DIRESA ANCASH por no contar con espacio en sus Almacenes). SOBRE ESTADIA EN HUARAZ DEL 28/12/15 AL 30/12/15: 3 DIAS X S/. 1,180.00 GASTOS DE ALMACENAJE: S/. 50.00 X 3 DIAS PARALIZACION DEL VEHICULO: S/. 1,000.00 X 3 DIAS GASTOS DEL CONDUCTOR: ESTADIA: S/. 80.00 X 3 DIAS = S/. 240.00 REFRIGERIOS: S/. 50.00 X 3 DIAS = S/. 150.00 RETORNO DE HUARAZ A LIMA (Por no recibir los kits en la DIRESA HUARAZ) SOBRE ESTADIA (LIMA) DEL 31/12/15 AL 20/01/16: 20 DIAS X S/. 1,180.00 UNIDAD PARADA DEL 31/12/15 AL 20/01/16: 20 DIAS		S/. 472.00 S/. 25,960.00 S/. 1,100.00 S/. 22,000.00 S/. 2,860.00 S/. 11,800.00 S/. 500.00 S/. 10,000.00 S/. 1,300.00 S/. 800.00 S/. 500.00 S/. 472.00 S/. 3,540.00 S/. 150.00 S/. 3,000.00 S/. 390.00 S/. 240.00 S/. 150.00 S/. 13,098.00 S/. 23,600.00 S/. 9,440.00	S/. 88,382.00	002-0046620 (01/02/16)
2	RECOJO DE PECOSAS ORIGINALES (La DIRESA HUANUCO no retorno las pecosas con nuestro transportista, se tuvo que solicitar posteriormente vía Courier).			S/. 15.00	020-024106 22/01/16
3	RECOJO DE PECOSAS ORIGINALES (La DIRESA JUNIN no retorno las pecosas con nuestro transportista, se tuvo que solicitar posteriormente vía Courier).			S/. 13.00	207-0014829 22/01/16
4	RECOJO DE PECOSAS ORIGINALES (La DIRESA MADRE DE DIOS no retorno las pecosas con nuestro transportista, se tuvo que solicitar posteriormente vía Courier).			S/. 20.00	106-0021082 26/01/16
5	RECOJO DE PECOSAS ORIGINALES (La DIRESA CAJAMARCA no retorno las pecosas con nuestro transportista, se tuvo que solicitar posteriormente viacourier).			S/. 15.00	102-0026420 28/01/16

- Que, con Carta N° 021-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN /PERFAR/MILITARY de fecha 03/02/16, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato N° 288-2015-MINSA, cumplieron con presentar al MINSA:

- Copias de las Guías de Remisión que consigna el sello y firma del responsable de la recepción de los bienes en cada una de las 19 DIRESAS beneficiarias de los kits,
 - Copias de las Órdenes de Compra N°s 0001499, 0001498 y 0001500 y de servicio N°s 0006907, 0006908 y 0006909,
 - Las Facturas N°s 001-1561 por S/ 783,741.68; 001-1562 por S/ 278,321.40; 001-1564 por S/170,145.00, 001-1565 por S/475,456.79, 001-1566 por S/176,248.80, 001-1567 por S/102,786.54, 001-1569 por S/ 479,102.39, 001-1571 por S/232,101.60 y 001-1572 por S/110,580.00 correspondientes al pago de la segunda entrega por un monto ascendente a S/ 2,720,394.56, documentos que junto con la recepción y conformidad de la Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) sustentan el pago.
- Que, mediante Carta N°016-2016-OGA/MINSA de fecha 15 de febrero de 2016, se otorga la ampliación de plazo de ejecución contractual por veinte (20) días calendario solicitada, siendo la nueva fecha de culminación del plazo de entrega del segundo lote el 21 DE ENERO DE 2016, fecha para la cual, se había culminado la entrega de los kits con recepción por la DIRESA La Libertad. Sin pronunciamiento respecto al pago de los gastos por S/88,445.00 asumidos por esa parte por los hechos que motivaron el pedido de ampliación aprobado por el MINSA.

- Que, mediante Informe N° 001-2016-PRDR de fecha 05 de febrero de 2016 de forma extemporánea (el 01 de febrero de 2016 había vencido el plazo para emitir conformidad u formular observaciones) el MINSA formula observaciones al lote 2 de kits, no obstante, mediante las Guías de Remisión Remitente N°s 2181, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195 recibidas entre el 10 y 11/02/2016 se procedió a atender el requerimiento del MINSA, ello en atención a la garantía con la que cuentan los productos entregados.
- Que, mediante depósito en cuenta de fecha 29 de febrero de 2016 el MINSA procede con el pago del segundo lote, con trece (13) días de atraso, conforme detalle:

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 2DO LOTE

TD	NUMERO	FECHA			FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-001561	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 783,741.68	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 723.16
FT	001-001562	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 278,321.40	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 256.81
FT	001-001564	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 170,145.00	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 156.99
FT	001-001565	03/02/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 475,456.79	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 438.71
FT	001-001566	03/02/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 176,248.80	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 162.63
FT	001-001567	03/02/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 102,786.54	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 94.84
FT	001-001569	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.39	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 442.07
FT	001-001571	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 214.16
FT	001-001572	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 102.03
				S/. 2,808,484.20						S/. 2,591.40

- Que, con Carta N° 074-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN /PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016, se solicitó al MINSA entre otros, el pago de los S/.88,445.00 correspondientes a los gastos incurridos por esa parte por la falta de coordinación entre el MINSA y las DIRESAS para la distribución a los hospitales y centro de salud beneficios de los kits, lo que finalmente ocasionó que los almacenes de las DIRESAS Ancash, Huánuco, Junín, Pasco,

Lambayeque, La Libertad no contaran con disponibilidad de espacios para recibir el segundo lote de kit.

- Que, con Carta N° 073-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN /PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016 se solicitó al MINSA entre otros, el reconocimiento y pago de S/ 2,541.40 por concepto de intereses legales generados desde la oportunidad en que debieron cancelar el segundo lote a la fecha en que cumplieron con pagar.
- Que, en atención a lo expuesto el Contratista solicita se ampare este extremo del petitorio y se les reconozca el derecho al pago de S/.88,445.00 por los gastos asumidos por esa parte por la demora en la recepción de los KITS y el monto de S/ 2,541.40 por concepto de intereses legales generados desde la oportunidad en que debieron cancelar el segundo lote a la fecha en que cumplieron con pagar.

Fundamentos de la tercera pretensión.

- Argumenta el Contratista que mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero de 2016 la Entidad remitió las órdenes de compra N°s 076, 978 y 079 correspondiente a los kit de bebe para la selva, costa y sierra respectivamente, las mismas que fueron observadas por su parte y enviadas corregidas por el MINSA mediante correo electrónico del viernes 19 de febrero de 2016, la misma que una vez verificadas por su parte se confirmó la entrega el LUNES 22 DE FEBRERO DE 2016, según correo electrónico de las fecha en mención, siendo que de conformidad con el contrato clausula quinta, el plazo de entrega para la tercera entrega vencía el MARTES 15 DE MARZO DE 2016.
- Que, mediante Carta N° 025-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN /PERFAR/MILITARY de fecha 15 de marzo de 2016, solicitaron a la

Entidad OCHO (08) días calendario de ampliación del plazo de ejecución contractual, motivado por el cierre del acceso a la carretera central ruta para el traslado de los kit para el cuidado del recién nacido a la Zona Sierra (Huancavelica, Huánuco, Junín y Pasco) y Selva (Ucayali y Loreto), debido al huaico que bloqueo la vía el jueves 25 de febrero en la provincia limeña de Huarochirí.

- Que, adicionalmente, estando a lo establecido en el artículo 175º del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se reservaron el derecho de solicitar el reconocimiento de los gastos generales incurridos por la demora en la recepción de la DIRESA Lambayeque cuya mercadería llegó el 29/02/16 y que, por falta de disponibilidad de espacio en el almacén lo recibieron el 11/03/16.
- Que, las entregas a las DIRESAS Huancavelica, Huánuco, Junín, Pasco, Ucayali, Loreto y Lambayeque (que presentaron las incidencias) se desarrollaron de la siguiente forma:

DEPARTAMENTO	3er LOTE Cantidad	FECHA DE CARGA	FECHA DE ENTREGA PROGRAMADA	FECHA DE RECEPCION	GUIAS REMISION	OBSERVACION
HUANCAYELICA	88	08/03/16	26/02/16	14/03/16		CARRETERA BLOQUEADA DESDE EL 26/02/16
HUANUCO	333	07/03/16	26/02/16	11/03/16	002-55 002-56	CARRETERA BLOQUEADA DESDE EL 26/02/16
JUNIN	525	07/03/16	26/02/16	09/03/16	002-57 002-58	CARRETERA BLOQUEADA DESDE EL 26/02/16
PASCO	99	07/03/16	26/02/16	10/03/16	002-59 002-60	CARRETERA BLOQUEADA DESDE EL 26/02/16
UCAYALI	317	05/03/16	26/02/16	09/03/16	001-2242 001-2243	CARRETERA BLOQUEADA DESDE EL 26/02/16
LORETO	759	05/03/16	26/02/16	21/03/16	001-2244 001-2245	CARRETERA BLOQUEADA DESDE EL 26/02/16
LAMBAYEQUE	454	26/02/16	26/02/16	11-mar	001-2227 001-2228	LA MERCADERIA LLEGO EL 29/02/16 A LAMBAYEQUE, POR DISPONIBILIDAD DEL ALMACEN DE LA DIRESA LO RECIBIERON EL 11/03/16. FALTAN GUIAS DESTINATARIO - SUNAT NO QUISIERON DEVOLVERLAS EN EL ALMACEN

- Precisa el Contratista que la entrega del tercer lote concluyó el 21 DE MARZO DE 2016 con la entrega a la DIRESA Loreto
- Que, los gastos generados por el atraso en la recepción de los kits por la DIRESA Lambayeque, se detalla a continuación:



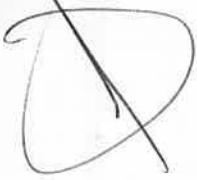
DESCRIPCION	DETALLE	SUB - TOTAL	TOTAL	COMPROBANTE
SOBRE ESTADIA DEL 29/02/16 AL 11/03/16: 11 DIAS X S/. 1,180.00		S/. 12,419.50		
GASTOS DE ALMACENAJE: S/. 50.00 X11 DIAS	S/. 550.00			
PARALIZACION DEL VEHICULO: S/. 950.00 X11 DIAS	S/. 10,450.00			
GASTOS DEL CONDUCTOR:	S/. 1,419.50			
ESTADIA: S/.80.00 X 11 DIAS = S/. 880.00				
REFRIGERIOS: S/. 49.05 X 11 DIAS= S/. 539.50				
TOTAL GASTOS ADICIONALES			S/. 12,419.50	

- Que, conforme se aprecia en los correos electrónicos entre el Consorcio y el área usuaria del MINSA, la DIRESA Lambayeque no tuvo capacidad de almacén para recibir el lote 3, quedando varado su transporte desde el 29 de febrero de 2016 en que llega para la entrega y el 11 de marzo de 2016 en que reciben la mercadería, ocasionando los gastos que se detallan en el cuadro que antecede.
- En este punto el Contratista procede a resumir los correos que se mencionan:
 - 29/Feb/16 – Se Comunica al MINSA que el transporte está en la puerta del almacén de las DIRESA Chiclayo pero no se puede entregar por falta de espacio.
 - 03/Mar/16 – Se solicita al MINSA confirmen si la DIRESA Chiclayo cuenta con disponibilidad para ingresar el lote 3.
 - 07/Mar/16 – Se reitera pedido para que el MINSA confirme si la DIRESA Chiclayo cuenta con disponibilidad para ingresar el lote 3
 - 11/Marzo/16 – Se comunica al MINSA que la DIRESA Lambayeque ha manifestado que todavía no puede recibir porque

están coordinando para la recepción y se le informa que los 454 kits están en un almacén provisional desde el 29/02/16.

- 11/marzo/16 – el MINSA nos comunica que ya están disponibles los almacenes para la entrega de los kits.
- 11/marzo/16 – Se comunica al MINSA la descarga de los kit en el almacén con presencia del Jefe de Almacén de la DIRESA Lambayeque.
- 11/marzo/2016 – Se comunica al MINSA la culminación de la entrega a la DIRESA Lambayeque, los gastos aprox. del almacenamiento provisional y el hecho que el Jefe de Almacén se niega a entregar las Guías Destinatario y SUNAT.

- Que, con Carta N° 005-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 29/03/16, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato N° 288-2015-MINSA, cumplió con presentar al MINSA:

- 
- Copias de las Guías de Remisión que consigna el sello y firma del responsable de la recepción de los bienes en cada una de las 19 DIRESAS beneficiarias de los kits,
 - Copias de las Órdenes de Compra y de servicio.
 - Las Facturas N°s 001-1583 por S/ 771,916.59; 001-1584 por S/ 288,663.90; 001-1585 por S/169,907.50, 001-1586 por S/475,456.79, 001-1587 por S/176,248.80, 001-1588 por S/102,786.54, 001-1590 por S/ 479,102.39, 001-1591 por S/232,101.60 y 001-1592 por S/110,580.00 correspondientes al pago de la tercera entrega por un monto ascendente a S/ 2'718,728.45, documentos que junto con la recepción y conformidad de la Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) sustentan el pago.
 - Que, mediante Carta N°038-2016-OGA/MINSA de fecha 30 de marzo de 2016, se aprobó la ampliación de plazo solicitada, venciendo el nuevo plazo de entrega de la tercera entrega de kits el 23 DE MARZO DE 2016, fecha para la cual, se había cumplido con la tercera entrega de kits a la DIRESA Loreto (última entrega del lote 3) con fecha 21 DE MARZO DE 2016.
 - Que, mediante Carta N° 123-2016-OA-OGA/MINSA recibida el 06 de abril de 2016 e Informe N° 009-2016-DGIESP-PBV/MINSA, de forma

extemporánea (el 31 de marzo había vencido el plazo para emitir conformidad u formular observaciones) el MINSA formula observaciones al lote 3 de kits, no obstante, mediante Carta N° 031-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 18 de abril atendieron el requerimientos del MINSA en atención a la garantía con que cuentan los bienes entregados, conforme se aprecia de las Guías de Remisión Remitente N°s 002 -0070 y 001-2662, 2264, 2265, 2266, 2268, 2281, 2269, 2270, 2271, 2263, 2272 recibidas entre el 21 de marzo y el 13 de abril de 2016.

- Que, mediante depósito en cuenta de fecha 05 de mayo de 2016 el MINSA procede con el pago del tercer lote, con 13 días de atraso, según detalle:

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 3ER LOTE

TD	NUMERO DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	ULTIMO DESPACHO	FECHA 30 D/C	FECHA 15 D/C	FECHA	DIAS	INTERES
FT	001-001583	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 771,916.59	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 1,117.84
FT	001-001584	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,663.90	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 418.02
FT	001-001585	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,907.50	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 246.05
FT	001-001586	22/03/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 475,456.79	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 688.53
FT	001-001587	22/03/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 176,248.80	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 255.23
FT	001-001588	22/03/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 102,786.54	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 148.85
FT	001-001590	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.39	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 693.81
FT	001-001591	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 336.11
FT	001-001592	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 150.13
										S/. 4,064.57

- Que, con Carta N° 074-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016, solicitaron al MINSA entre otros, el pago de los S/.12,419.50 correspondientes a los gastos incurridos por su parte por la falta de coordinación entre el MINSA y la DIRESA Lambayeque para la distribución a los hospitales beneficiarios de los kits, lo que finalmente ocasionó que el almacén de las DIRESA Lambayeque no contara con disponibilidad de espacios para recibir el tercer lote de kit y que su parte tuviera que asumir los gastos de

estadía (incluye Almacenaje, vehículo, conductor) por el monto solicitado.

- Que, con Carta N° 073-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016 solicitaron al MINSA entre otros, el reconocimiento y pago de S/ 4,064.57 por concepto de intereses legales generados desde la oportunidad en que debieron cancelar el tercer lote a la fecha en que cumplieron con pagar.
- Que, en atención a los argumentos expuestos solicitan se ampare este extremo del petitorio y se les reconozca el derecho al pago de S/ 12,419.50 por los gastos asumidos por su parte por la demora en la recepción de los KITS por las DIRESAS Ancash, Huánuco, Junín, Pasco, Lambayeque, La Libertad, así como, los gastos asumidos por el trámite de las PECOSAS por la falta de coordinación entre el MINSA y las DIRESAS y S/ 4,064.57 por concepto de intereses legales generados desde la oportunidad en que debieron cancelar el tercer lote a la fecha en que cumplieron con pagar

Fundamentos de la cuarta pretensión

- Precisa el Contratista que con fecha Lunes 28 de marzo de 2016, mediante correo electrónico la Entidad les envió las órdenes de compra N°s 202 (Kit bienvenido a la vida - sierra), 204 (Kit bienvenido a la vida - Selva), 203 (kit bienvenido a la vida - costa), las mismas que fueron observadas por su parte mediante correos del mismo Lunes 28 de marzo de 2016 y Martes 29 de marzo de 2016 y enviadas corregidas por el MINSA mediante correo electrónico del Miércoles 30 de marzo de 2016, las misma que una vez verificadas por su parte se confirmó la entrega el Jueves 31 de marzo de 2016, según correo electrónico de las fecha en mención, en el cual, adicionalmente se expresa que la fabricación del 4to. lote está concluida pendiente solo de iniciar las entregas.

- Que, al respecto el contrato en su Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, estipula que "A partir de la 2da. Entrega: Se realizará dentro de los 22 días calendarios a partir de entregada la orden de compra", siendo que el plazo de entrega para la tercera entrega vence el VIERNES 22 DE ABRIL DE 2016.

- Que, mediante Carta N° 033-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 27 de abril de 2016, solicitaron DIECIOCHO (18) días calendario de ampliación del plazo de ejecución contractual, motivado por la paralización de la ejecución de las órdenes de compra para la cuarta entrega motivado por la falta de capacidad de los almacenes de las DIRESAS beneficiarias para recibir los kits para el cuidado del recién nacido, ampara lo solicitado en el artículo 175° incisos 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Que, es necesario señalar que el pedido de ampliación se sustentó en la reprogramación del cronograma de entregas elaborado por el MINSA contenido en la Carta 215-2016-OA-OGA/MINSA recibida por ellos el jueves 14 de abril de 2016, por el cual la entrega del 4to. lote, preveía salidas entre el Lunes 18 al viernes 22 de abril de 2016, con llegadas previstas entre el Jueves 21 de abril (DIRESA Ucayali) y el jueves 05 de mayo de 2016 (DIRESA Loreto).

- Que, mediante Carta N° 12-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY recibido por el MINSA el lunes 18 de abril de 2016, confirmaron la aprobación con el cronograma remitido por la Entidad.

- Que, mediante Carta N° 52-2016-OGA/MINSA del 11/05/16 el MINSA aprobó la ampliación solicitada, siendo la nueva fecha de culminación de la entrega del lote 4 el 05 de mayo de 2016.

- Que, las entregas del lote 4 concluyeron el 27 de abril de 2016

- Que, mediante Carta N° 035-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 19/05/16, conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato N° 288-2015-MINSA, cumplieron con presentar al MINSA:
 - Copias de las Guías de Remisión que consigna el sello y firma del responsable de la recepción de los bienes en cada una de las 19 DIRESAS beneficiarias de los kits,
 - Copias de las Órdenes de Compra y de servicio.
 - Las Facturas N°s 001-1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611 y 1612 por un monto total de S/2,806,076.11 correspondientes al pago de la cuarta entrega, documentos que junto con la recepción y conformidad de la Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) sustentan el pago.
- Que, conforme consta en el reporte bancario el MINSA canceló el cuarto lote el 06 de junio de 2016, con 16 días calendario de atraso respecto a la fecha que debió pagar conforme a contrato, generándose intereses legales por:

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 4TO LOTE

TD	NUMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES	
TD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	POR COBRAR	ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-001604	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-	S/. 771,484.99	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 911.10
FT	001-001605	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,502.50	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 340.71
FT	001-001606	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,812.50	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 200.54
FT	001-001607	17/05/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 475,456.79	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 561.50
FT	001-001608	17/05/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 176,248.80	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 208.14
FT	001-001609	17/05/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 102,786.54	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 121.39
FT	001-001610	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.39	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 565.80
FT	001-001611	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 274.10
FT	001-001612	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 130.59
										S/. 3,313.87

- Que, con Carta N° 073-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016 solicitaron al MINSA entre otros, el reconocimiento y pago de S/ 3,313.87 por concepto de intereses legales generados desde la oportunidad en que debieron cancelar el cuarto lote a la fecha en que cumplieron con pagar.

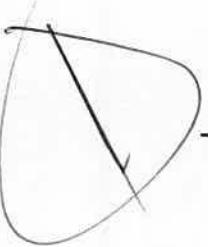
- Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicitan se ampare este extremo del petitorio.

Fundamentos de la quinta pretensión

- Sostiene el Contratista que con fecha 11-05-2016 el MINSA comunica vía correo electrónico las órdenes de compra N°s 438, 439 y 440, en la misma fecha se hacen observaciones a la denominación de la empresa consignada y a los productos pañal de bombasí y tul para mosquitero.
- Que, en la misma fecha vía correo electrónico comunican las Ordenes de Servicio N° 2451 (REGION SIERRA) y N°2449 (REGIÓN SELVA)
- Que, con fecha 12-05-2016 el MINSA comunica vía correo electrónico las órdenes de compra N°s 438, 439 y 440 corregidas, en la misma fecha mediante otro correo electrónico comunica las ordenes de Servicios N° 2402 (REGION COSTA) y N°2449 (REGIÓN SELVA) y mediante un tercer correo electrónico comunica las Orden de Servicio N° 2451 (REGION SIERRA) corregida.
- Que, con fecha 16-05-2016 mediante correo electrónico confirmó la entrega de las órdenes de compra N°s 438, 439 y 440, solicitando la entrega de las PECOSAS y que se confirme los espacios en cada almacén de las DIRESAS. Asimismo mediante dos (2) correos electrónicos del 16-05-2016 se dio el acuse de entrega de las ordenes de servicio N° 2402 (REGION COSTA) y N° 2449 (REGIÓN SELVA) y mediante un tercer correo electrónico comunica la Orden de Servicio N° 2451 (REGION SIERRA).
- Que, con fecha 16-05-2016 mediante correo electrónico dirigido al área usuaria, se adjuntó el cuadro de Distribución de Entrega del Lote 5, informando que efectuadas las coordinaciones vía telefónica con las DIRESAS, las DIRESAS Ucayali, Loreto, Piura y Lambayeque cuentan

con espacios para recibir los Kits, por lo que procederían al envío, y respecto a la DIRESA Madre de Dios señalaron que el Jefe de Almacén había manifestado que no contaba con espacios para el lote 5, el resto de DIRESAS estaban por confirmar la disponibilidad de espacios.

- Que, la entrega del lote 5 se efectuó dentro del plazo de ejecución contractual de 22 d/c, siendo concluidas las entregas del Lote 5 con fecha 06 de junio de 2016, el plazo para observaciones u otorgamiento de la conformidad vencía el 16 de junio de 2016 conforme lo establecido en el contrato, sin embargo, estas son puestas en su conocimiento EXTEMPORANEAMENTE mediante Carta N° 280-2016-OA-OGA/MINSA del 28 de junio de 2016 y absueltas con Carta N° 043-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 30 de junio de 2016.


- Que, con fecha 14 de junio de 2016 presentaron las Guías de Remisión Remitente correspondientes a las 19 DIRESAS beneficiarias del Lote 5 y las Facturas N° 1619, 1621, 1622, 1626, 1624, 1625, 1628, 1629 y 1630 por un monto total de S/2,805,732.15 para el pago respectivo. Según Reporte Bancario de depósito de fecha 13 de julio de 2016 el MINSA hizo efectivo el pago del Lote 5, con 12 días de atraso respecto a la fecha en que debió cancelar según contrato.

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 5TO LOTE

TD	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	FECHA	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES LEGAL	
				ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS		
FT	001-1619	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 771,269.19	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 687.76
FT	001-1621	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,421.80	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 257.19
FT	001-1622	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,765.00	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 151.38
FT	001-1626	14/06/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 475,456.81	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 423.98
FT	001-1624	14/06/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 176,248.80	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 157.17
FT	001-1625	14/06/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 102,786.54	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 91.66
FT	001-1628	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.41	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 427.23
FT	001-1629	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 206.97
FT	001-1630	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 98.61
S/. 2,805,732.15									S/. 2,501.95	

- Que, con Carta N° 073-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/ PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016 solicitaron al MINSA entre otros, el reconocimiento y pago de S/ 2,501.95 por concepto de intereses legales generados desde la oportunidad en que debieron cancelar el quinto lote a la fecha en que cumplieron con pagar
- Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicitan se ampare este extremo del petitorio.

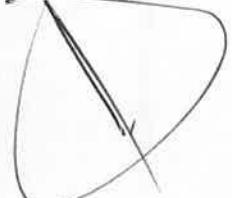
Fundamentos de la sexta pretensión

- Señala el Contratista que con fecha 11-05-2016 el MINSA comunica vía correo electrónico las órdenes de compra y de servicio correspondientes al Lote 6, las que a fin de cumplir con la periodicidad mensual de las entregas, iniciadas las coordinaciones con las DIRESAS para disponibilidad de ambientes en el almacén con fecha 15 de junio de 2016, mediante correo electrónico del 20 de junio de 2016 procedieron a confirmar la entrega de las órdenes correspondientes al lote 6, cuyo plazo de entrega vencía el 12 de julio de 2016, habiéndose culminado con la distribución a las 19 DIRESAS beneficiarias el 08 de julio de 2016
- Que, con fecha 03 de febrero de 2016 presentaron las guías de Internamiento de las 19 DIRESAS beneficiarias con el Lote 6 y las Facturas N°s 1632, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640 y 1641 por un monto total de 2,805,388.15.
- Que, mediante transferencia bancaria realizada el 11 de octubre de 2016 el MINSA canceló el monto correspondiente al Lote 6, con 70 días calendario de atraso respecto a la fecha en que debieron realizar el pago.

- Que, el detalle de intereses legales, es el siguiente:

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 6TO LOTE

TD	NUMERO DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	DESCRIPCION	IMPORTE	FECHA ULTIMO DESPACHO	FECHA (15 D/C)	FECHA (30 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
FT	001-1632	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 771,053.39	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 4,014.84
FT	001-1634	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,341.10	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 1,501.38
FT	001-1635	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,717.50	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 883.71
FT	001-1636	18/07/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 475,456.81	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 2,475.68
FT	001-1637	18/07/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 176,248.80	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 917.72
FT	001-1638	18/07/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 102,786.54	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 535.21
FT	001-1639	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.41	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 2,494.67
FT	001-1640	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 1,208.54
FT	001-1641	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 575.79
							S/. 2,805,388.15			S/. 14,807.54

- 
- Que, con Carta N° 073-2016-CONSORCI TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016, solicitaron al MINSA entre otros el reconocimiento y pago de S/. 14,607.54 por concepto de intereses legales generados desde la oportunidad en que debieron cancelar el sexto lote a la fecha en que cumplieron con pagar.
 - Que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos solicitan se ampare este extremo del petitorio.

Fundamentos de la septima pretensión

- Expresa el Contratista, que, con fecha 07 de junio de 2016 se les envió las ordenes de servicio N° 2583 (Kit de bebe sierra), N° 2395 (kit de bebe costa) y, N° 2396 (kit de bebe selva) y con fecha 09 de junio de 2016 mediante correo electrónico se les envió las órdenes de compra N° 436 (Kit de bebe sierra), N° 0000545 (kit de bebe costa) y N° 0000437 (kit de bebe selva), correspondiente al lote 7.
- Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2016 se confirmó la entrega de las órdenes correspondientes al lote 7 solicitando

se le entregue las PECOSAS correspondientes y adjuntando el cronograma de despachos, pedido reiterado con Carta N° 048-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY del 26 de julio de 2016 por el cual, pusieron en conocimiento del MINSA el cronograma de entregas del 7mo lote, solicitando cumplan con entregar previamente las PECOSAS necesarias para el internamiento en cada sede beneficiaria, así como, coordinar con cada responsable de las DIRESAS la disponibilidad de espacios para la recepción del lote, pedido relacionado con el hecho que de acuerdo a las coordinaciones efectuadas por su parte, las DIRESAS habían manifestado que carecían de **espacios** de almacenamiento.

- Que, el plazo de entrega culminaba el 15 de agosto de 2016, sin embargo, por causa de la falta de espacios en el almacén de las DIRESAS culminó el 23 de agosto de 2016.
- Que, con Carta N° 057-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 02/09/16, solicitaron OCHO (08) días calendario de retraso en la entrega de las DIRESAS, motivado por el atraso en la recepción de los kit para el cuidado del recién nacido por parte de las DIRESAS de Amazonas y de La Libertad, por la falta de disponibilidad de espacio en sus almacenes, así como, el reconocimiento de los gastos generales por la suma de S/. 2,832.00 (Dos mil ochocientos treinta y dos con 00/100).
- Que, la culminación de la entrega del 7mo lote, estuvo definida por la recepción en las DIRESAS Amazonas y La Libertad, sustentada en la falta de disponibilidad de espacio en sus almacenes, que condicionó la recepción de los Kit para el cuidado del recién nacido el 22/AGO y el 23/AGO fecha en la cual, finalmente se dio por culminada la entrega del 7mo lote.

- Que, mediante Carta N° 187-2016-OGA/MINSA de fecha 16/09/16, el MINSA aprobó el pedido de ampliación, en atención a lo cual, el nuevo plazo de entrega culminó el 23 de agosto de 2016, fecha para la cual, se culminó con la entrega de los bienes.
- Que, no obstante lo señalado se presentaron situaciones relacionadas a la falta de espacios en los almacenes de algunas DIRESAS lo que habría ocasionado mayor dilación en las entregas y un mayor costo por almacenamiento de los bienes hasta que tuvieran disponibilidad, por lo que a pedido de estas se procedió con la entrega los hospitales y centros de salud beneficiarios, ocasionándose gastos adicionales por transporte, según detalle:

N°	DESCRIPCION	DETALLE	SUB - TOTAL	TOTAL	DIRESA	COMPROBANTE
1	TRANSPORTE DE KITS DE LA DIRESA HUANUCO - HOSPITALES REGIONALES (No contaban con espacio en el almacén de la DIRESA por lo que nos solicitaron despachar en los puntos finales para que nos puedan recepcionar)		S/. 150.00	S/. 177.00	HUANUCO	002-0047368 31/08/16
			S/. 150.00	S/. 177.00		002-0047369 31/08/16
2	TRANSPORTE DE KITS DE LA DIRESA SAN MARTIN - OTRO PUNTO (No contaban con espacio en el almacén de la DIRESA por lo que nos solicitaron despachar en otro punto final para que nos puedan recepcionar ingresando a una zona rígida lo cual genero un transbordo)		S/. 150.00	S/. 177.00	SAN MARTIN	002-0047368 31/08/16
			S/. 150.00	S/. 177.00		002-0047369 31/08/16
3	TRANSPORTE DE KITS DE LA DIRESA MADRE DE DIOS - DOS PUNTOS. (Por ser el dia 12/08 feriado local nos solicitaron despachar en dos puntos, estando uno ellos en una zona rígida lo cual genero un transbordo a un viaje local al Hospital de Santa Rosa)		S/. 150.00	S/. 177.00	MADRE DE DIOS	002-0047368 31/08/16
			S/. 150.00	S/. 177.00		002-0047369 31/08/16
4	TRANSPORTE DE KITS DE LA DIRESA ANCASH - TRES PUNTOS. (Por motivos de huelga en la DIRESA no dejaban ingresar ningún bien por lo que nos solicitaron despachar en tres puntos finales para que nos puedan recepcionar.		S/. 150.00	S/. 177.00	ANCASH	002-0047368 31/08/16
			S/. 150.00	S/. 177.00		002-0047369 31/08/16
5	TRANSPORTE DE KITS DE LA DIRESA AMAZONAS - HOSPITALES REGIONALES (No contaban con espacio en el almacén de la DIRESA por lo que nos solicitaron despachar en los puntos finales para que nos puedan recepcionar, Hospital Santiago Apóstol, Hospital Gustavo Lanata)		S/. 600.00	S/. 708.00	AMAZONAS	002-0047368 31/08/16
			S/. 600.00	S/. 708.00		002-0047369 31/08/16
TOTAL GASTOS ADICIONALES				S/. 2,832.00		

- Que, culminada la entrega, con fecha 29/08/2016 procedieron a presentar las guías de Remisión Remitente correspondientes al Lote 7 y

las Facturas N°s 1643,1644,1652, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651 por un monto total de S/2,804,722.02 para el trámite de conformidad y pagos respectivos

- Que, mediante transferencia bancaria de fecha 06 de octubre de 2016 el MINSA efectuó el pago correspondiente al lote 7 esto es 17 días calendario de atraso respecto a la fecha que debió efectuar el pago, según detalle:

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 7MO LOTE

TD	NUMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES	
TD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	POR COBRAR	ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-1643	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-	S/. 770,621.79	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 978.89
FT	001-1644	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-	S/. 188,179.70	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 366.06
FT	001-1652	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-	S/. 169,622.50	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 215.46
FT	001-1646	29/08/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 475,239.11	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 603.68
FT	001-1647	29/08/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 176,168.10	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 223.78
FT	001-1648	29/08/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 102,753.88	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 130.52
FT	001-1649	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-	S/. 479,308.21	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 608.85
FT	001-1650	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-	S/. 232,201.30	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 294.96
FT	001-1651	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-	S/. 110,627.50	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 140.53
				S/. 2,804,722.09						S/. 3,562.73

- Que, manifiesta el Contratista que con Carta N° 074-2016-CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016, solicitó al MINSA entre otros, el pago de los S/. 2,832.00 correspondientes a los gastos incurridos por su parte por la distribución a hospitales y centros de salud por la falta de espacios en los almacenes 05 DIRESAS.
- Que, el Contratista sostiene que con Carta N° 073-2016CONSORCIO TNT/AMERICAN/PERFAR/MILITARY de fecha 16 de noviembre de 2016 se solicitó al MINSA entre otros, el reconocimiento y pago de S/.

3,562.73 por concepto de intereses legales generados desde la oportunidad en que debieron cancelar el séptimo lote a la fecha en que cumplieron con pagar.

- Por los argumentos expuestos solicita el Contratista se ampare este extremo del petitorio.

Fundamentos de la tercera pretensión acumulada “Segunda Acumulación”:

(décimo punto controvertido)

- Indica el Contratista que mediante Carta N° 466-2016-OGA/MINSA del 23 de noviembre de 2016 se aprobó la ampliación de plazo de ejecución contractual por treinta y siete (37) días calendario por culpa de la Entidad, siendo la nueva fecha de culminación del plazo de entrega el 03-Nov-2016.
- Que, conforme a la cláusula cuarta y cláusula novena del contrato N° 288-2015-MINSA, concordante con el artículo 176° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente para esta contratación), el MINSA contaba con diez (10) días calendario contados desde la entrega en almacén de los bienes para emitir su conformidad u formular observaciones otorgando un plazo prudencial de entre dos (2) a diez (10) días calendario para su subsanación; luego de ello, contaba con quince (15) días calendario para el pago respectivo
- Que, con fecha 03/11/2016 se realizó la entrega de los bienes, con fecha 08/11/2016 se presentaron los documentos para el pago (Facturas 001-1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663 y 1664) y las Guías de Remisión Remitente; con fecha 14/11/2016 se cumplió el plazo para emitir la conformidad u formular observaciones, sin que estas se hallan realizado; y, con fecha 29/11/2016 se cumplió el plazo para efectuar el

pago, el mismo que se hizo efectivo mediante transferencia en cuenta el 15/12/2016 esto es, con 16 días calendario de atraso en el pago generando intereses legales por S/. 3,275.49.

- Que, por las razones expuestas, el Contratista solicita se declare fundado este extremo del petitorio y se ordene al MINSA el pago de S/. 3,275.49 por concepto de intereses legales generados por el atraso en el pago del Lote 8.

Fundamentos de la cuarta pretension acumulada:

- Refiere el Contratista que mediante Carta N° 599-2016-OGA/MINSA del 30 de diciembre de 2016 se aprobó la ampliación de plazo de ejecución contractual por cuarenta y un (41) días calendarios computados desde el 03-nov-2016 hasta el 15-DIC-2016, el mismo que es objeto del primer petitorio del presente documento, por el cual solicitaron se conceda la ampliación solicitada de cuarenta y dos (42) días calendario de ejecución contractual, computados del 04-nov-2016 al 16-DIC-2016 fecha en la que se efectuó la última entrega correspondiente al Lote N° 9 de Kit de Recien Nacido.
- Que, tomando como fecha de entrega del lote 9, el 16-dic-2016, estando a lo estipulado en la cláusula cuarta y cláusula novena del contrato N° 288-2015-MINSA, concordante con el artículo 176° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente para esta contratación), el MINSA contaba con diez (10) días calendario contados desde la entrega en almacén de los bienes para emitir su conformidad u formular observaciones otorgando un plazo prudencial de entre dos (2) a diez (10) días calendario para su subsanación; luego de ello, contaba con quince (15) días calendario para el pago respectivo.

- Que, con fecha 16/12/2016 se realizó la entrega de los bienes, con fecha 21/12/2016 se presentaron los documentos para el pago (Facturas 001-1678,1667,1668, 1679, 1670, 1671, 1680,1675 y 1676 y las Guías de Remisión Remitente; con fecha 26/12/2016 se cumplió el plazo para emitir la conformidad u formular observaciones, sin que estas se hallan realizado; y, con fecha 10/01/2017 se cumplió el plazo para efectuar el pago, el mismo que se hizo efectivo mediante transferencia en cuenta el 13/01/2017 esto es, con tres (03) días calendario de atraso en el pago generando intereses legales por S/. 621.95.
- Que, estando a lo expuesto, el Contratista solicita se declare fundado este extremo del petitorio y se ordene al MINSA el pago de S/. 621.95 por concepto de intereses legales generados por el atraso en el pago del Lote 9.

POSICION DE LA ENTIDAD

Respecto a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima pretensiones acumuladas “Primera demanda acumulada” (Primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y septimo puntos controvertidos)

- En cuanto a las 07 pretensiones contenidas en la primera demanda acumulada, la Entidad ha indicado en su escrito de alegatos de fecha 10/07/17) que las 3 primeras de ellas pretenden el pago de gastos adicionales e intereses legales, mientras que las pretensiones cuarta a séptima, invocan el pago de intereses legales, por estimar que existieron deficiencias de coordinaciones entre el MINSA y las DIRESAS, todo lo cual deviene en un pedido infundado, pues, el proceso de Licitación Publica N° 003-2015-MINSA convocado para la "Adquisición de Kit para el cuidado del Recién Nacido para la implementación del Plan Bienvenidos a la Vida para la sierra, costa y selva" tuvo coma Sistema de contratación según las Bases Integradas, el sistema de SUMA ALZADA.

- Que, al respecto en las reiteradas Opiniones del OSCE, en especial la Opinión N° 055-2014-DTN, de fecha 14 de abril de 2016, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que en el Sistema de contratación a suma alzada, el postor debe formular su propuesta "(...) por un monto fijo integral y por un determinado plaza de ejecución", precisándose que, para formular su propuesta, el postor debe considerar **los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según especificaciones técnicas**; considerándose que el desagregado da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial (El subrayado es agregado).

- Que, en tal sentido, el Consorcio demandante se encontraba obligado a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la debida ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertado en sus propuestas técnica y económica, las que son parte del contrato; a su vez, la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto ofertado en su propuesta económica.

- Por otro lado, la Entidad manifiesta que mediante Carta N° 744-2016-0A-OGA/MINS, del 29 de diciembre del 2016, recibida por la demandante el 30.12.2016, el Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Salud se dirigió a la señora CARMEN PATRICIA MONICA HURTADO PALMA, representante común del Consorcio demandante, para comunicar que se le denegaba el pago de los gastos adicionales incurridos en la entrega de los lotes de la Primera a la Octava Entrega del Contrato N° 288-2015-MINSA, por las razones que se exponen en este escrito, en virtud al sistema de contrataciones establecido en las bases integradas de la LP N° 003-2015-MINSA.
- Que, en consecuencia, las pretensiones 1 a 7 deben declararse **INFUNDADAS** por las razones anotadas.

Respecto a la tercera y cuarta pretensiones acumuladas “segunda demanda acumulada” (décimo y décimo primer puntos controvertidos)

- En cuanto a la Tercera Pretensión, la Entidad señala que no es posible que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre el pago de intereses legales por el pago del octavo lote, pues, como lo reconoce la demandante dicho pago se produjo en el 15 de diciembre del año 2016 y no ha existido solicitud de conciliación o de arbitraje mediante el cual, la hoy demandante haya controvertido dicho concepto. En consecuencia, se trata de una decisión administrativa firme, pues, no se ha controvertido en la forma señalada por la Ley y reglamento de Contrataciones del estado.
- En lo que compete a la Cuarta Pretensión, refiere la Entidad que no es posible conocer en sede arbitral el pago de la suma señalada por el Consorcio, por haber quedado firme el pago realizado el 13 de enero del año 2017 y no ha existido controversia al respecto, pues, la hoy demandante no presento solicitud de conciliación o arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguientes al pago.

DECISION DEL ARBITRO UNICO

Según lo expuesto por las partes, la controversia se centra en establecer, si corresponde que el arbitro único disponga que la Entidad reconozca y pague al Contratista las sumas de S/. 1,059.80, S/. 88,445.00, S/. 12,419.50 y S/. 2,832.00 por concepto de gastos adicionales y las sumas de S/. 7,032.10, S/. 2,591.40, S/. 4,064.57, S/. 3,313.87, S/. 2,501.95, S/. 14,607.54, S/. 3,562.73, S/. 3,275.49 y S/. 621.95 por concepto de Intereses Legales por atraso en el pago del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, septimo, octavo y noveno lotes.

1. Que, revisada las pretensiones del Contratista, se puede advertir, que se está solicitando en primer orden, el pago de gastos adicionales (por el

recojo de Pecosas, Legalización de guías de Remisión y Pecosas para pago, Acta de Constatación Notarial, gastos de estadía en Trujillo, Chiclayo, Huaraz, Lima, gastos de almacenaje, gastos del conductor, paralización de vehículos; gastos adicionales de transporte a hospitales regionales, entre otros), respecto a la venta de los Kids para el cuidado del recién nacido correspondiente al primer, segundo, tercer y séptimo lote; y, en segundo orden, el reconocimiento y pago de los intereses legales generados por la demora en los pagos de los Kids mencionados respecto al primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno lote.

2. La pretensión referida al pago de gastos adicionales se resume en el siguiente cuadro:



LOTE	GASTOS ADIC
Primer	1,059.80
Segundo	88,445.00
Tercer	12,419.50
Septimo	2,832.00
Total	104,756.30

3. Asimismo la pretensión referida a los intereses legales se resume en el siguiente cuadro:

LOTE	INTERESES
Primer	7,032.10
Segundo	2,591.40
Tercer	4,064.57
Cuarto	3,313.87
Quinto	2,501.95
Sexto	14,607.54
Septimo	3,562.73
Octavo	3,275.49
Noveno	621.95
Total	41,571.60

Respecto a los gastos adicionales

4. Fluye de autos el Contrato No. 288-2015-MIMSA para la "Adquisición de Kit para el Cuidado de Recién Nacido para la Implementación del Plan Bienvenido a la Vida para la Sierra, Costa y Selva", en cuya cláusula Tercera, se establece que el monto total del Contrato asciende a la suma de S/. 25'252,000.00 (incluye IGV), el mismo que se encuentra distribuido de la siguiente forma:

Kit de Bebé – Región Sierra	S/. 11'066,136.00
Kit de Bebé – Región Costa	6'788,749.00
Kit de Bebé – Región Selva	7'397,115.00
 Total valor adjudicado	S/. 25'252,000.00

5. En la citada cláusula se estableció además que dicho monto comprende todos los tributos, impuestos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del contrato. (el resaltado es agregado)

6. Que, por otro lado el Sistema de Contratación, bajo los cuales se ha suscrito el presente contrato es de "Suma Alzada", por tanto, el monto ofertado por el Contratista contemplaba todos los trabajos y/o conceptos necesarios para el cumplimiento de la prestación.

7. En efecto, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el Sistema de Contratación a Suma Alzada es "*..... aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas,*

en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra".

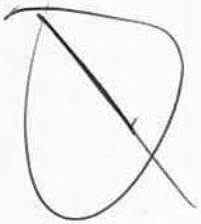
- 
8. De lo señalado en la norma anterior se puede inferir que en el Sistema de Suma Alzada el postor formula su propuesta por un monto fijo y por un determinado plazo de ejecución, resultando aplicable cuando las magnitudes y calidades de la prestación (en éste caso la adquisición de Kits para el cuidado del recién nacido) estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas. Por otro lado, cuando la Entidad opte por el sistema de suma alzada conviene un precio global, previo e invariable para la realización total de las prestaciones a cargo del Contratista, con sujeción a las especificaciones técnicas.
 9. En ese sentido podemos concluir válidamente que la contratación para la prestación de un servicio o la compra de bienes, que se lleve bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, implica como regla general la invariabilidad del precio.
 10. Al respecto, resulta pertinente invocar la Opinión N° 066-2014/DTN, en el cual se indica lo siguiente:

"2.1.3 En virtud de lo expuesto, en los servicios contratados bajo el sistema a suma alzada, no es posible reducir o aumentar el monto

del contrato en función a las prestaciones ejecutadas por el contratista, sino que debe pagársele el monto total de su oferta económica. Excepcionalmente, el monto originalmente contratado puede modificarse si la Entidad ejerce la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, siempre que se verifiquen las condiciones previstas para ello, en la normativa de contrataciones del Estado".

11. De lo señalado precedentemente, se puede concluir que, en un Contrato a suma alzada, el Contratista deberá percibir por todo concepto el monto pactado en el contrato, no siendo posible aumentar o reducir el monto del contrato en función a las mayores o menores prestaciones ejecutadas.
12. En el caso de trabajos y/o gastos adicionales, dichas prestaciones podrán ser pagadas excepcionalmente, siempre y cuando hubiesen sido autorizadas por la Entidad, lo cual no ha ocurrido en el presente caso; por otro lado tal y conforme se ha pactado en la cláusula Tercera del Contrato, el monto del contrato comprende **cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio**; en el presente caso, los gastos adicionales que el Contratista reclama corresponden a los gastos por el recojo de Pecosas, Legalización de guías de Remisión y Pecosas para pago, Acta de Constatación Notarial, gastos de estadía en Trujillo, Chiclayo, Huaraz, Lima, gastos de almacenaje, gastos del conductor, paralización de vehículos; gastos adicionales de transporte a hospitales regionales, entre otros gastos; los cuales se encuentran comprendidos dentro de lo pactado en la cláusula Tercera del Contrato, ya que corresponden a gastos que tienen incidencia sobre el costo del servicio, máxime si el Contratista conocía perfectamente que era una obligación contractual de

su parte ejecutar la entrega de los Kits para el cuidado del recién nacido en cada una de los almacenes de los establecimientos de salud de cada DIRESA de la Región Sierra, Costa y Selva, que en el presente caso eran un total de 19. (Cláusula Sexta del Contrato) y respecto de los cuales no hubo ningún tipo de objeción.

- 
13. Por los fundamentos expuestos y en concordancia con lo opinado por la Dirección Técnica Administrativa del OSCE y lo pactado en el Contrato, el árbitro único considera que no corresponde reconocer los gastos adicionales reclamados por el Contratista, respecto al primer, segundo, tercer y séptimo lote, en el fundamento que no han sido autorizados por la Entidad y que por el Contrario, son gastos que inciden directamente sobre el costo del servicio los cuales se encuentran incluidos en el monto total del contrato; asimismo teniendo en cuenta que el Contrato de autos se ha suscrito bajo el sistema de suma alzada, al Contratista le corresponderá percibir únicamente lo pactado en el Contrato.
 14. Se debe indicar finalmente, que las Opiniones mediante las cuales el OSCE a través de la Dirección Técnica Normativa, absuelve las consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado, tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE (Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por tanto corresponderá a las partes y al árbitro único, respetar y aplicar dichas opiniones.

Respecto a los Intereses Legales

15. El Contratista sostiene que la Entidad cumplió con efectuar el pago del primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno lotes, en forma retrasada, por tanto se hace posible al pago de los intereses legales por el retraso en el pago.

16. Al respecto, la Cláusula Cuarta del Contrato precisa que el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos; asimismo se indica que la Entidad debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato y que en caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

17. Que, por su parte el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

“Artículo 48º .- Intereses y penalidades

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al Contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

(...)"

18. De la cláusula contractual y norma legal mencionadas precedentemente, se puede verificar que ante el retraso en el pago por parte de la Entidad, el Contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los cuales deberán ser calculados desde la fecha en que se origina la obligación hasta la fecha de su cancelación

19. Que, en el presente caso el Contratista solicita el pago de los intereses legales por la demora en el pago de los Kits para recién nacido correspondiente a los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 06 07, 08 y 09, cuyos días de retraso y cálculo de intereses legales, se grafica en los siguientes cuadros:

Calculo de Intereses Legales por atraso en el pago – 1er. Lote

TD	NUMERO	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE	ULTIMO DESPACHO	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
						OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL	
FT	001-001469	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 771,484.99	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 1,933.36	
FT	001-001470	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,502.50	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 723.00	
FT	001-001471	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,812.50	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 425.55	
FT	001-001472	23/12/15	KITS DE BEBE REGION COSTA-1ER LOTE	S/. 475,456.79	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 1,191.51	
FT	001-001473	23/12/15	KITS DE BEBE REGION COSTA-1ER LOTE	S/. 176,248.80	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 441.68	
FT	001-001474	23/12/15	KITS DE BEBE REGION COSTA-1ER LOTE	S/. 102,786.54	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 257.59	
FT	001-001475	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SELVA-1ER LOTE	S/. 479,102.39	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 1,200.64	
FT	001-001476	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SELVA-1ER LOTE	S/. 232,101.60	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 581.65	
FT	001-001477	23/12/15	KITS DE BEBE REGION SELVA-1ER LOTE	S/. 110,580.00	18/12/15	28/12/15	12/01/16	17/02/16	36	S/. 277.12	
				S/. 2,806,076.11						S/. 7,032.10	

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 2DO LOTE

TD	NUMERO	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE	ULTIMO DESPACHO	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
						OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL	
FT	001-001561	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 783,741.58	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 723.16	
FT	001-001562	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 278,321.40	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 256.81	
FT	001-001564	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 170,145.00	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 156.99	
FT	001-001565	03/02/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 475,456.79	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 438.71	
FT	001-001566	03/02/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 176,248.80	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 162.63	
FT	001-001567	03/02/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 102,786.54	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 94.84	
FT	001-001569	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.39	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 442.07	
FT	001-001571	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 214.15	
FT	001-001572	03/02/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	21/01/16	01/02/16	16/02/16	29/02/16	13	S/. 102.03	
				S/. 2,808,484.20						S/. 2,591.40	

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 3ER LOTE

TD	NUMERO	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE	ULTIMO DESPACHO	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
						OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL	
FT	001-001583	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 771,916.59	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 1,117.84	
FT	001-001584	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,663.90	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 418.02	
FT	001-001585	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,907.50	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 246.05	
FT	001-001586	22/03/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 475,456.79	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 688.53	
FT	001-001587	22/03/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 176,248.80	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 255.23	
FT	001-001588	22/03/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 102,786.54	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 148.85	
FT	001-001590	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.39	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 693.81	
FT	001-001591	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 336.11	
FT	001-001592	22/03/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	21/03/16	31/03/16	15/04/16	05/05/16	20	S/. 150.13	
				S/. 2,806,764.11						S/. 4,064.57	

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 4TO LOTE

TD	NUMERO	FECHA		IMPORTE	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
TD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	POR COBRAR	ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-001604	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-	S/. 771,484.99	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 911.10
FT	001-001605	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,502.50	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 340.71
FT	001-001606	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,812.50	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 200.54
FT	001-001607	17/05/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 475,456.79	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 561.50
FT	001-001608	17/05/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 176,248.80	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 208.14
FT	001-001609	17/05/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 102,786.54	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 121.39
FT	001-001610	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.39	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 565.80
FT	001-001611	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 274.10
FT	001-001612	17/05/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	27/04/16	09/05/16 (23/05)	24/05/16	09/06/16	16	S/. 130.59
				S/. 2,806,076.11						S/. 3,313.87

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 5TO LOTE

TD	NUMERO	FECHA		IMPORTE	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
TD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	POR COBRAR	ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-1619	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 771,269.19	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 687.76
FT	001-1621	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,421.80	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 257.19
FT	001-1622	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,765.00	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 151.38
FT	001-1626	14/06/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 475,456.81	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 423.98
FT	001-1624	14/06/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 176,248.80	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 157.17
FT	001-1625	14/06/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 102,786.54	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 91.66
FT	001-1628	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.41	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 427.23
FT	001-1629	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 206.97
FT	001-1630	14/06/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	06/06/16	16/06/16	01/07/16	13/07/16	12	S/. 98.61
				S/. 2,805,732.15						S/. 2,501.95

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 6TO LOTE

TD	NUMERO	FECHA		IMPORTE	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
TD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	POR COBRAR	ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-1632	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 771,053.39	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 4,014.84
FT	001-1634	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 288,341.10	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 1,501.38
FT	001-1635	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA	S/. 169,717.50	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 883.71
FT	001-1636	18/07/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 475,456.81	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 2,475.68
FT	001-1637	18/07/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 176,248.80	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 917.72
FT	001-1638	18/07/16	KITS DE BEBE REGION COSTA	S/. 102,786.54	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 535.21
FT	001-1639	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 479,102.41	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 2,494.67
FT	001-1640	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 232,101.60	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 1,208.54
FT	001-1641	18/07/16	KITS DE BEBE REGION SELVA	S/. 110,580.00	08/07/16	18/07/16	02/08/16	11/10/16	70	S/. 575.79
				S/. 2,805,388.15						S/. 14,607.54

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 7MO LOTE

	NUMERO	FECHA		IMPORTE	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
TD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	POR COBRAR	ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-1643	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-	S/. 770,621.79	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 978.89
FT	001-1644	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-	S/. 288,179.70	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 366.06
FT	001-1652	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-	S/. 169,622.50	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 215.46
FT	001-1646	29/08/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 475,239.11	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 603.68
FT	001-1647	29/08/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 176,168.10	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 223.78
FT	001-1648	29/08/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-	S/. 102,753.88	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 130.52
FT	001-1649	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-	S/. 479,308.21	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 608.85
FT	001-1650	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-	S/. 232,201.30	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 294.96
FT	001-1651	29/08/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-	S/. 110,627.50	23/08/16	02/09/16	19/09/16	06/10/16	17	S/. 140.53
				S/. 2,804,722.09						S/. 3,562.73

CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 8VO LOTE

	NUMERO	FECHA		IMPORTE	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
TD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	POR COBRAR	ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-1656	08/11/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-8VO LOTE	S/. 770,621.79	03/11/16	14/11/16	29/11/16	15/12/16	16	S/. 900.08
FT	001-1657	08/11/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-8VO LOTE	S/. 288,179.70	03/11/16	14/11/16	29/11/16	15/12/16	16	S/. 336.59
FT	001-1658	08/11/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-8VO LOTE	S/. 169,622.50	03/11/16	14/11/16	29/11/16	15/12/16	16	S/. 198.12
FT	001-1659	08/11/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-8VO LOTE	S/. 475,021.41	03/11/16	14/11/16	29/11/16	15/12/16	16	S/. 554.82
FT	001-1660	08/11/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-8VO LOTE	S/. 176,087.40	03/11/16	14/11/16	29/11/16	15/12/16	16	S/. 205.67
FT	001-1661	08/11/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-8VO LOTE	S/. 102,708.74	03/11/16	14/11/16	29/11/16	15/12/16	16	S/. 119.96
FT	001-1662	08/11/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-8VO LOTE	S/. 479,308.21	03/11/16	14/11/16	29/11/16	15/12/16	16	S/. 559.83
FT	001-1663	08/11/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-8VO LOTE	S/. 232,201.30	03/11/16	14/11/16	29/11/16	15/12/16	16	S/. 271.21
FT	001-1664	08/11/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-8VO LOTE	S/. 110,627.50	03/11/16	14/11/16	29/11/16	15/12/16	16	S/. 129.21
				S/. 2,804,378.55						S/. 3,275.49

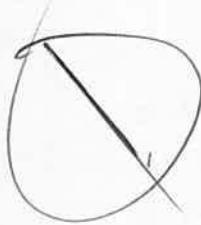
CALCULOS DE INTERESES LEGALES POR ATRASO EN EL PAGO - 9NO LOTE

	NUMERO	FECHA		IMPORTE	FECHA	FECHA (10 D/C)	FECHA (15 D/C)	FECHA	DIAS	INTERES
TD	DOCUMENTO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	POR COBRAR	ULTIMO DESPACHO	OBSERVACIONES O CONFORMIDAD	PLAZO PARA PAGO	PAGO	ATRASADOS	LEGAL
FT	001-1678	21/12/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-9NO LOTE	S/. 770,621.79	16/12/16	26/12/16	10/01/17	13/01/17	3	S/. 170.91
FT	001-1667	21/12/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-9NO LOTE	S/. 288,179.70	16/12/16	26/12/16	10/01/17	13/01/17	3	S/. 63.91
FT	001-1668	21/12/16	KITS DE BEBE REGION SIERRA-9NO LOTE	S/. 169,622.50	16/12/16	26/12/16	10/01/17	13/01/17	3	S/. 37.62
FT	001-1679	21/12/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-9NO LOTE	S/. 475,021.40	16/12/16	26/12/16	10/01/17	13/01/17	3	S/. 105.35
FT	001-1670	21/12/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-9NO LOTE	S/. 176,087.40	16/12/16	26/12/16	10/01/17	13/01/17	3	S/. 39.05
FT	001-1671	21/12/16	KITS DE BEBE REGION COSTA-9NO LOTE	S/. 102,708.74	16/12/16	26/12/16	10/01/17	13/01/17	3	S/. 22.78
FT	001-1680	21/12/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-9NO LOTE	S/. 479,308.20	16/12/16	26/12/16	10/01/17	13/01/17	3	S/. 106.30
FT	001-1675	21/12/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-9NO LOTE	S/. 232,201.30	16/12/16	26/12/16	10/01/17	13/01/17	3	S/. 51.50
FT	001-1676	21/12/16	KITS DE BEBE REGION SELVA-9NO LOTE	S/. 110,627.50	16/12/16	26/12/16	10/01/17	13/01/17	3	S/. 24.53
				S/. 2,804,378.53						S/. 621.95

20. Que, de los cuadros detallados precedentemente, se puede advertir, que el Contratista ha indicado que respecto al pago del primer lote, existe un retraso de 36 días, respecto al segundo lote hay un retraso de 13 días, respecto al tercer lote, hay un retraso de 20 días, en torno al cuarto lote, hay un retraso de 16 días; en cuanto al quinto lote existe un retraso de 12 días, respecto al sexto lote hay un retraso de 70 días, en cuanto al séptimo lote, hay un retraso de 17 días, respecto al octavo lote existe un retraso de 16 días y finalmente en torno al noveno lote hay un retraso en el pago de 03 días calendario.
21. Que, la Entidad no ha cuestionado ni los días de retraso, ni los montos por intereses legales calculados por el Contratista, por el contrario, sólo se ha limitado a señalar en cuanto al pago de los intereses de los lotes octavo y noveno que ambas pretensiones se encuentran caducas, pues ha transcurrido en exceso, el plazo de 15 días establecido en el art. 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual no ha ocurrido conforme se ha señalado al momento de resolver la excepción de caducidad.
22. Que, con la documentación que corre en el expediente arbitral (Guías de remisión, facturas, orden de compra, etc.), el Contratista ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en la cláusula CUARTA del Contrato para los efectos que se produzca el pago, asimismo, ha probado con los Estados de Cuenta emitidos por el Banco Continental, que el pago de los lotes primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, se han efectuado con fechas 17/02/16, 29/02/16, 05/05/16, 09/06/16, 13/07/16, 11/10/16, 06/10/16, 15/12/16 y 13/01/17, respectivamente; es decir, un retraso de 36, 13, 20, 16, 12, 70, 17, 16 y 03 días calendario respectivamente, por tanto corresponde el reconocimiento y pago de los intereses legales de acuerdo a lo solicitado por el Contratista, teniendo en cuenta que así se encuentra establecido en la cláusula CUARTA del Contrato y artículo 48º de la Ley de

Contrataciones del Estado y que los montos coinciden con el cálculo efectuado por el árbitro único, a través de la calculadora de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú².

23. Que, teniendo en cuenta lo expuesto, el árbitro único considera que la pretensión del Contratista debe ser amparada en éste extremo, correspondiendo que la Entidad reconozca y pague los intereses legales en la siguiente forma:



LOTE	INTERESES
Primer	7,032.10
Segundo	2,591.40
Tercer	4,064.57
Cuarto	3,313.87
Quinto	2,501.95
Sexto	14,607.54
Septimo	3,562.73
Octavo	3,275.49
Noveno	621.95
Total	41,571.60

3. ANALISIS CONJUNTO DEL CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO Y DECIMO SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO ACUMULADO

"Determinar que parte debe asumir los costos del proceso arbitral"

DECISIÓN DEL ARBITRO UNICO

- De acuerdo con el Artículo 70º del D. Leg. No. 1071, Ley de Arbitraje, el tribunal arbitral (en este caso el árbitro único) fijará en el laudo los costos del arbitraje.

² <http://www.bcrp.gob.pe/apps/calculadora-de-intereses-legales/>

- Los costos del arbitraje de acuerdo a la norma legal antes mencionada, comprende:
 - a) Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.
 - b) Los honorarios y gastos del secretario.
 - c) Los gastos administrativos de la institución arbitral.
 - d) Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral.
 - e) Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
 - f) Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.
- Que, asimismo el Artículo 73º.- en su numeral 1, señala que, el tribunal arbitral (en éste caso el árbitro único) tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral (o árbitro único) podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- Teniendo en cuenta lo señalado en la norma mencionada, el árbitro único considera a efectos de regular el pago de tales conceptos, el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, al margen del hecho de que en su concepto ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta de que debían defender sus pretensiones en vía arbitral, en consecuencia, el árbitro único estima que cada parte debe asumir los costos que incurrió como consecuencia del presente proceso arbitral en forma proporcional es decir, 50% cada uno.

Por las razones expuestas, este Tribunal Arbitral, en DERECHO,

LAUDA:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la excepción de Caducidad interpuesta por el MINISTERIO DE SALUD, contra las 4 pretensiones de la segunda acumulación del demandante; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la primera pretensión principal del demandante contenida en el Primer punto controvertido, en consecuencia aprobar la ampliación de plazo de ejecución contractual por 22 días calendario solicitado por el Contratista con Carta N° 010-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 03/12/15, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

TERCERO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión principal del demandante, contenida en el segundo punto controvertido, en consecuencia aprobar la ampliación de plazo de ejecución contractual por 20 días calendario solicitado por el Contratista con Carta N° 021-2015-CONSORCIO MILAUP-TNT-AMERICAN-PERFAR/LP3-2015-MINSA del 15/12/15, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

CUARTO: Declarar **FUNDADA** la tercera pretensión principal del demandante contenida en el tercer punto controvertido, en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD devuelva al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/. 701,519.03 (Setecientos Un Mil Quinientos Diecinueve y 03/100 Soles), por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega de los bienes más los intereses legales

correspondientes; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

QUINTO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión acumulada del demandante, contenida en el primer punto controvertido acumulado, en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD reconozca y pague al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/. 7,032.10 (Siete mil treinta y dos y 10/100 soles) por concepto de Intereses Legales. En cuanto al pago de los gastos adicionales en la suma de S/. 1,059.80, dicho extremo debe ser desestimado; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

SEXTO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión acumulada del demandante, contenida en el segundo punto controvertido acumulado, en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD reconozca y pague al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/. 2,591.40 (Dos mil Quinientos Noventa y uno y 40/100 soles), por concepto de Intereses Legales. En cuanto al pago de los gastos adicionales en la suma de S/. 88,445.00, dicho extremo debe ser desestimado; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

SEPTIMO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión acumulada del demandante, contenida en el tercer punto controvertido acumulado, en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD reconozca y pague al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de

S/. 4,064.57 (Cuatro mil Sesenta y Cuatro y 57/100 soles), por concepto de Intereses Legales. En cuanto al pago de los gastos adicionales en la suma de S/. 12,419.50, dicho extremo debe ser desestimado; por los fundamentos expuestos en los considerandos.


OCTAVO: Declarar **FUNDADA** la cuarta pretensión acumulada del demandante, contenida en el cuarto punto controvertido acumulado, en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD reconozca y pague al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/. 3,313.87 (Tres mil trescientos trece y 87/100 soles), por concepto de Intereses Legales; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

NOVENO: Declarar **FUNDADA** la quinta pretensión acumulada del demandante, contenida en el quinto punto controvertido acumulado, en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD reconozca y pague al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/. 2,501.95 (Dos mil quinientos uno y 95/100 soles), por concepto de Intereses Legales; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO: Declarar **FUNDADA** la sexta pretensión acumulada del demandante, contenida en el sexto punto controvertido acumulado, en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD reconozca y pague al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C –

PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/. 14,607.54 (Catorce mil seiscientos siete con 54/100 soles), por concepto de Intereses Legales; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO PRIMERO: Declarar **FUNDADA EN PARTE**, la séptima pretensión acumulada del demandante, contenida en el séptimo punto controvertido acumulado, en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD reconozca y pague al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/. 3,562.73 (Tres mil quinientos sesenta y dos y 73/100 soles), por concepto de Intereses Legales. En cuanto al pago de los gastos adicionales en la suma de S/. 2,832.00, dicho extremo debe ser desestimado; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO SEGUNDO: Declarar **INFUNDADA**, la primera pretensión acumulada del demandante (segunda demanda acumulada), contenida en el octavo punto controvertido acumulado, referido a que se apruebe el pedido del Contratista de ampliación de plazo de ejecución contractual del **noveno lote** por cuarenta y dos (42) días calendarios; por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO TERCERO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión acumulada del demandante (segunda demanda acumulada), contenida en el noveno punto controvertido acumulado, en consecuencia, disponer que el MINISTERIO DE SALUD devuelva al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/. 35,610.70 (Treinta y cinco mil seiscientos

diez y 70/100 Soles), por concepto de aplicación de penalidad por atraso en la entrega de los bienes, más los intereses legales correspondientes; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO CUARTO: Declarar **FUNDADA** la tercera pretensión acumulada del demandante (segunda demanda acumulada), contenida en el décimo punto controvertido acumulado, en consecuencia, disponer que el MINISTERIO DE SALUD reconozca y pague al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/ 3,275.49 (Tres mil doscientos setenta y cinco y 49/100), por concepto de intereses legales; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

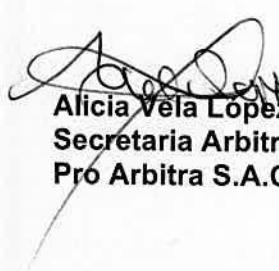
DECIMO QUINTO: Declarar **FUNDADA** la cuarta pretensión acumulada del demandante (segunda demanda acumulada), contenida en el décimo primer punto controvertido acumulado, en consecuencia, disponer que el MINISTERIO DE SALUD reconozca y pague al CONSORCIO TRUE NORTH TACTICAL LLD – AMERICAN EDUCATIONAL EQUIPMENT LLC AND SERVICES PERU S.A.C – PERFAR S.A.C. – MILITARY & AUTDOOR PRODUCTS S.R.L. la suma de S/ 621.95 (Seiscientos veintiuno y 95/100 soles), por concepto de intereses legales; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO SEXTO: En cuanto a las pretensiones referidas a los Costos del Proceso Arbitral contenidos en el cuarto punto controvertido y 12 punto controvertido acumulado, el árbitro único considera que cada parte debe asumir los costos que incurrió como consecuencia del presente proceso arbitral, en forma proporcional (50% cada uno), por los fundamentos expuestos en los considerandos.

DECIMO SEPTIMO: Remítase al Organismo Supervisor a las Contrataciones del Estado - OSCE, copia del presente laudo arbitral.

Notifíquese a las partes.


ALFREDO ENRIQUE ZAPATA VELASCO
ARBITRO UNICO


Alicia Vela Lopez
Secretaria Arbitral
Pro Arbitra S.A.C.